



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se declara instalada la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro y electa la Mesa Directiva que fungirá del 26 de septiembre de 2021 al 25 de marzo de 2022. **45855**

PODER EJECUTIVO

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas. **45857**

Decreto que reforma diversas disposiciones del Acuerdo que crea el Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro. **45863**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Acuerdo emitido por la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el que delega a favor de Martín Arango García, Subsecretario de Gobierno y Harlette Rodríguez Menéndez, Directora Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, la facultad que le confiere el artículo 9 fracción II de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, así como todas aquellas atribuciones que deriven de la misma y que estén relacionadas con la edición, impresión, emisión y divulgación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", mismas que podrán ejercer indistintamente en forma conjunta o separada, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. **45866**

Acuerdo emitido por la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el que delega a favor de Martín Arango García, Subsecretario de Gobierno y de Harlette Rodríguez Menéndez, Directora Jurídica y Consultiva, ambos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo, la facultad de certificar los instrumentos jurídicos y demás documentos que se generen o conserven por las dependencias de la administración pública, actuando en estricto apego a todos los ordenamientos legales. **45867**

Acuerdo emitido por la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el que delega a favor del Lic. Martín Arango García, Subsecretario de Gobierno y la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Directora Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, la representación legal de la Secretaría de Gobierno, así como de su titular, indistintamente, para que rindan todo tipo de informes y actúen en los procedimientos jurisdiccionales federales; para que rindan los informes previos, justificados, o de cumplimiento de suspensión de plano que sean requeridos por los órganos jurisdiccionales federales, en los que la Secretaría de Gobierno o su titular, de forma indistinta, sea señalada como autoridad responsable; así como cuando sea llamada en calidad de auxiliar de la justicia federal o en calidad de autoridad vinculada al cumplimiento de alguna resolución jurisdiccional federal; para rendir informes respecto de Acciones de Inconstitucionalidad o de Controversias Constitucionales en las que sea llamada; misma que podrán ejercer indistintamente de manera conjunta o separada, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

45868

Acuerdo emitido por la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el que delega a favor del Lic. Ricardo Padilla Cervantes, Director de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la facultad para llevar a cabo el trámite y resolución de procedimientos administrativos contra Notarios y la imposición de sanciones; así como el trámite de licencias y permisos para el almacenaje, venta, consumo y porteo de bebidas alcohólicas, la expedición y ejecución de visitas de verificación y la determinación e imposición de multas.

45869

DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA

Acuerdo mediante el cual se expide la Orden y se designa, faculta y ordena al Lic. Marco Antonio Vértiz Vargas, Jefe del Departamento de Asuntos Corporativos, Normativos y Legislativos, para que realice en términos de la normatividad aplicable, la legalización o apostilla correspondiente respecto a los documentos que se presenten para tal efecto, previo cotejo de las firmas y sellos con los asentados en el Registro Estatal de Firmas y Sellos de Funcionarios Públicos.

45871

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Acuerdo que modifica el similar por el que se emite el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2021.

45872

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN ESTATAL DE PROFESIONES

Relación de Profesionistas que cumplieron con los requisitos exigidos por el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro y quienes obtuvieron Cédula Profesional expedida por el Ejecutivo Estatal a través de la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación en el periodo comprendido del 1 al 29 de septiembre del 2021 y que se publica en cumplimiento a lo previsto en el artículo 29, fracción VI de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro.

45876

Dictamen que determina procedente otorgar la autorización para el Registro de la Asociación Civil denominada "COLEGIO CERTIFICADOR DE PERITOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A.C."

45883

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Dario Trejo Gonzalez.

45884

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Juan Felipe Luna Hernández.

45888

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Flora Arreguin Arreguin.

45892

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Jorge Enrique Vargas Tapia.

45896

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Martha Alicia Ramirez Hernandez. **45900**

PODER JUDICIAL

Manual de Identidad Institucional. **45904**

Acuerdo mediante el cual se nombra a la Dra. en D. Mariela Ponce Villa como Magistrada Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para el período comprendido del 1° primero de octubre de 2021 dos mil veintiuno al 30 treinta de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. **45928**

Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por muerte a favor del C. Arturo Suárez Mendoza. **45929**

Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por muerte a favor del C. Saturnino Galván Galván. **45932**

Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por muerte a favor de la C. Ma. Alejandra García Palacios. **45935**

Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por muerte a favor de la C. Teresita de Jesús Osornio Ruiz y del menor Julián Alfonso Hernández Domínguez. **45938**

Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por muerte a favor de la C. María del Pilar García Hernández. **45942**

Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por vejez a la C. Carmen Araceli Vargas González. **45945**

Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a la Lic. Ma. del Carmen Rangel Olvera. **45948**

Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por vejez al C. Gilberto Sánchez Bocanegra. **45951**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo por el cual se emite autorización para la regularización del asentamiento denominado "Viveros", así como autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes ubicado en Lote 2, manzana 3, Zona 1 del Ejido Villa Colón en la Localidad del Lindero, con numero de clave catastral 050102701003009. Municipio de Colón, Qro. **45954**

Acuerdo que emite el Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., mediante el cual solicita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que en uso de la facultad establecida en el artículo segundo de la «Declaratoria mediante la cual se declara como Área Natural Protegida, con categoría de Paisaje Protegido, la superficie de 263-91-51.421 ha (doscientos sesenta y tres hectáreas, 91 áreas y 51.421 centiáreas), lo que se denominará "Peña de Bernal"», proceda a la realización urgente de acciones de inspección, vigilancia y aplicación de las disposiciones legales correspondientes al caso, por las acciones realizadas por parte de particulares en la zona de declaratoria. **45968**

Acuerdo que autoriza la Donación a título gratuito que realiza el C. José Guadalupe López Becerril a favor del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del predio ubicado sobre un derecho de paso de la localidad de El Mirador, Huimilpan, Qro., Fracción 2 del predio 2 (calle 3) de 209.025 M²., para fungir como vialidad pública. **45973**

Acuerdo que aprueba el Dictamen y la donación a título gratuito que realiza el C. José Guadalupe López Becerril a favor del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del predio ubicado en la calle Las Rosas s/n, de la localidad de El Mirador, Huimilpan, Qro., fracción 5 de 872.159 m², la cual fungirá como calle.

45977

Acuerdo que aprueba el Dictamen y la donación a título gratuito que realiza el C. Pedro Morales Chávez (también conocido como J. Pedro Morales Chávez), y el C. Hilario Morales Chávez (también conocido como J. Hilario Morales Chávez; albacea de la sucesión Testamentaria a bienes del C. Hesiquio Morales Olvera a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., del predio ubicado en la calle Real del Mesquite s/n Esquina con Pinos, de la localidad de la Peña Huimilpan, Qro., Fracción 11 de 6,217.07 M², la cual fungirá como vialidad pública.

45981

Acuerdo que autoriza la Donación a título gratuito que promueven los CC. Francisco Ernesto Rodríguez Piña (por cesión de derechos del C. Enrique Rosas Hernández), Raúl Martínez Rodríguez, Ismael Cervantes Castañeda, Francisco Ramírez Reséndiz (también conocido como: José Francisco Ramírez Reséndiz, Javier Carbajal González y José Jorge Rodríguez Maldonado) a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., de la Fracción número V de 622.11 M², ubicado en el camino Neverías- San Pedro s/n, de la localidad de Neverías Sur, Huimilpan, Qro.

45985

Acuerdo por el que se revoca su similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de mayo del año 2005, en el Punto 8, Apartado I, Inciso a) del orden del día. Municipio de Querétaro, Qro.

45989

Acuerdo por el que se autoriza la enajenación onerosa mediante venta directa del microlote propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en Calle Mezquitito número 67-3, Manzana XXXII, Lote 14, Módulo A, Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.

45992

Dictamen Técnico relativo al Acuerdo por el que se autoriza la Venta Provisional de Lotes, para el Fraccionamiento denominado "Los Castaños II", ubicado en la Carretera Querétaro-San Luis Potosí km 14+200, fracción 3 de la fracción 3, de la fracción 3, de la Ex Hacienda La Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m². Municipio de Querétaro, Qro.

45998

Acuerdo por el que se autoriza la Modificación a la Normatividad por Zonificación para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 12 048 002, Delegación Municipal Centro Histórico. Municipio de Querétaro, Qro.

46013

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

46019

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

<https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 Y 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, 28, 120, 121, 122, 126, FRACCIÓN XV Y 131, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el elemento principal del Poder Legislativo es su naturaleza representativa, correspondiéndole el ejercicio de la función legislativa del Poder Público. Se deposita en una Asamblea a la que se denomina Legislatura del Estado, integrada por representantes populares llamados diputados quienes son electos o reelectos en términos de las disposiciones electorales vigentes y se instala el día 26 de septiembre del año que corresponda, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

En la especie, atendiendo al procedimiento instituido en los artículos 28, 29 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en las demás normas señaladas, ha sido formalmente instalada la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

2. Que, por cuanto a la estructura del órgano legislativo estatal, la Ley Orgánica en cita prevé que estará compuesta por órganos y dependencias. Entre los primeros se encuentran los Grupos y Fracciones Legislativas, la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, las Comisiones Ordinarias o Especiales y el Comité de Transparencia; órganos desde los cuales se afrontan las tareas institucionales que le son propias y se canaliza la actuación pública.

3. Que, acorde al contenido del artículo 122 de la Ley Orgánica en comento, la Mesa Directiva se integra por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios Propietarios que se nombrarán Primero y Segundo, así como por un suplente que cubrirá las ausencias del Vicepresidente y dos suplentes que, indistintamente, podrán cubrir las de los secretarios.

4. Que, a efecto de dar cumplimiento a los ordenamientos en la materia y habiéndose declarado instalada la Sexagésima Legislatura del Estado, se expide el presente Decreto en el que se hace constar su integración y la conformación de la Mesa Directiva, lo que debe ser comunicado a los representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los Ayuntamientos del Estado, a los Organismos Públicos Autónomos, al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al Poder Ejecutivo Federal, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las Legislaturas de los Estados y al Congreso de la Ciudad de México, y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para conocimiento de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA INSTALADA LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y ELECTA LA MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 25 DE MARZO DE 2022.

Artículo Primero. La Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro queda legalmente instalada e integrada el día 26 de septiembre de 2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 28, 29 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La integración de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro es la siguiente:

DIPUTADO	PARTIDO POLÍTICO
Albellán Hernández Yasmín	MORENA
Anaya Aguilar Rosendo	PAN
Ángeles Herrera Luis Gerardo	PAN
Arellano Dorado Maricruz	PAN
Astudillo Suárez Ricardo	PVEM
Correa Sada Enrique Antonio	PAN

Galicia Castañón Alejandrina Verónica	PAN
Garfias Alcántara Germain	PAN
Guevara Moreno Juan	PRI
Jiménez Yáñez Juan José	MORENA
Juárez Montes Graciela	PRI
López Birlain Ana Paola	PAN
Marmolejo Rojas Beatriz Guadalupe	PAN
Morán Ocampo Mariela del Rosario	PAN
Orihuela Gómez Christian	MORENA
Ospital Carrera Paul	PRI
Pozo Cabrera Manuel	QI
Rubio Montes Leticia	PAN
Salazar Pérez Liz Selene	QI
Salgado Márquez Martha Daniela	QI
Sinecio Leyva Armando	MORENA
Tovar Saavedra Laura Andrea	MORENA
Vega Guerrero Guillermo	PAN
Ventura Rendón Dulce Imelda	PAN
Zapata Guerrero Luis Antonio	PAN

Artículo Tercero. Se declara formalmente electa la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, que fungirá durante del periodo comprendido del 26 de septiembre de 2021 al 25 de marzo de 2022, quedando integrada de la siguiente forma:

- Presidenta: Dip. Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas
- Vicepresidenta: Dip. Liz Selene Salazar Pérez
- Vicepresidente Suplente: Dip. Manuel Pozo Cabrera
- Primer Secretario: Dip. Christian Orihuela Gómez
- Segunda Secretaria: Dip. Graciela Juárez Montes
- Secretaria Suplente: Dip. Laura Andrea Tovar Saavedra
- Secretario Suplente: Dip. Juan Guevara Moreno

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su fecha de aprobación por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Comuníquese este Decreto a los representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los Ayuntamientos del Estado, a los Organismos Públicos Autónomos del Estado; al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al Poder Ejecutivo Federal, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las Legislaturas de los Estados, al Congreso de la Ciudad de México y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para conocimiento de la ciudadanía.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL TEATRO DE LA REPÚBLICA, DECLARADO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

A T E N T A M E N T E
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. GRACIELA JUÁREZ MONTES
SEGUNDA SECRETARIA
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

MAURICIO KURI GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 2 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo se refiere a la posibilidad de que dicho poder provea en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes; es decir, el Poder Ejecutivo está autorizado para expedir las provisiones reglamentarias necesarias para la ejecución de las leyes emanadas por el órgano legislativo.¹
2. Que dicha facultad puede ser ejercida mediante distintos actos y en diversos momentos, según lo ameriten las circunstancias.²
3. Que en términos de la fracción II del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Gobernador del Estado tiene la facultad de reglamentar las leyes, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, con excepción de las leyes orgánicas de los Poderes y de los órganos autónomos.
4. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dispone que el Gobernador expedirá los reglamentos interiores de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo.
5. Que el 15 de octubre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas.
6. Que el 30 de septiembre del 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro, a fin de reorganizar la estructura de la administración pública del Estado.
7. Que con motivo de la reforma referida, la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas cambió de denominación a Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
8. Que de conformidad con la nueva redacción de los artículos 19, fracción II y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Finanzas es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado.
9. Que en ese tenor, resulta pertinente actualizar el Reglamento Interior de la ahora Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con la finalidad de que sea congruente con el nuevo marco jurídico vigente en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la denominación y se reforman los artículos 1, las fracciones III, IV, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 2; las fracciones X y XI del artículo 3, las fracciones VI y VII del artículo 9, las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 18, las fracciones XVI y XVII del artículo 52; las fracciones XII y XIII del artículo 58; la denominación de la Sección Décima Cuarta del Capítulo Tercero del Título Tercero; el artículo 72; así mismo se **adicionan** las fracciones XII, XIII, XIV y XV al artículo 2; la fracción XII al artículo 3; un cuarto párrafo al artículo 5; la fracción VIII al artículo 9; la fracción XXXVI al artículo 18; la fracción XVIII al artículo 52; la fracción XIV al artículo 58; el artículo 73, la Sección Décima Quinta al Capítulo Tercero del Título Tercero, denominada De las suplencias de los Servidores Públicos de la Secretaría, y los artículos 74 y 75; todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para quedar como sigue:

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sentencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Controversia Constitucional 41/2006, correspondiente al tres de marzo de dos mil ocho, p. 152.

² Tesis 2a./J. 84/98, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. VIII, diciembre de 1998, p. 393.

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, así como el despacho de los asuntos de su competencia, en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás ordenamientos jurídicos y administrativos.

Artículo 2. Para los efectos...

I. a la II...

III. Direcciones: las Direcciones y la Procuraduría Fiscal del Estado, adscritas a la Secretaría de Finanzas, a que se hace referencia en el artículo 3 del presente reglamento;

IV. Directores: los titulares de las Direcciones y de la Procuraduría Fiscal del Estado, adscritas a la Secretaría de Finanzas;

V. ...

VI. GpR: Gestión para Resultados;

VII. LMRP: la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;

VIII. MML: Metodología del Marco Lógico;

IX. PbR: Presupuesto basado en Resultados;

X. Poder Ejecutivo: el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

XI. Secretaría: la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo;

XII. Secretario: el Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo;

XIII. SED: Sistema de Evaluación del Desempeño;

XIV. Unidades Administrativas: las que señala el artículo 3 del presente Reglamento; y

XV. Unidades Adscritas: los Departamentos, Unidades, Administraciones Regionales, Oficinas Recaudadoras, Secretarías Técnicas, Coordinaciones, Enlaces de Apoyo Administrativo y Delegaciones, dependientes de las Direcciones.

Artículo 3. Para el ejercicio...

I. a la IX. ...

X. Dirección de Tecnologías de la Información;

XI. Dirección Administrativa; y

XII. Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño.

La Secretaría contará...

Artículo 5. El Secretario ...

Asimismo ...

El Secretario ...

El nombramiento y remoción de los titulares de las Direcciones, Unidades Administrativas, y Jefaturas de Departamento será realizada por el Secretario, quien emitirá para tal efecto el nombramiento o instrucción que corresponda.

Artículo 9. El Secretario Técnico...

I. a la V. ...

VI. Coadyuvar con las distintas Unidades Administrativas, según sus ámbitos de competencia, para la formulación y análisis que solicite el Secretario para presentar ante los organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

VII. Emitir opinión técnica financiera, sobre los asuntos encomendados por el Secretario, así como aquellas relacionadas con contraprestaciones que se deban cubrir en las concesiones; y

VIII. Las demás que expresamente le encomiende el Secretario.

Artículo 18. Al Procurador Fiscal...

I. a la XXXIII. ...

XXXIV. Llevar a cabo las acciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas, cuando se trate de la posible restitución de cantidades pagadas en concepto de derechos, por los contribuyentes;

XXXV. Asesorar al Secretario en la celebración que este lleve a cabo en representación del Poder Ejecutivo del Estado, de los convenios de carácter fiscal con la Federación y los municipios de la entidad y todos aquellos relacionados con la competencia de la Secretaría de Finanzas; y

XXXVI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas, así como las que expresamente le encomiende el Secretario.

Artículo 52. Al Director de Gasto...

I. a la XV. ...

XVI. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas, políticas, programas, sistemas, procedimientos, circulares, instrucciones, normas fiscales y métodos de trabajo, así como las que deriven de los convenios celebrados con la Federación, los Municipios del Estado u otras instancias, que le correspondan en el ámbito de su competencia;

XVII. Proponer al Secretario la aprobación y asignación del recurso para las obras y acciones que impacten en la planeación de desarrollo; y

XVIII. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas, así como el despacho de los asuntos que expresamente le encomiende el Secretario.

Artículo 58. Al Director de...

I. a la XI. ...

XII. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental y disciplina financiera, en el ámbito de su competencia;

XIII. Emitir la comunicación para que el Secretario informe al Gobernador del Estado la cancelación de créditos fiscales en la cuenta pública, así como el otorgamiento de subsidios fiscales en los casos que procedan; y

XIV. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas, así como las que expresamente le encomiende el Secretario.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DE LA UNIDAD ESTATAL DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

ARTÍCULO 72. La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación de la relevancia y del grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los programas, y de la eficiencia del gasto, así como el desempeño de las instituciones, basándose para ello en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados del ejercicio del gasto público.

ARTÍCULO 73. Al titular de la Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

- I. Administrar, operar, revisar, actualizar y consolidar los requerimientos del SED en apego al modelo de la GpR;
- II. Elaborar, revisar, actualizar, modificar y dar publicidad al Manual de Políticas y Procedimientos del SED;
- III. Establecer los lineamientos del PbR conforme al Plan Estatal de Desarrollo, debiendo verificar la asignación, integración, programación, presupuestación, ejercicio y control de programas del presupuesto de egresos;
- IV. Planear, diseñar, elaborar y ejecutar el plan de trabajo para operar y fortalecer el SED;
- V. Efectuar las evaluaciones por sí misma o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad y transparencia;
- VI. Establecer los métodos de evaluación que sean necesarios, los cuales podrán utilizarse de acuerdo a las características de las evaluaciones respectivas;
- VII. Proponer al Secretario los lineamientos del PbR conforme al Plan Estatal de Desarrollo, debiendo verificar la asignación, integración, programación, presupuestación, ejercicio y control de programas del presupuesto de egresos;
- VIII. Participar en representación del Secretario en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo;
- IX. Coordinar, revisar y modificar los indicadores estratégicos y de gestión, a fin de que estén vinculados a las estrategias del Plan Estatal de Desarrollo y la asignación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente;
- X. Brindar seguimiento a las actualizaciones de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de acuerdo a la MML y la vinculación a las estrategias del Plan Estatal de Desarrollo;
- XI. Elaborar, dar seguimiento y evaluar los Programas Operativos Anuales de la Secretaría;
- XII. Coordinar con los titulares de las dependencias de la administración centralizada, descentralizada y desconcentrada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la designación del enlace para el manejo, operación y seguimiento del Presupuesto basado en Resultados información propia de la dependencia a la que representa;
- XIII. Coordinar acciones y tareas con los enlaces de PbR que representan a cada dependencia;
- XIV. Asesorar y proporcionar soporte técnico a las dependencias a través del enlace PbR designado;
- XV. Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Capacitación de la GpR, SED y PbR;
- XVI. Coadyuvar en el proceso de elaboración del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, para la planificación y programación de recursos financieros en cumplimiento a las metas establecidas en los Programas Presupuestarios del Plan Estatal de Desarrollo;
- XVII. Evaluar el desempeño en el avance de la ejecución del presupuesto basado en resultados, así como los programas presupuestarios, con la finalidad de verificar que se hayan cumplido los objetivos de los mismos;

- XVIII.** Evaluar el ejercicio de los recursos públicos asignados a los programas derivados de las estrategias y acciones del Plan Estatal de Desarrollo a través de indicadores de desempeño;
- XIX.** Supervisar a través de medios de verificación de los indicadores de desempeño, los resultados y evaluaciones reportadas;
- XX.** Asesorar y proporcionar soporte técnico a las dependencias a través del enlace PbR designado;
- XXI.** Elaborar informes periódicos (trimestral, semestral y anual) de los resultados de las evaluaciones;
- XXII.** Elaborar y publicar los informes anuales de evaluación del desempeño;
- XXIII.** Compartir y difundir con los diversos mecanismos, consejos y comités de planeación del Estado y los interesados en general, información sobre los resultados generados por el SED;
- XXIV.** Emitir recomendaciones y aspectos susceptibles de mejora a las dependencias con base en los Informes de resultados y evaluación, que deberán ser atendidos a través de la implementación de estrategias y acciones que consoliden y optimicen el desempeño de los programas;
- XXV.** Elaborar, publicar dentro de los plazos establecidos por la normativa aplicable y dar seguimiento al Programa Anual de Evaluación;
- XXVI.** Dar cumplimiento a la normativa aplicable en materia de transparencia y rendición de cuentas relacionadas con el SED; y
- XXVII.** Las demás que expresamente le encomiende el Secretario.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA

Artículo 74. El Secretario, en ausencias temporales no mayores a quince días hábiles, será suplido por el servidor público que éste determine.

En caso de exceder de dicho plazo, el Secretario será suplido por el servidor público que designe el Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 75. Los Directores, en ausencias temporales no mayores a quince días hábiles, serán suplidos por el servidor público que éstos determinen.

En caso de exceder de dicho plazo, los Directores serán suplidos por el servidor público que designe el Secretario.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

Tercero. En tanto se expidan los acuerdos y demás disposiciones administrativas que deriven del presente Decreto, continuarán siendo aplicables, en lo conducente, los expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Decreto, en lo que no se opongan al mismo.

Cuarto. Las unidades adscritas y unidades administrativas de la Secretaría de Planeación y Finanzas conservan su denominación y atribuciones y se entenderán adscritas a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Quinto. Los asuntos que se encuentren en trámite ante las unidades administrativas o unidades adscritas de la Secretaría que modifiquen su denominación o atribuciones en virtud de la entrada en vigor del presente Decreto o de otras disposiciones aplicables, serán atendidos, sustanciados y resueltos por las unidades administrativas o unidades adscritas a las que se les otorgue la competencia correspondiente en términos de este instrumento.

Sexto. Las unidades administrativas y unidades adscritas de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, concluirán con todos sus alcances, efectos y facultades, los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia del presente Decreto por las unidades administrativas y unidades adscritas de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, atendiendo a su competencia.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 1 un días del mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaría de Gobierno
del Poder Ejecutivo del Estado
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

MAURICIO KURI GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como uno de sus principios fundamentales a la democracia, siendo que en su artículo 26 señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. En este sentido, señala que la planeación será democrática mediante los mecanismos de participación que recojan las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.
2. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro reconoce que toda persona tiene derecho a manifestar libremente sus ideas, sin más límites que los señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sumado al hecho de que también establece que autoridades y ciudadanos deben contribuir al establecimiento de las condiciones que permitan a los habitantes del Estado vivir en un ambiente seguro para su desarrollo humano integral.
3. Que en fecha 19 de agosto de 2012 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto establecer, regular, fomentar y promover los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana, en el ámbito de competencia del Estado y de los ayuntamientos.
4. Que el artículo 4 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, además de contemplar la existencia de los instrumentos de participación ciudadana que señala en el artículo 3, tales como el plebiscito, el referéndum, la iniciativa ciudadana, la consulta vecinal y la obra pública con participación ciudadana, también reconoce la posibilidad de establecer más instrumentos de dicha naturaleza por disposición de otros ordenamientos o acuerdos de las autoridades estatales y municipales, en los ámbitos de sus respectivas competencias.
5. Que en fecha 10 de mayo de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que crea el Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro, mismo que tiene por objeto impulsar la participación ciudadana y la responsabilidad social de manera incluyente y plural a través de la generación de espacios temáticos de discusión y análisis; así como la creación de propuestas de solución a las problemáticas sociales en diversas materias mediante la concertación entre los ciudadanos y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en la implementación de políticas públicas.
6. Que los mecanismos de participación ciudadana tienen como objeto que la ciudadanía pueda participar de manera activa en las decisiones que le atañen al lugar en el que reside¹.
7. Que la participación ciudadana constituye la piedra angular y uno de los fundamentos de los sistemas democráticos, dado que ésta sólo puede ser efectiva y materializarse si se garantiza el derecho de los ciudadanos a expresar sus opiniones, es decir, es un requisito previo para contribuir a la creación de un debate público, de una opinión pública².

¹ Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SCM-JDC-175/2019, Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resuelto en sesión de 26 de julio de 2019, p. 74. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SCM-JDC-0175-2019.pdf>

² Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 Y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 Y 83/2014, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelto en sesión de 2 de octubre de 2014. pág. 198

8. Que la democracia representativa es determinante en todo el sistema del que la Convención forma parte, y constituye "un principio reafirmado por los Estados americanos en la Carta de la OEA, instrumento fundamental del Sistema Interamericano"³.

9. Que la participación es una dimensión importante de valores como la empatía, la solidaridad e identidad colectiva, ya que a partir de la participación comienzan los procesos de asociación incorporando habilidades, estrategias, conocimiento y recursos⁴.

10. Las organizaciones de la sociedad y el sistema político deben democratizar su funcionamiento y toma de decisiones mediante la participación de sus miembros y el control de los dirigentes sobre éstos, de esta forma la participación conforma un insumo importante para el funcionamiento de la democracia⁵.

11. Que la participación en los asuntos públicos no sólo permite a los individuos proteger y defender sus propios intereses, sino que también potencializa su desarrollo intelectual y moral al máximo⁶.

12. Que es precisa la actualización del Consejo Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro como órgano de naturaleza desconcentrada a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana para cumplir con los objetivos y facultades de dicha Secretaría con el fin de llevar a cabo una mejor coordinación entre gobierno y ciudadanía para la elaboración, desarrollo, implementación y evaluación de las políticas públicas ejecutadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO QUE CREA EL CENTRO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 1; 5 primer párrafo, 7, fracción III, 16 y 19 en su segundo párrafo, todos del Acuerdo que crea el Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro para quedar como sigue:

Artículo 1. Se crea el Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro, en lo sucesivo, el Centro Estatal, con el carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dotado de autonomía técnica y de gestión para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 5. El Director del Centro Estatal será designado por el Secretario de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y deberá reunir los siguientes requisitos:

I. a la VI. ...

Artículo 7. La Coordinación de ...

I. a la II. ...

III. Ser el enlace del Centro Estatal con la Unidad de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

IV. a la VII. ...

³ Cfr. La Expresión "Leyes" en el Artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, supra nota 160, párr. 34.

⁴ Díaz Aldret, A. (2003). Jóvenes Mexicanos del siglo XXI: Encuesta nacional de juventud 2000. (J. A. Pérez Islas, & M. Valdez González, Edits.) México: Instituto mexicano de la juventud.

⁵ Domingo, P. C. (2014). Mano Negra: Prácticas regresivas a la democracia en el sistema de partidos. México: GEDISA.

⁶ Mill, J. S. (2001). Consideraciones sobre el gobierno representativo. Madrid: Alianza.

Artículo 16. Los Consejos de Participación Ciudadana se crearán, modificarán o extinguirán en función de las necesidades propias del Estado, a propuesta del Director del Centro Estatal a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la suficiencia presupuestaria.

Artículo 19. A las sesiones ...

El Secretario Técnico de los Consejos de Participación Ciudadana Regionales será designado por el Secretario de Planeación y Participación Ciudadana.

El Secretario Técnico ...

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

Tercero. Los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta el Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro, formarán parte de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado.

Los trabajadores del Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro por virtud del presente Decreto, se transferirán a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, conservando los de base sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., al día 1 del mes de octubre del año 2021.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 21 fracción XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 5 y 6 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, y

CONSIDERANDO

1. El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", constituye un instrumento de difusión elemental para la vida institucional de nuestra Entidad, brinda certeza y veracidad a la sociedad, respecto a las disposiciones normativas y permite que diversos actos jurídicos cobren vigencia a partir de su publicación.
2. La publicación oficial, es un elemento esencial para la entrada en vigor de las disposiciones normativas, pues constituye la fase culminante del proceso legislativo, mediante el cual se da a conocer formalmente, la existencia de las disposiciones emitidas por los Poderes del Estado y demás autoridades gubernamentales, mismas que tendrán efectos generales en la población a partir de su difusión.
3. En razón del interés público que guarda el Periódico Oficial, como instrumento sustancial para el desarrollo institucional del Estado, es necesario contar con mecanismos funcionales que permitan garantizar su emisión ininterrumpida y constante.
4. Los artículos 21 fracción XLII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 8 fracción I y 19 fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, establecen que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", se encuentra a cargo de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo y en específico de la Dirección Jurídica y Consultiva de dicha Dependencia, correspondiéndole al Subsecretario de Gobierno, como superior jerárquico, coordinar las actividades y acciones efectuadas por dicha Dirección.
5. De acuerdo al artículo 9 fracción II, de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, es facultad del Secretario de Gobierno ordenar la inclusión en el Periódico Oficial de los ordenamientos y disposiciones que deban ser publicados, misma que en términos del artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, puede ser delegada a sus subalternos para su eficaz ejercicio.
6. En razón de las diversas actividades que desempeña la Titular de la Secretaría de Gobierno, las cuales en varias ocasiones implican su traslado fuera del Estado, ante la importancia que reviste la emisión del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como punto de partida para la vigencia de las disposiciones normativas de interés público; con la finalidad de garantizar la emisión ininterrumpida de dicho medio de difusión y eficientar el quehacer gubernamental en su edición, impresión, emisión y divulgación, se delega la facultad que le otorga a la Secretaria de Gobierno el artículo 9 fracción II de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, a favor de los titulares de las unidades administrativas que tienen a su cargo la elaboración directa de tal instrumento.

En razón de lo expuesto, tengo a bien expedir el presente:

ACUERDO

ÚNICO. La suscrita, Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, delego a favor de Martín Arango García, Subsecretario de Gobierno y Harlette Rodríguez Menéndez, Directora Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, la facultad que me confiere el artículo 9 fracción II de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, así como todas aquellas atribuciones que deriven de la misma y que estén relacionadas con la edición, impresión, emisión y divulgación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", mismas que podrán ejercer indistintamente en forma conjunta o separada, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., al primer día del mes de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

María Guadalupe Murguía Gutiérrez,
Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 5 y 6 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; y

CONSIDERANDO

1. La Administración Pública, tiene como objetivo, entre otros, brindar calidad en el servicio público, por lo que, para su salvaguarda, es necesario que cuente con los mecanismos legales que garanticen y faciliten su cumplimiento por parte de la autoridad.
2. En términos de la fracción XVIII del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Secretario de Gobierno, es depositario de la fe pública, a fin de realizar la certificación de los instrumentos jurídicos y demás documentos que se generen o conserven por las dependencias de la administración pública.
3. Por su parte, el diverso 16 del ordenamiento legal citado, faculta a los titulares de las dependencias para delegar en sus subalternos, cualquiera de sus facultades mediante acuerdos administrativos, salvo aquellas que, señaladas en las leyes y reglamentos, deban ser ejercidas directamente por éstos.
4. En consecuencia, es preciso que la facultad contenida en la fracción XVIII del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, originalmente conferida al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, se delegue a favor del Subsecretario de Gobierno y Director Jurídico y Consultivo, indistintamente, en términos de las funciones que desempeñan y que se encuentran establecidas en los artículos 10 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, para ejercer de forma delegada, dicha facultad.

En razón de lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se delega a favor de Martín Arango García, Subsecretario de Gobierno y de Harlette Rodríguez Menindez, Directora Jurídica y Consultiva, ambos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo, la facultad de certificar los instrumentos jurídicos y demás documentos que se generen o conserven por las dependencias de la administración pública, actuando en estricto apego a todos los ordenamientos legales.

SEGUNDO. - Dicha facultad podrá ejercitarse indistintamente, por los funcionarios públicos en cuyo favor se delega, sin perjuicio de que el suscrito la ejerza de manera personal y directa.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Dado en la sede de la Secretaría de Gobierno, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el primero de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

María Guadalupe Murguía Gutiérrez,
Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Lic. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 5 y 6 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, y

CONSIDERANDO

1. En términos del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro corresponde a la Secretaría de Gobierno llevar a cabo diversas funciones y actividades relacionadas con la gobernabilidad interna en el Estado de Querétaro, por lo que de esa forma auxilia al Gobernador del Estado para tales fines.
2. La Secretaría de Gobierno, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sujeta a procedimientos judiciales federales de control de constitucionalidad, como lo son juicios de amparo directo e indirecto, Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, con la obligación de actuar en dichos procedimientos, por conducto de su titular, rindiendo informes o realizando las acciones que le sean requeridas por los órganos jurisdiccionales federales, conforme a lo previsto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Resulta necesario delegar en sus subalternos, parte de las facultades de su titular, para atender de forma eficaz y eficiente los medios de control constitucional referidos, y mitigar riesgos en la imposición de sanciones o consecuencias por el incumplimiento a resoluciones judiciales.
4. Por tanto, es conveniente delegar en el Subsecretario de Gobierno y en la Directora Jurídica y Consultiva, la facultad de representar legalmente a la Secretaría de Gobierno y a su titular, ante los órganos jurisdiccionales de naturaleza federal, en juicios de amparo indirecto, amparo directo, Controversias Constitucionales o Acciones de Inconstitucionalidad, al ser éstas las áreas especializadas en atender los asuntos jurídicos propios de esta Secretaría.

En razón de lo expuesto, tengo a bien expedir el presente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se delega a favor del Lic. Martín Arango García, Subsecretario de Gobierno y la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Directora Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, la representación legal de la Secretaría de Gobierno, así como de su titular, indistintamente, para que rindan todo tipo de informes y actúen en los procedimientos jurisdiccionales federales; para que rindan los informes previos, justificados, o de cumplimiento de suspensión de plano que sean requeridos por los órganos jurisdiccionales federales, en los que la Secretaría de Gobierno o su titular, de forma indistinta, sea señalada como autoridad responsable; así como cuando sea llamada en calidad de auxiliar de la justicia federal o en calidad de autoridad vinculada al cumplimiento de alguna resolución jurisdiccional federal; para rendir informes respecto de Acciones de Inconstitucionalidad o de Controversias Constitucionales en las que sea llamada; misma que podrán ejercer indistintamente de manera conjunta o separada, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Dado en la sede de la Secretaría de Gobierno, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 01 uno del mes de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

María Guadalupe Murguía Gutiérrez,
Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Lic. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 1, 3 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 5 y 6, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, y

CONSIDERANDO

1. Que la Administración Pública tiene como objetivo, entre otros, brindar calidad en el servicio público, por lo cual, para su salvaguarda, es necesario que cuente con los mecanismos legales que garanticen y faciliten su cumplimiento por parte de la autoridad.
2. Que en términos de lo dispuesto por las fracciones XXXVI y XXXVII, del artículo 21, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, corresponde al Secretario de Gobierno fijar y aplicar sanciones a los Notarios, suspender y determinar la responsabilidad administrativa de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables, así como tramitar y resolver los procedimientos de queja instaurados en contra de los Notarios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
3. Que de conformidad con lo establecido por la fracción XLIV del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, corresponde al Secretario de Gobierno verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en cuanto a las actividades de almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, y su consumo en los establecimientos y lugares donde se expendan éstas, de conformidad con las disposiciones aplicables.
4. Que el artículo 21, fracción XLV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde al Secretario de Gobierno tramitar, otorgar, refrendar, supervisar, suspender y revocar las licencias y permisos para el almacenaje, venta, consumo y porteo de bebidas alcohólicas, y ejercer, en su caso, los derechos que correspondan.
5. Que la fracción XLVI del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dispone que corresponde al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, el expedir y ejecutar ordenes de visita, inspecciones de verificación y revisiones a las personas, establecimientos y lugares que realicen las actividades de almacenaje, venta, consumo y porteo de bebidas alcohólicas, con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables.
6. Que la fracción XLVII del artículo 21 del ordenamiento en cita, establece que es atribución del Secretario de Gobierno, en el ámbito de su competencia, determinar e imponer sanciones a las personas que realicen las actividades de almacenaje, venta, comercialización, consumo y porteo de bebidas alcohólicas, que incumplan las disposiciones aplicables, incluyendo la clausura de los establecimientos y negociaciones.
7. Que el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, faculta a los titulares de las dependencias para delegar en sus subalternos, cualquiera de sus facultades mediante acuerdos administrativos, salvo aquéllas que las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por éstos.
8. En consecuencia, se considera adecuado delegar la facultad contenida en las fracciones XXXVI, XXXVII, XLIV, XLV, XLVI y XLVII, del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, originalmente conferidas al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, a favor del Director de Gobierno toda vez que, en términos de las funciones que desempeña y que se encuentran establecidas en el artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, se considera el funcionario idóneo para ejercer, de forma delegada, dicha facultad.

En razón de lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se delegan a favor del Lic. Ricardo Padilla Cervantes, Director de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, las siguientes facultades:

- I. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos de queja instaurados en contra de los Notarios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Dar inicio a los procedimientos de suspensión correspondientes en los términos y casos previstos en la Ley del Notariado del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables en la materia;
- III. Resolver los procedimientos fijar y aplicar sanciones a los Notarios, así como suspender y determinar la responsabilidad administrativa de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables;
- IV. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en cuanto a las actividades de almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, y su consumo en los establecimientos y lugares donde se expendan éstas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. Tramitar, otorgar, refrendar, supervisar, suspender y revocar las licencias y permisos para el almacenaje, venta, consumo y porteo de bebidas alcohólicas, y ejercer, en su caso, los derechos que correspondan;
- VI. Expedir y ejecutar ordenes de visita, inspecciones de verificación y revisiones a las personas, establecimientos y lugares que realicen las actividades de almacenaje, venta, consumo y porteo de bebidas alcohólicas, con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables, y
- VII. Determinar e imponer sanciones a las personas que realicen las actividades de almacenaje, venta, comercialización, consumo y porteo de bebidas alcohólicas, que incumplan las disposiciones aplicables, incluyendo la clausura de los establecimientos y negociaciones. Lo anterior actuando con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Segundo.- Dichas facultades se delegan sin perjuicio de que la suscrita las ejerza de manera personal y directa.

TRANSITORIOS

Único. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Dado en la sede de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 01 primero de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

Lic. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA

HARLETTE RODRÍGUEZ MENINDEZ, DIRECTORA JURÍDICA Y CONSULTIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 12, fracción XIV y 19 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno en relación al artículo 21 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, designo, faculto y ordeno al:

LIC. MARCO ANTONIO VÉRTIZ VARGAS,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
CORPORATIVOS, NORMATIVOS Y LEGISLATIVOS

Para que realice, en términos de la normatividad aplicable, la legalización o apostilla correspondiente respecto a los documentos que se presenten para tal efecto, previo cotejo de las firmas y sellos con los asentados en el Registro Estatal de Firmas y Sellos de Funcionarios Públicos. Lo anterior sin perjuicio de que el suscrito ejerza dicha atribución directamente.

La presente Orden surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el día primero de octubre de 2021.

HARLETTE RODRÍGUEZ MENINDEZ,
DIRECTORA JURÍDICA Y CONSULTIVA
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 3, 9 segundo párrafo, 19 fracción IV, y 25 fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como 5 fracción I, 6, 16 tercer párrafo y 49 del Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a los artículos 128 fracción II de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y 16 del Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro, los propietarios, poseedores o conductores de vehículos automotores de uso particular o de servicio público que se encuentren registrados en el Padrón Vehicular Estatal, tienen la obligación de presentar sus unidades, en los Centros de Verificación Vehicular, para que les sea realizada la prueba de verificación, con la periodicidad y atendiendo a las disposiciones contenidas en el Programa Estatal de Verificación Vehicular vigente.
2. En fecha 02 de julio de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el “Acuerdo por el que se emite el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2021”, expedido por esta autoridad con el objeto de establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores de combustión interna registrados en el Padrón Vehicular Estatal y otras entidades que circulen en el Estado de Querétaro deberán ser verificados, en sus emisiones contaminantes, durante el segundo semestre del año 2021, con excepción de las motocicletas, los automotores que por sus características tecnológicas les resulte imposible la aplicación de los protocolos de prueba establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-167- SEMARNAT-2017, los automóviles de colección, los tractores agrícolas, los vehículos eléctricos e híbridos, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, pozos agrícolas y vehículos con placas federales o de demostración.
- 3.- En fecha 23 de julio de 2021 se publicó el “Acuerdo que modifica el similar por el que se emite el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2021”, instrumento mediante el cual con el propósito de homologar los procedimientos de verificación vehicular con la Comisión Ambiental de la Megalópolis, en particular, con los establecidos en los programas de verificación vehicular de la Ciudad de México y el Estado de México, específicamente por lo que respecta a las verificaciones voluntarias señaladas en los artículos 68, 69, 70 y 71 del Programa.
4. Derivado de validaciones a través del Sistema Digital desde el día 16 de agosto del presente a los Centros de Verificación Vehicular que ofrecieran el servicio de verificación a vehículos a combustible diésel, se detectó que en las líneas duales, las mediciones de temperatura no son las que indica la NOM-045-SEMARNAT-2017, siendo de 60 C° para motor y 70 C° para cámara de gases el nivel de temperatura que deberá presentar el opacímetro.
5. Siendo que las mediciones no son las correctas, el Sistema Digital de Verificación restringe la operación de los opacímetros en los Centros de Verificación, hasta en tanto personal del Centro o el proveedor de los equipos corrijan los cálculos reportados.
6. Que por las razones antes expuestas y con el propósito de que los propietarios, poseedores o conductores de vehículos inscritos en el padrón vehicular del Estado y que sean sujetos de verificación de emisión de gases en sus unidades vehiculares, contribuyan con el cumplimiento en lo expresado en el Programa, ésta autoridad estima necesario actualizar el calendario, derivado de la falta de líneas duales funcionales que verifiquen a diésel en los Centros de Verificación Vehicular en el Estado, por temas inherentes a los autorizados en prestar el servicio de verificación de emisiones de fuentes móviles.
7. En otro orden de ideas, el artículo 16 del Reglamento de Verificación Vehicular establece que: *“Los propietarios, poseedores o conductores que presenten a verificar sus vehículos fuera de los plazos señalados en el Programa correspondiente, o bien, que omitan dar cumplimiento a dicha obligación, serán sancionados en los términos del presente ordenamiento, del Programa correspondiente y demás disposiciones aplicables. Sin embargo de acuerdo con el Programa, pudieran ubicarse en los supuestos contemplados en el mismo para obtener la Autorización de Verificación Vehicular en periodo extemporáneo, sin que les sean aplicadas en forma parcial o total las sanciones que el mismo Programa contempla, debiendo para ello ajustarse a los requisitos y disposiciones del Programa.”*

8. Es el caso, que el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2021, establece en sus artículos 61 y 63, los montos equivalentes expresados en Unidades de Medida y Actualización (UMA) de las multas con las que se sanciona a los sujetos obligados a la verificación vehicular que se precisaron con anterioridad en este instrumento, por incumplimiento a la obligación de mérito a partir de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y primer semestre 2021, así como en el presente ejercicio fiscal, bajo el criterio de atender al tipo de vehículo, esto es: particular (personas físicas y/o morales, pesados) y de servicio público de transporte.

9. Asimismo, en términos del artículo 60 del citado Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2021, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder ejecutivo podrá modificarlo de acuerdo a lo que señalen las autoridades sanitarias correspondientes con el objetivo de proteger a la población ante la pandemia COVID-19 o bien modificarlo con el objetivo de establecer campañas de regularización que contemplen la posibilidad de llevar a cabo la Verificación Vehicular ante la omisión de algunos requisitos para ello, como es el caso del pago de multas, de la Constancia de la Emisión del Certificado de Verificación o último certificado de verificación; lo que será instruido a los Centros de Verificación mediante oficio emitido por la Secretaría, señalando fechas, modalidades de verificación, equipos analizadores a utilizar y ubicación física, entre otros aspectos en que se podrá aplicar este beneficio.

10. Así las cosas, ante el incremento de casos positivos acumulados con relación al presentado en las semanas más recientes, donde el índice de positividad actual del 30.10% y el porcentaje en ascenso en la ocupación hospitalaria sobre todo en el número absoluto de camas ocupadas por pacientes con y sin uso de ventilación asistida, motivaron la necesidad de contar con medidas de seguridad sanitaria más rigurosas, que limitaran la cadena de transmisión y permitieran la disminución efectiva de la incidencia de casos y los efectos derivados de los mismos.

Lo anterior aun cuando el ritmo de incremento depende del comportamiento social, conforme al incremento de los casos activos observado a partir del mes de junio pasado, se presentó un nuevo "pico" de contagios de COVID-19 en la entidad, lo que hace indispensable aplicar medidas que contribuyan a inhibir y evitar las prácticas individuales y colectivas favorecedoras de contagio, y a disminuir la propagación de la enfermedad COVID-19.

11. En consecuencia, como medida anticipatoria y para evitar el aumento sostenido en la solicitud de atención hospitalaria en el estado, el Comité Técnico para la atención del COVID-19 en su sesión ordinaria celebrada el pasado 12 de agosto de 2021, acordó por unanimidad recomendar la modificación en el Estado de Querétaro de las medidas de seguridad sanitaria, reincorporando las correspondientes al Escenario "B" con adecuaciones acorde a la dinámica social y económica que se vive en la actualidad, donde si bien se prevén medidas más rigurosas, permiten continuar con una dinámica económica beneficiosa para las familias de la Entidad y evitar al mismo tiempo que continúe el aumento en la demanda de atención hospitalaria, dado que las personas pueden seguir asistiendo preferentemente a lugares controlados, ventilados y donde se guarde la sana distancia, y se evita que permanezcan en lugares donde se relajan fácilmente las medidas sanitarias, no obstante la vigilancia permanente de las Unidades Especiales ANTI-COVID-19. Lo anterior con el fin de evitar el aumento sostenido de cadenas de transmisión local.

12. En tal virtud, al ser oportuno continuar adoptando medidas sanitarias en el Estado de Querétaro, que tengan el alcance de consolidar de manera firme el distanciamiento social, así como inhibir y evitar las prácticas individuales y colectivas potencializadoras del contagio; como medidas necesarias para disminuir la propagación de la enfermedad COVID-19 con el fin de alcanzar la máxima protección del derecho fundamental a la salud y a un medio ambiente sano en la entidad, consagrado en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro, en fecha 13 de agosto de 2021, fue emitido el "Acuerdo en el que se determina el Escenario "B" en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias", instrumento que mantendrá sus efectos legales en términos de su Artículo Primero Transitorio, hasta en tanto se determine lo contrario por parte de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que en virtud del panorama actual de la enfermedad COVID-19 en nuestro Estado, conforme a lo expuesto en los Considerandos 10, 11 y 12 que anteceden, resulta necesario que el Poder Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, coadyuve con la ciudadanía al cumplimiento de sus obligaciones, determinando para ello, actualizar las disposiciones referentes a la imposición de multas, consignadas en los artículos 61 y 63 del citado programa, exentando a los sujetos obligados, del pago de multas correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021.

En consecuencia, se emite el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA ESTATAL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el contenido del artículo 6 para quedar como sigue:

”Artículo 6. La verificación vehicular deberá realizarse acorde al último dígito de la placa de circulación del vehículo y al tipo de certificado y holograma, de acuerdo a los siguientes periodos:

Tabla 1. Calendario de vehículos de uso particular y pesado a gasolina.

Último dígito de la placa de circulación	Color de engomado del vehículo	Período que deberán verificar
		Segundo semestre
5 y 6	Amarillo	julio - agosto
vehículos a combustible diésel con último dígito de la placa de circulación 5 y 6		julio- octubre

Último dígito de la placa de circulación	Color de engomado del vehículo	Período que deberán verificar
		Segundo semestre
7 y 8	Rosa	agosto - septiembre
vehículos a combustible diésel con último dígito de la placa de circulación 7 y 8		agosto - octubre
3 y 4	Rojo	septiembre - octubre
1 y 2	Verde	octubre - noviembre
9 y 0	Azul	noviembre - diciembre

Los vehículos que utilicen combustible a diésel sin importar la terminación de placa deberán realizar la verificación correspondiente a más tardar el 31 de diciembre de 2021

...”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica el contenido del artículo 61 del Programa, para quedar como sigue:

”Artículo 61. Las multas a designar por incumplimiento al Programa correspondiente, a partir del ejercicio fiscal 2018 y 2019, están expresadas en UMA vigente en el Estado y serán de acuerdo al tipo de vehículo:

- I. Para vehículos de uso particular (personas físicas), corresponderá el monto de 6 UMA por cada semestre.
- II. Para vehículos de uso particular (persona moral y/o pesado), corresponderá el monto de 10 UMA por cada semestre.
- III. Para los vehículos de servicio público de transporte, corresponderá el monto de 15 UMA por cada semestre. Para el ejercicio fiscal 2020 las multas serán de acuerdo al tipo de vehículo:

- I. Para vehículos de uso particular (personas físicas), corresponderá el monto de 6 UMA por año.
- II. Para vehículos de uso particular (persona moral y/o pesado), corresponderá el monto de 10 UMA por año.
- III. Para los vehículos de servicio público de transporte, corresponderá el monto de 15 UMA por año.

Asimismo, respecto al Ejercicio Fiscal 2021, quedarán exentos de las multas expresadas en el Programa todos los vehículos ya sean de uso particular (personas físicas y/o morales, pesados) y de servicio público de transporte.

...”

ARTÍCULO TERCERO.- Se modifica el contenido del artículo 63 del Programa, para quedar como sigue:

“Artículo 63. Las multas pagadas por extemporaneidad correspondientes al monto total de años anteriores correspondientes a los ejercicios 2018, 2019 y 2020 tienen vigencia permanente si éstas en su momento cubrieron el monto total de las multas, según lo previsto en el artículo 61 del presente Programa.

Las multas pagadas por extemporaneidad correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021 no serán reembolsables por la emisión del presente instrumento”.

ARTÍCULO CUARTO.- Los artículos del Programa, que no sean objeto de modificación al tenor del presente instrumento, seguirán surtiendo plenamente sus efectos legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con excepción de lo previsto en sus artículos segundo y tercero, que entrarán en vigor a partir del día 1 de octubre de 2021. Asimismo, todas las disposiciones previstas en el presente instrumento se encontrarán vigentes hasta en tanto ésta Secretaría emita alguna que las deje sin efectos.

SEGUNDO. Se Instruye a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo para que notifique la medida prescrita en el presente instrumento en términos de las disposiciones legales aplicables, a los titulares de los Centros de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente instrumento.

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de septiembre del año 2021.

**ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN ESTATAL DE PROFESIONES

RELACIÓN DE PROFESIONISTAS QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUIENES OBTUVIERON CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR EL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 Y QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN VI DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CÉDULAS PROFESIONALES EXPEDIDAS

AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA EJERCER COMO PASANTE				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE LA AUTORIZACIÓN PARA EJERCER
1	BONILLA LOPEZ DAYRE MONSERRAT	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD ANÁHUAC QUERÉTARO	04B38841A006
2	GARCIA GARCIA ALEJANDRA	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	4B6AB6C5A001
3	GONZALEZ ROMERO ERICK ZAIR	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	F8627FEFA001
4	MORENO SANCHEZ KAREN JOANA	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	F8936D22A001
5	OSEGUERA DE LA PARRA JAIME	LICENCIATURA EN DERECHO	CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL BAJÍO, CAMPUS QUERÉTARO	31F0519BA001
6	PULIDO ESQUIVEL IRVING NURIEL	LICENCIATURA EN ODONTOLOGÍA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	F3AF66D2A001
7	VILLA ALARCON MARIO SANTOS	LICENCIATURA EN MÉDICO CIRUJANO	ESCUELA DE MEDICINA INTERMÉDICA	0FDF70C1A001

AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA EJERCER POR TÍTULO EN TRÁMITE				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE LA AUTORIZACIÓN PARA EJERCER
1	ANDRADE SOLORZANO JOSE	LICENCIATURA EN MÉDICO CIRUJANO	UNIVERSIDAD DE VALLE DE MÉXICO, CAMPUS QUERÉTARO	940980C0A001
2	ARREDONDO ALVAREZ IRVING EMMANUEL	LICENCIATURA EN MÉDICO CIRUJANO	UNIVERSIDAD ANÁHUAC QUERÉTARO	27C8A756A001
3	CARRILLO OLVERA ANEL ALEJANDRA	MAESTRÍA EN NEUROPSICOLOGÍA	UNIVERSIDAD MONDRAGÓN MÉXICO	10122233A001
4	CRUZ MORENO KORAIMA KASSANDRA	LICENCIATURA EN MÉDICO CIRUJANO	INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS	9872DA1FA001
5	GARNICA ORTEGA JUAN PABLO	LICENCIATURA EN MEDICINA	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO, CAMPUS QUERÉTARO	3CCCA556A001
6	HERNANDEZ LOPEZ MARIA FERNANDA	LICENCIATURA EN MEDICINA	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO, CAMPUS QUERÉTARO	961282E8A001
7	LOPEZ FLORES MARIANA VALERIA	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE ATEMAJAC, PLANTEL QUERÉTARO	0FE0DFAAA001
8	NAVARRO GONZALEZ DAVID RICARDO	LICENCIATURA EN MEDICINA	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO, CAMPUS QUERÉTARO	10437010A001
9	PACHECO ORDAZ CARLOS DANIEL	LICENCIATURA EN MÉDICO GENERAL	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	CB6478E2A002
10	QUEZADA DEL ANGEL ROCIO FERNANDA	LICENCIATURA COMO MÉDICO CIRUJANO	INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS	0F4B955CA001
11	RODRIGUEZ CAMPOS ARLETTE	LICENCIATURA COMO MÉDICO CIRUJANO	INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS	0F7CF28CA001
12	RODRIGUEZ MENDO CARLOS ANTONIO	LICENCIATURA EN MÉDICO CIRUJANO	INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS	F3E1D003A001
13	ROMERO RODRIGUEZ ELVIA EUGENIA	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD INTERGLOBAL	2A340D54A006

AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA EJERCER POR TÍTULO EN TRÁMITE				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE LA AUTORIZACIÓN PARA EJERCER
14	SAAVEDRA JASSO ERICK DAVID	LICENCIATURA EN MEDICINA	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO, CAMPUS QUERÉTARO	0FADFB46A001
15	SALGADO ALVAREZ ISRAEL	LICENCIATURA COMO MÉDICO CIRUJANO	ESCUELA DE MEDICINA INTERMÉDICA	4B38C473A001
16	URZUA CORBELLA LUIS	LICENCIATURA COMO MÉDICO CIRUJANO Y PARTERO	UNIVERSIDAD DE CELAYA	A9ADB5B7A001
17	VALADEZ ZAPIEN CYNTHIA ITZEL	LICENCIATURA EN MEDICINA	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO, CAMPUS QUERÉTARO	322531DFA001
18	VELAZQUEZ GARCIA MAURICIO SERGIO	LICENCIATURA EN MEDICINA	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO, CAMPUS QUERÉTARO	3C9B1B92A001

CÉDULA PROFESIONAL DE TÉCNICO				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE LA CÉDULA PROFESIONAL
1	BOLAÑOS GONZALEZ DIANA	TÉCNICO EN ENFERMERÍA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	5F2A5BF4A001
2	GOMEZ GARCIA LIDIA PAULINA	TÉCNICO EN ENFERMERÍA GENERAL	CLARA BARTON	3DA502AFA001
3	HERNANDEZ VARGAS MAURICIO	TÉCNICO EN MECATRÓNICA	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO	48D6404BA001
4	HERVERT MONTAÑO IDALID	TÉCNICO EN PERIODISMO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	D02F510EA001
5	OLVERA MAYA SCHONSTATT AIDEE	TÉCNICO EN PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO	AB28A86EA001
6	SANTIAGO PEREZ EMMANUEL	TÉCNICO EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO	AACF666CA001

CÉDULA PROFESIONAL DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE LA CÉDULA PROFESIONAL
1	GARCIA ZUÑIGA MARIA DE JESUS	TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN ADMINISTRACIÓN ÁREA RECURSOS HUMANOS	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	0FF42F93A001
2	JIMENEZ PEDRAZA JULIO ENRIQUE	TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN TURISMO ÁREA DESARROLLO DE PRODUCTOS ALTERNATIVOS	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA	39DD6E5DA001
3	SOSA PEÑA JOSEMARIA	TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN MECATRÓNICA ÁREA AUTOMATIZACIÓN	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	FD803EC5A001
4	SOSA PEÑA MIRIAM GUADALUPE	TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN QUÍMICA ÁREA TECNOLOGÍA AMBIENTAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	FD532595A001

CÉDULA PROFESIONAL DE LICENCIATURA				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE LA CÉDULA PROFESIONAL
1	AGUILAR DIAZ JOSE ALEJANDRO	LICENCIATURA EN ODONTOLOGÍA	DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN, INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN	CF6A76BAA001

CÉDULA PROFESIONAL DE LICENCIATURA				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE LA CÉDULA PROFESIONAL
2	AGUILLON ARIAS VANESSA EUGENIA	LICENCIATURA EN DERECHO	CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL BAJÍO, CAMPUS QUERÉTARO	4DE631EDA001
3	ALFARO ALONSO SERGIO	LICENCIATURA EN ARTES VISUALES ESPECIALIDAD EN ARTES PLÁSTICAS	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	CA563E53A001
4	ALVAREZ JIMENEZ MIGUEL ANGEL	LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA	UNIVERSIDAD DEL CENTRO DEL BAJÍO	CAC5EF83A001
5	ALVAREZ JIMENEZ MIGUEL ANGEL	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD DEL CENTRO DEL BAJÍO	CAC5EF83A002
6	ALVAREZ TREJO LORENA	LICENCIATURA EN ARTES VISUALES ESPECIALIDAD EN DISEÑO GRÁFICO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	F1CE7689A002
7	ARIAS BAUTISTA HECTOR ABRAHAM	LICENCIATURA COMO INGENIERO CIVIL	UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO	3D738CE0A001
8	ARREGUIN CENTENO JOSE HONORATO	LICENCIATURA COMO INGENIERO EN AGRONOMÍA	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO No. 33 DEL ROQUE	3E9EF007A001
9	ARRIAGA ZUÑIGA VICTOR	LICENCIATURA EN DERECHO	EDUCATIVA METROPOLITANA	3A42769CA001
10	ARROYO RODRIGUEZ ALMA DELIA	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA ÁREA CLÍNICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	7E4BC29AA001
11	BAPTISTA ARAUJO LAURA	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO	5F5BEBD5A001
12	BAPTISTA TROCONIS TRINO JOSE	LICENCIATURA COMO MÉDICO GENERAL	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO	0B1877E9A001
13	BARBA PUEBLA ALBERTO	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	BB9354BBA006
14	BARCENAS PEREZ SANDRA	LICENCIATURA EN PUBLICIDAD	CENTRO DE ESTUDIOS EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, CAMPUS PEDREGAL	0AE76DFAA001
15	BARRON DORADO BEATRIZ ADRIANA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ESPECIAL EN EL ÁREA DE ATENCIÓN AUDITIVA Y DE LENGUAJE	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	33FD82C3A001
16	CABALLERO NUÑO JUAN ANTONIO	LICENCIATURA EN ARQUITECTURA	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, PLANTEL QUERÉTARO	49106219A001
17	CASTAÑON OLGUIN MARIA CLAUDIA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA	INSTITUTO LA PAZ DE QUERÉTARO, A.C.	C30D2188A001
18	CASTAÑON VALENCIA MARIA DEL ROSARIO	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA	INSTITUTO LA PAZ DE QUERÉTARO, A.C.	C33E6BC9A001
19	CASTILLO RESENDIZ MA. INES	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	129FF360A001
20	CASTILLO URBIOLA CLAUDIA PATRICIA	LICENCIATURA EN INTERVENCIÓN EDUCATIVA	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 22-A QUERÉTARO	3DD66032A001
21	CASTORENA BRECEDA VERONICA MONTSERRAT	LICENCIATURA EN FILOSOFÍA	COLEGIO UNIVERSITARIO DE LA SANTA CRUZ	06E2E65AA001
22	CRUZ GARCIA ANA LUISA	LICENCIATURA EN ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA	INSTITUTO UNI DE QUERÉTARO	67497009A001
23	CUADRIELLO GARZA RODRIGO	LICENCIATURA EN DISEÑO Y COMUNICACIÓN VISUAL	UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO	6272921EA001
24	ESPINO MOYA ERIKA ALEXA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA	INSTITUTO LA PAZ DE QUERÉTARO, A.C.	C370CB5AA001
25	ESPINOZA TOVAR JOSE SEVERIANO RODRIGO	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	3D4230E7A001
26	FIGUEROA MENDEZ NALLELY MONSERRAT	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN PROCESOS Y OPERACIONES INDUSTRIALES	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	C433918FA001
27	GARCIA MENDOZA EDGAR SALOMON	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA	33CCB003A001
28	GASCA JUAREZ ALEJANDRO	LICENCIATURA COMO INGENIERO EN TECNOLOGÍAS DE MANUFACTURA	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO	500883F3A001

CÉDULA PROFESIONAL DE LICENCIATURA				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE LA CÉDULA PROFESIONAL
29	GEORGE MEZA MARIA ISABEL	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA CON ESPECIALIDAD EN TELESECUNDARIA	CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COMUNICACIÓN EDUCATIVA DE TLAXCALA	3D101641A001
30	GOMEZ PEREZ AGUSTIN	LICENCIATURA EN DERECHO	CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL BAJÍO, CAMPUS QUERÉTARO	5AA4BB13A006
31	GONZALEZ DIAZ ANA BETZABEL	LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA	CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL BAJÍO, CAMPUS QUERÉTARO	3A0FA984A001
32	HERNANDEZ RAMIREZ CATALINA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA CON ESPECIALIDAD EN ESPAÑOL	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	624418E9A001
33	HERRERA MARTINEZ MA CONCEPCION	LICENCIATURA EN DERECHO	INSTITUTO EJECUTIVO MEXICANO	712A34F5A001
34	JIMENEZ HERNANDEZ ARIADNA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO	62DCACE9A006
35	LEDESMA QUINTANA DIANA GUADALUPE	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	718C7268A001
36	LOPEZ GUTIERREZ JOSE HUGO	LICENCIATURA EN INFORMÁTICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	506D713AA001
37	MARISCAL EICHNER CESAR ROBERTO	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	FD250C48A001
38	MARTINEZ PEREZ PAOLA MONSERRAT	LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, PLANTEL QUERÉTARO	AAFC094FA001
39	MARTINEZ SANCHEZ MARIA GUADALUPE	LICENCIATURA EN NUTRICIÓN	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	3E6B0FE9A001
40	MEDINA RUBIO PAULINA	LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	LICEO ESTUDIOS SUPERIORES	1050EC2DA001
41	MENDOZA MENDOZA JOSE JUAN	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA CON ESPECIALIDAD EN MATEMÁTICAS	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	30710814A006
42	MENDOZA RAMIREZ LUIS FERNANDO	LICENCIATURA EN CONTABILIDAD	INSTITUTO SANJUANENSE DE ESTUDIOS SUPERIORES A.C.	1A8A5597A001
43	MIRANDA DIAZ ESPARZA ERICK LEOPOLDO	LICENCIATURA EN CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA	UNIVERSIDAD DE LONDRES	C4056F68A001
44	MONTER SALAZAR JESSICA	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN	INSTITUTO AZTECA DE FORMACIÓN EMPRESARIAL	715B6764A001
45	MORALES BALLEZA LINDA SHANNEN	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA CON ESPECIALIDAD EN LENGUA EXTRANJERA (INGLÉS)	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	498E0087A001
46	MUÑOZ ARREDONDO MARIA FERNANDA	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA	UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO	C3A0D2B9A001
47	MUÑOZ MARTINEZ NANCY ANGELICA	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA ÁREA EDUCATIVA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	7E1E36B9A001
48	MUÑOZ VILLANUEVA ARMANDO	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	4DB54D98A001
49	NILA DIAZ CARLOS GEOVANI	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN	UNIVERSIDAD CONTEMPORÁNEA MONDRAGÓN	B6B756C1A006
50	OLVERA MEJIA RUBEN	LICENCIATURA EN INGENIERÍA ELECTRÓNICA	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE QUERÉTARO	3E39F1A5A001
51	OLVERA TEJEDA JOSE	LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA	CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL BAJÍO, CAMPUS QUERÉTARO	4D4FED8EA002
52	ORNELAS LLORENS SAMANTHA BERNADETTE	LICENCIATURA EN DERECHO	EDUCATIVA METROPOLITANA	336A1FA8A001
53	OVIDO TERRAZAS ANA LAURA	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	CFFF229BA001

CÉDULA PROFESIONAL DE LICENCIATURA				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE LA CÉDULA PROFESIONAL
54	PACHECO MEDINA ANGELA	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS, CAMPUS QUERÉTARO	677A74B4A001
55	PESCE GONZALEZ ALESSANDRA MARIA	LICENCIATURA EN ODONTOLOGÍA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO	C3D2E3A9A001
56	RAMIREZ LINARES JESSICA FABIOLA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	AAA28C8EA001
57	RAMIREZ MARTINEZ MARIA GUADALUPE	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ESPECIAL EN EL ÁREA DE ATENCIÓN AUDITIVA Y DE LENGUAJE	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	CFCAA55BA001
58	RESENDIZ FRIAS ANDREA	LICENCIATURA EN ENFERMERÍA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	74C96A52A002
59	RIOS ZUÑIGA MANUEL DE JESUS	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	CA23B26CA001
60	RIVAS HERNANDEZ MA IBETT	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD DE LONDRES	489FCD9A001
61	ROCHA JIMENEZ FRANCISCO AUGUSTO	LICENCIATURA EN INFORMÁTICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	CA201FE3A001
62	ROJAS PALACIOS ANIBAL JOSE	LICENCIATURA EN DERECHO	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO	AE95524CA002
63	ROJAS RIVERA RODRIGO	LICENCIATURA EN ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA	INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS DE LA SALUD S.C., PLANTEL QUERÉTARO	CA8D49D3A001
64	ROMERO HURTADO RICARDO ANDRES	LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	0F99171AA001
65	SERVIN HERRERA CHRISTOPHER	LICENCIATURA EN DERECHO	INSTITUTO EJECUTIVO MEXICANO	1AEC8235A001
66	SOSA PEÑA ALVARO	LICENCIATURA EN INGENIERÍA INDUSTRIAL	ACUERDO NÚMERO 02/04/17 POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO NÚMERO 286	7BDCC9AA006
67	SOSA PEÑA ANA MARIA	LICENCIATURA EN INGENIERÍA INDUSTRIAL	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE QUERÉTARO	1ABC0612A001
68	SOSA PEÑA BERNARDO	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	FDD80D73A001
69	SOSA PEÑA MARIA DEL PILAR	LICENCIATURA COMO MÉDICO CIRUJANO	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO, CAMPUS QUERÉTARO	FDAD9573A001
70	SOSA PEÑA MIRIAM GUADALUPE	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA	UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA, CAMPUS VALLE	FD532595A002
71	TAJONAR GARDUÑO MARIANA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	5FBEA449A001
72	TREJO CHAVEZ BRENDA ROCIO	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 22-A QUERÉTARO	503BB2DEA001
73	VALADEZ JUAREZ MA. GUADALUPE	LICENCIATURA EN DERECHO	CENTRO EDUCATIVO DE PUEBLA	339B6254A001
74	VELAZQUEZ RENDON ARLETT	LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS EN INGLÉS LÍNEA TERMINAL EN LINGÜÍSTICA Y TRADUCCIÓN	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	CF9AB47DA001
75	VERA BAUTISTA MARIA JOSEFINA	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS, CAMPUS QUERÉTARO	71ED61BBA001

CÉDULA PROFESIONAL DE ESPECIALIDAD				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE LA CÉDULA PROFESIONAL
1	ALVAREZ JIMENEZ MIGUEL ANGEL	ESPECIALIDAD EN CRIMINALÍSTICA	INSTITUTO DE DESARROLLO JURÍDICO	CAC5EF83A008

CÉDULA PROFESIONAL DE ESPECIALIDAD				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE LA CÉDULA PROFESIONAL
2	ALVAREZ JIMENEZ MIGUEL ANGEL	ESPECIALIDAD EN VALUACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	UNIVERSIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, CAMPUS SANTA MARÍA	CAC5EF83A006
3	ALVAREZ JIMENEZ MIGUEL ANGEL	ESPECIALIDAD EN VALUACIÓN DE NEGOCIOS EN MARCHA	UNIVERSIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, CAMPUS SANTA MARÍA	CAC5EF83A007
4	ALVAREZ JIMENEZ MIGUEL ANGEL	ESPECIALIDAD EN VALUACIÓN INMOBILIARIA	UNIVERSIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, CAMPUS SANTA MARÍA	CAC5EF83A005
5	CASTILLO PEREZ CARLOS EDUARDO	ESPECIALIDAD EN ORTODONCIA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	5F8C8D66A001
6	GONZALEZ CAMPOS SOFIA VALERIA	ESPECIALIDAD EN DERECHO FAMILIAR, CIVIL Y MERCANTIL	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	71BCDE25A001
7	JIMENEZ GUARNEROS ROCIO	ESPECIALIDAD EN DERECHO PRIVADO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	51DE1236A001
8	LANESTOSA OROPEZA CAROLINE	ESPECIALIDAD EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	E07BADBFA001
9	RAMOS RAMIREZ DANIEL	ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	520C935EA001

CÉDULA PROFESIONAL DE MAESTRÍA				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE LA CÉDULA PROFESIONAL
1	ALEMAN ROBLES KARLA LIZET	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN	UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO	0FC67E95A001
2	ALVAREZ JIMENEZ MIGUEL ANGEL	MAESTRÍA EN JUICIO DE AMPARO	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE ATEMAJAC, PLANTEL QUERÉTARO	CAC5EF83A003
3	ARREOLA AGUILAR ARTURO	MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN ÁREA TERMINAL: ALTA DIRECCIÓN	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	1022A48BA001
4	CHAVEZ PAREJA DIANA	MAESTRÍA EN NEUROPSICOLOGÍA	UNIVERSIDAD MONDRAGÓN MÉXICO	629FCB0DA001
5	CORTES BARRON LUIS HUMBERTO	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN	UNIVERSIDAD CONTEMPORÁNEA MONDRAGÓN	342DEAD5A001
6	ESTRADA GONZALEZ ALONSO	MAESTRÍA EN ALTA DIRECCIÓN Y ESTRATEGIA	UNIVERSIDAD MONDRAGÓN MÉXICO	99298F3DA001
7	LOAIZA AYON ALMA ANGELICA	MAESTRÍA EN ALTA DIRECCIÓN	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO	0F6B40B2A001
8	MARTINEZ CARTAGENA BERENICE	MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA JURÍDICA FORENSE	UNIVERSIDAD DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES	98FA7C70A001
9	MAURICIO BENAVIDES ANGELICA	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN: ÁREA DOCENCIA	UNIVERSIDAD CONTEMPORÁNEA MONDRAGÓN	4D7FEF4CA001
10	QUIROGA ELIAS MONICA	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN: ÁREA DOCENCIA	UNIVERSIDAD CONTEMPORÁNEA MONDRAGÓN S.C.	DC35B151A006
11	RIVERA GUZMAN MARIA ALEJANDRA	MAESTRÍA EN SISTEMA PENAL ACUSATORIO	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO INSTITUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	3E0931BCA001
12	RIVERA PALOMARES VIRIDIANA	MAESTRÍA EN NEUROPSICOLOGÍA	UNIVERSIDAD MONDRAGÓN MÉXICO	523ACAA7A001
13	UGALDE ARMENTA JOSE JUAN	MAESTRÍA EN SISTEMA PENAL ACUSATORIO	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO INSTITUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	0B490341A001

CÉDULA PROFESIONAL DE DOCTORADO				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE LA CÉDULA PROFESIONAL
1	ALVAREZ JIMENEZ MIGUEL ANGEL	DOCTORADO EN DERECHO	INSTITUTO EJECUTIVO MEXICANO	CAC5EF83A004

CÉDULAS PROFESIONALES REVOCADAS

CÉDULA PROFESIONAL DE LICENCIATURA					
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE LA CÉDULA PROFESIONAL	MOTIVO
1	ALVAREZ TREJO LORENA	LICENCIATURA EN ARTES VISUALES ESPECIALIDAD EN DISEÑO GRÁFICO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	F1CE7689A001	RAZONES TÉCNICAS. SE VOLVIÓ A EXPEDIR LA CÉDULA CON EL CÓDIGO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO F1CE7689A002
2	BARBA PUEBLA ALBERTO	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	BB9354BBA001	RAZONES TÉCNICAS. SE VOLVIÓ A EXPEDIR LA CÉDULA CON EL CÓDIGO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO BB9354BBA006
3	JIMENEZ HERNANDEZ ARIADNA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO	62DCACE9A001	RAZONES TÉCNICAS. SE VOLVIÓ A EXPEDIR LA CÉDULA CON EL CÓDIGO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO 62DCACE9A006
4	MENDOZA MENDOZA JOSE JUAN	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA CON ESPECIALIDAD EN MATEMÁTICAS	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	30710814A001	RAZONES TÉCNICAS. SE VOLVIÓ A EXPEDIR LA CÉDULA CON EL CÓDIGO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO 30710814A006
5	NILA DIAZ CARLOS GEOVANI	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN	UNIVERSIDAD CONTEMPORÁNEA MONDRAGÓN	B6B756C1A001	RAZONES TÉCNICAS. SE VOLVIÓ A EXPEDIR LA CÉDULA CON EL CÓDIGO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO B6B756C1A006
6	OLVERA TEJEDA JOSE	LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA	CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL BAJÍO, CAMPUS QUERÉTARO	4D4FED8EA001	RAZONES TÉCNICAS. SE VOLVIÓ A EXPEDIR LA CÉDULA CON EL CÓDIGO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO 4D4FED8EA002
7	RESENDIZ FRIAS ANDREA	LICENCIATURA EN ENFERMERÍA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	74C96A52A001	RAZONES TÉCNICAS. SE VOLVIÓ A EXPEDIR LA CÉDULA CON EL CÓDIGO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO 74C96A52A006
8	ROJAS PALACIOS ANIBAL JOSE	LICENCIATURA EN DERECHO	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO	AE95524CA001	RAZONES TÉCNICAS. SE VOLVIÓ A EXPEDIR LA CÉDULA CON EL CÓDIGO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO AE95524CA002
9	SOSA PEÑA ALVARO	LICENCIATURA EN INGENIERÍA INDUSTRIAL	ACUERDO NÚMERO 02/04/17 POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO NÚMERO 286	7BDDCD9AA001	RAZONES TÉCNICAS. SE VOLVIÓ A EXPEDIR LA CÉDULA CON EL CÓDIGO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO 7BDDCD9AA006

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

ING. JUAN PABLO SOSA PEÑA, M. EN E.

DIRECTOR ESTATAL DE PROFESIONES

RÚBRICA

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN ESTATAL DE PROFESIONES



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

DICTAMEN

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 28 (veintiocho) días del mes de Septiembre del 2021 dos mil veintiuno, en el local que ocupa la Dirección Estatal de Profesiones del Estado Libre y Soberano de Querétaro, sito en el No. 22 de Doctor Vertíz, Colonia Alameda, se procede a realizar el análisis de la solicitud y documentación que anexa el DR. MIGUEL ANGEL ALVAREZ JIMENEZ, Presidente del, "COLEGIO CERTIFICADOR DE PERITOS DEL ESTADO DE QUERETARO, A.C", mediante el cual solicita la autorización del registro de la citada Asociación de Profesionistas, por lo que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad, se procedió a la emisión del Dictamen correspondiente mismo que está integrado por cinco resolutivos, siete considerandos y por los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

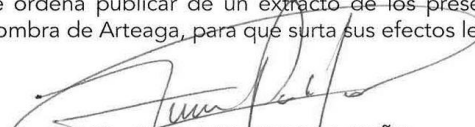
PRIMERO.- Es procedente otorgar la Autorización para el Registro de la Asociación Civil denominada "COLEGIO CERTIFICADOR DE PERITOS DEL ESTADO DE QUERETARO, A.C", de conformidad con lo expuesto en los considerandos de este Dictamen así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 en la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Es procedente otorgar el Registro de la Asociación Civil denominada "COLEGIO CERTIFICADOR DE PERITOS DEL ESTADO DE QUERETARO, A.C", de conformidad con lo expuesto en los considerandos de este Dictamen así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 en la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Se autoriza la apertura del libro 52 correspondiente a la Sección Segunda del Registro Profesional del Estado.

CUARTO.- Comuníquese al DR. MIGUEL ANGEL ALVAREZ JIMENEZ, Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal del "COLEGIO CERTIFICADOR DE PERITOS DEL ESTADO DE QUERETARO, A.C", para los efectos conducentes.

QUINTO.- Se ordena publicar de un extracto de los presentes resolutivos, en el Periódico Oficial la Sombra de Arteaga, para que surta sus efectos legales a que haya lugar.


ING. JUAN PABLO SOSA PEÑA
DIRECTOR ESTATAL DE PROFESIONES.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN ESTATAL
DE PROFESIONES
QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO

Domicilio:
Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro Manuel Gómez Morín
Av. Constituyentes S/N Esq. Pasteur. Acceso "D" Planta Alta.
Santiago de Querétaro, Querétaro, México.
Teléfono: (442) 251 9615.
Horario de atención: Lunes a viernes de 09:00 a 15:30 Hrs.
Web: <http://profesiones.queretaro.gob.mx>

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INDEREQ
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C. MARKUS JAVIER LÓPEZ WINKLER, Director General del Instituto Del Deporte Y La Recreación del Estado De Querétaro, Representante Legal Del Mismo, En Términos Del Artículo 13 Nonies, Fracción II De La Ley Por La Que Se Reforman Y Adicionan Diversas Disposiciones De La Ley Del Deporte Del Estado De Querétaro, En Ejercicio De Las Facultades Que Le Confieren Los Artículos 128, 130, 132 Bis De La Ley De Los Trabajadores Del Estado De Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.



INDEREQ
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;



INDEREQ
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 09 de agosto de 2021, el **C. DARIO TREJO GONZALEZ**, solicitó a la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **12 de agosto de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. DARIO TREJO GONZALEZ**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, con **30 años, 0 meses y 8 días** de servicio ininterrumpido para el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **30 (TREINTA)**, años de servicio.

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, en el apartado de JUBILACIONES por un periodo de 5 días naturales (que corrieron del **20 al 25 de agosto**, del año en curso), el PROYECTO DE DICTAMEN a favor del **C. DARIO TREJO GONZALEZ** por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Querétaro al que se adhirió el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), a partir del primero de enero del año 2018, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos.



INDEREQ
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los 30 años de servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. DARIO TREJO GONZALEZ** quien se encuentra desempeñando el puesto de **INSTRUCTOR DE CAMPAMENTO adscrita a la UNIDAD CAMPAMENTO SAN JOAQUIN** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,053.00 (VEINTE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. DARIO TREJO GONZALEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina **Pre-Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Qro., a 01 de octubre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia

ATENTAMENTE

C. MARKUS JAVIER LÓPEZ WINKLER
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INDEREQ
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C. MARKUS JAVIER LÓPEZ WINKLER, Director General del Instituto Del Deporte Y La Recreación del Estado De Querétaro, Representante Legal Del Mismo, En Términos Del Artículo 13 Nonies, Fracción II De La Ley Por La Que Se Reforman Y Adicionan Diversas Disposiciones De La Ley Del Deporte Del Estado De Querétaro, En Ejercicio De Las Facultades Que Le Confiere Los Artículos 128, 130, 132 Bis De La Ley De Los Trabajadores Del Estado De Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.



INDEREQ
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;



INDEREQ
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 03 de agosto de 2021, el **C. JUAN FELIPE LUNA HERNANDEZ**, solicitó a la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **6 de agosto de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. JUAN FELIPE LUNA HERNANDEZ**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, con **31 años, 4 meses y 19 días** de servicio ininterrumpido para el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **31 (TREINTA Y UN)**, años de servicio.

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, en el apartado de JUBILACIONES por un periodo de 5 días naturales (que corrieron del **20 al 25 de agosto**, del año en curso), el PROYECTO DE DICTAMEN a favor del **C. JUAN FELIPE LUNA HERNANDEZ** por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Querétaro al que se adhirió el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), a partir del primero de enero del año 2018, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos.



INDEREQ
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los 31 años de servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. JUAN FELIPE LUNA HERNANDEZ** quien se encuentra desempeñando el puesto de **INSTRUCTOR DE TAE KWON DO adscrita a la UNIDAD DEPORTIVA PLUTARCO ELIAS CALLES** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,805.00 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JUAN FELIPE LUNA HERNANDEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina **Pre-Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Qro., a 01 de octubre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia

ATENTAMENTE

C. MARKUS JAVIER LÓPEZ WINKLER
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INDEREQ
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C. MARKUS JAVIER LÓPEZ WINKLER, Director General del Instituto Del Deporte Y La Recreación del Estado De Querétaro, Representante Legal Del Mismo, En Términos Del Artículo 13 Nonies, Fracción II De La Ley Por La Que Se Reforman Y Adicionan Diversas Disposiciones De La Ley Del Deporte Del Estado De Querétaro, En Ejercicio De Las Facultades Que Le Confieren Los Artículos 128, 130, 132 Bis De La Ley De Los Trabajadores Del Estado De Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.



INDEREQ
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;



INDEREQ
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 19 de agosto de 2021, la **C. FLORA ARREGUIN ARREGUIN**, solicitó a la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **23 de agosto de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. FLORA ARREGUIN ARREGUIN**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, con **28 años, 1 mes y 4 días** de servicio ininterrumpido para el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **28 (VEINTIOCHO)**, años de servicio.

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, en el apartado de JUBILACIONES por un periodo de 5 días naturales (que corrieron del **31 de agosto al 4 de septiembre**, del año en curso), el PROYECTO DE DICTAMEN a favor de la **C. FLORA ARREGUIN ARREGUIN** por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Querétaro al que se adhirió el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), a partir del primero de enero del año 2018, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos.



INDEREQ
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los 28 años de servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. FLORA ARREGUIN ARREGUIN** quien se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARIA C adscrita a la UNIDAD AUDITORIO GENERAL ARTEAGA** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,512.58 (VEINTIUN MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 58/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. FLORA ARREGUIN ARREGUIN** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina **Pre-Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Qro., a 1° de octubre dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia

ATENTAMENTE

C. MARKUS JAVIER LÓPEZ WINKLER
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INDEREQ
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C. MARKUS JAVIER LÓPEZ WINKLER, Director General del Instituto Del Deporte Y La Recreación del Estado De Querétaro, Representante Legal Del Mismo, En Términos Del Artículo 13 Nonies, Fracción II De La Ley Por La Que Se Reforman Y Adicionan Diversas Disposiciones De La Ley Del Deporte Del Estado De Querétaro, En Ejercicio De Las Facultades Que Le Confieren Los Artículos 128, 130, 132 Bis De La Ley De Los Trabajadores Del Estado De Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.



INDEREQ
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;



INDEREQ
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 8 de septiembre de 2021, el **C. JORGE ENRIQUE VARGAS TAPIA**, solicitó a la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **10 de septiembre de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. JORGE ENRIQUE VARGAS TAPIA**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, con **28 años, 3 meses y 7 días** de servicio ininterrumpido para el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 (VEINTIOCHO)**, años de servicio.

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, en el apartado de JUBILACIONES por un periodo de 5 días naturales (que corrieron del **10 al 14 de septiembre**, del año en curso), el PROYECTO DE DICTAMEN a favor del **C. JORGE ENRIQUE VARGAS TAPIA** por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Querétaro al que se adhirió el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), a partir del primero de enero del año 2018, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos.



INDEREQ
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

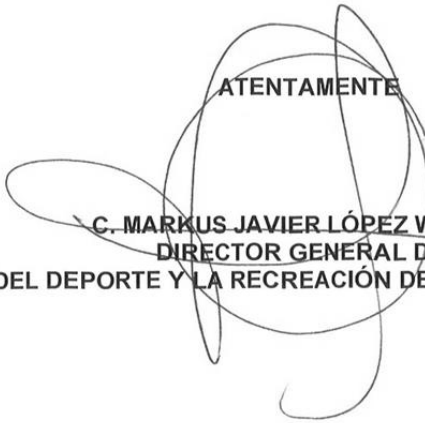
Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los 28 años de servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. JORGE ENRIQUE VARGAS TAPIA** quien se encuentra desempeñando el puesto de **P205.INSTRUCTOR DE VOLIBOL.0019 adscrita a la UNIDAD AUDITORIO GENERAL ARTEAGA** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,804.96 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 96/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JORGE ENRIQUE VARGAS TAPIA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina **Pre-Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Qro., a 01 de octubre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia

ATENTAMENTE


C. MARKUS JAVIER LÓPEZ WINKLER
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INDEREQ
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C. MARKUS JAVIER LÓPEZ WINKLER, Director General del Instituto Del Deporte Y La Recreación del Estado De Querétaro, Representante Legal Del Mismo, En Términos Del Artículo 13 Nonies, Fracción II De La Ley Por La Que Se Reforman Y Adicionan Diversas Disposiciones De La Ley Del Deporte Del Estado De Querétaro, En Ejercicio De Las Facultades Que Le Confieren Los Artículos 128, 130, 132 Bis De La Ley De Los Trabajadores Del Estado De Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.



INDEREQ
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;



INDEREQ
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 07 de julio de 2021, LA **C. MARTHA ALICIA RAMIREZ HERNANDEZ** solicitó a la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **15 de JULIO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. MARTHA ALICIA RAMIREZ HERNANDEZ**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, con **29 años, 13 días** de servicio ininterrumpido para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **29 (veintinueve)** años de servicio.

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, en el apartado de JUBILACIONES por un periodo de 5 días naturales (que corrieron del 26 al 30 de julio, del año en curso), el PROYECTO DE DICTAMEN a favor de la **C. MARTHA ALICIA RAMIREZ HERNANDEZ** por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), a partir del primero de enero del año 2018, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los 29 años de servicios prestados al Poder



INDEREQ
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO


Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. MARTHA ALICIA RAMIREZ HERNANDEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **INTENDENTE adscrita a la UNIDAD DEPORTIVA PLUTARCO ELIAS CALLES, DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,734.65 (QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 65/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARTHA ALICIA RAMIREZ HERNANDEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina **Pre-Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.

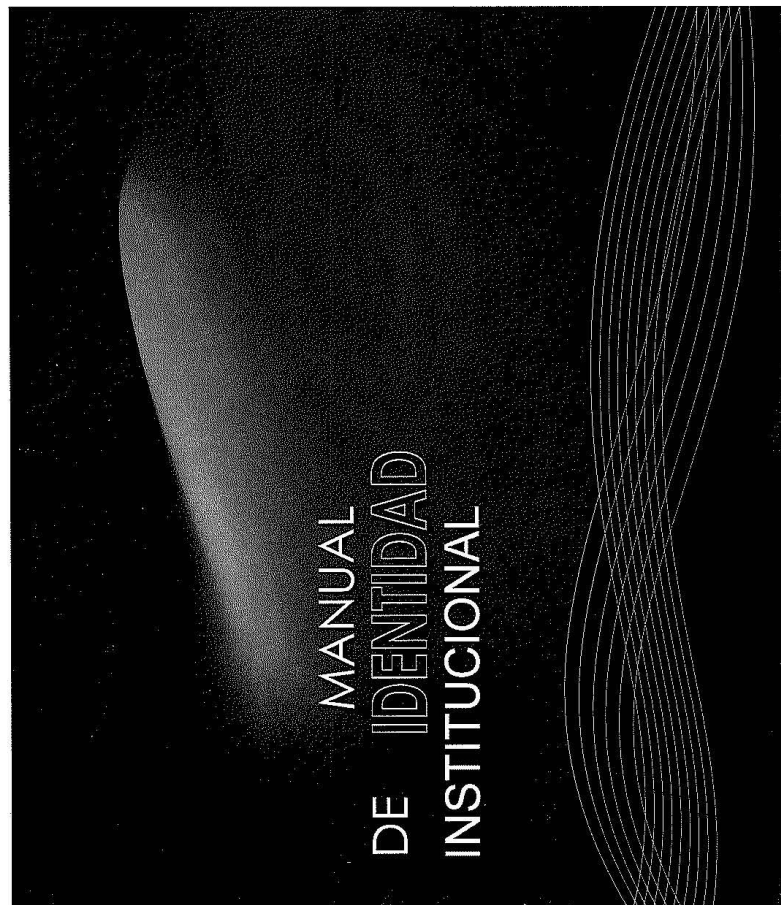
Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

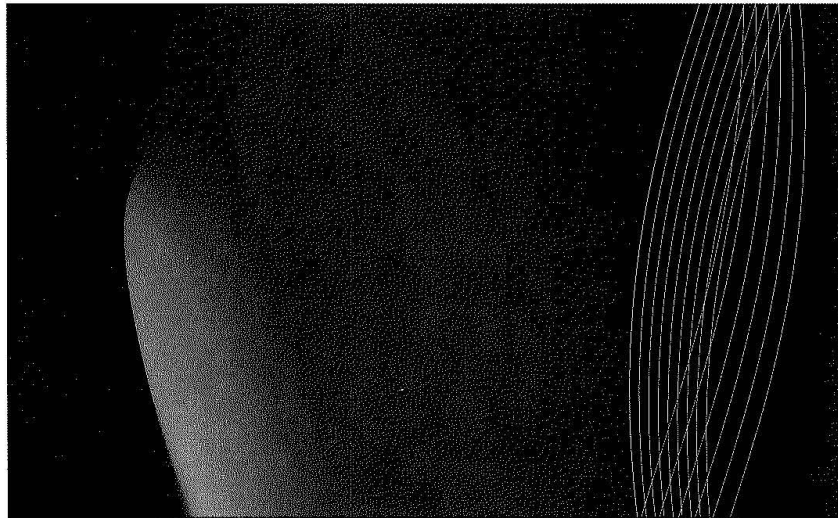
Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia

ATENTAMENTE


C. MARKUS JAVIER LÓPEZ WINKLER
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PODER JUDICIAL



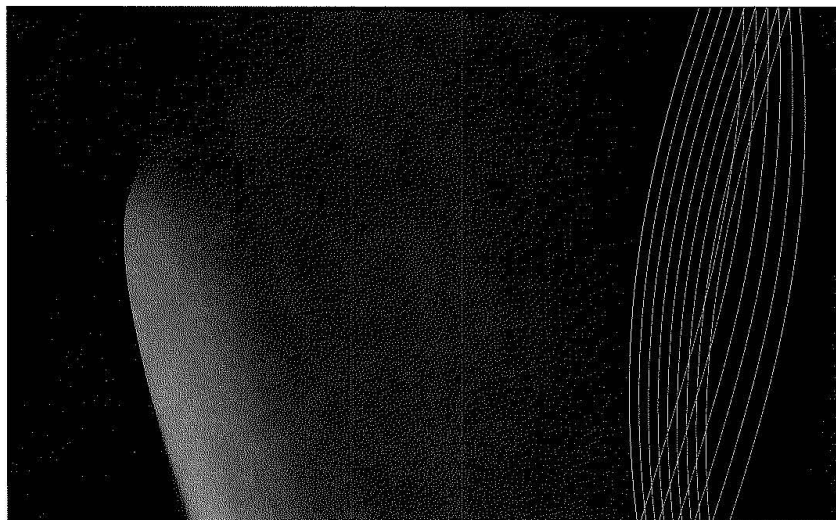


Presentación	3
Logotipo a utilizar	4
Componentes	6
Tipografía institucional	7
Retícula y trazo	8
Color	11
Área de respeto y seguridad	14
Usos correctos	15
Usos incorrectos	16
Papeletas institucionales	17
Artículos institucionales	21

CONTENIDO

EDICIÓN

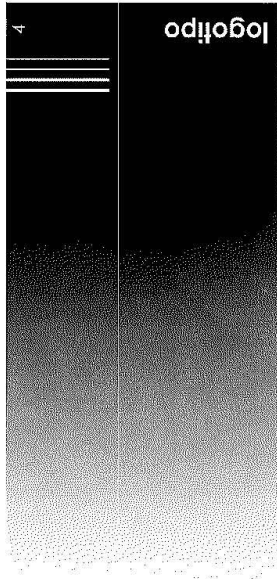
José Antonio Ortega Cerbón
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura
Alba María López Becerril
Secretaría Adjunta de Magistrado Presidente
Gabriela Manínez Reyes
Diseño del manual de identidad
Mayo 2021



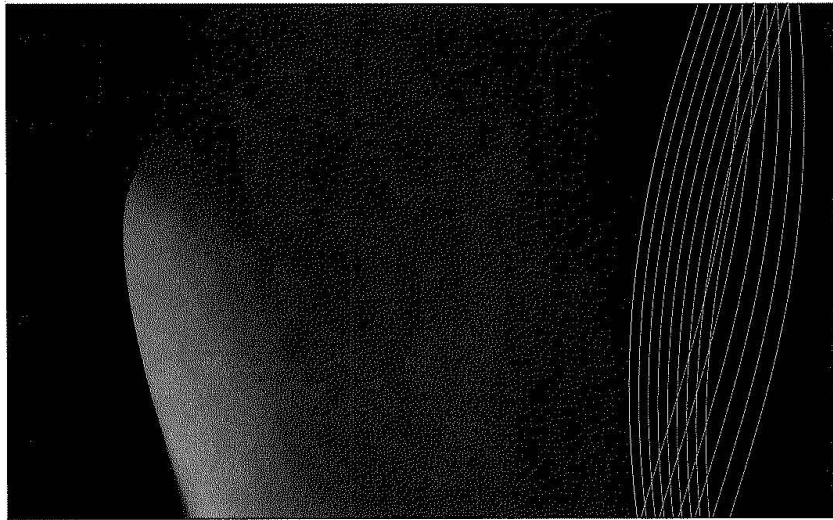
PRESENTACIÓN

Como reflejo de un objetivo primordial, se ha desarrollado el logotipo de identidad institucional del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a efecto de que dicho elemento gráfico lo distinga de otras instituciones y sea fácilmente identificado por los usuarios del servicio de justicia y público en general.

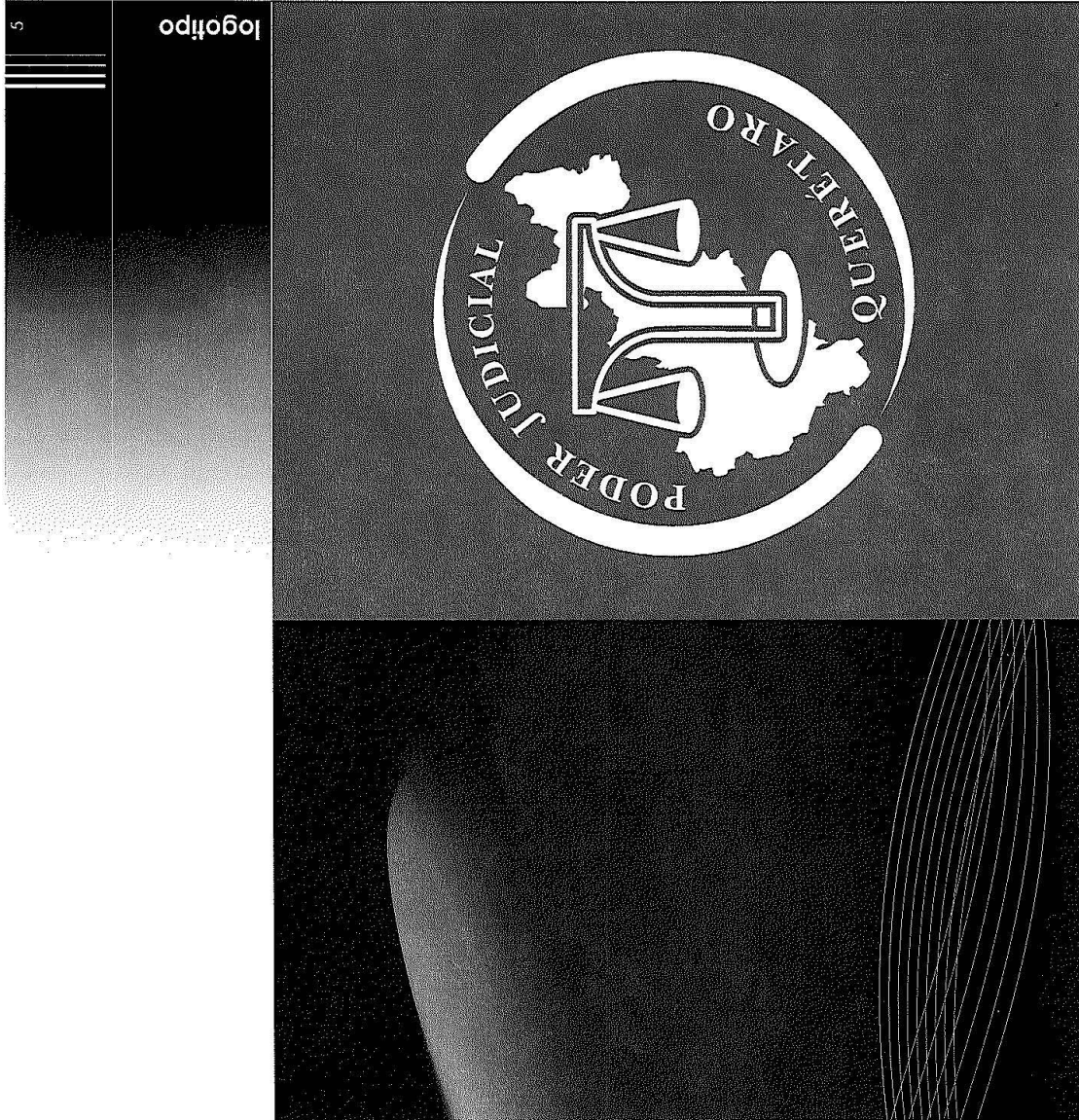
El presente manual es el documento rector para la correcta utilización del logotipo de esta institución, en el se establecen de manera clara y explícita los lineamientos para su utilización en todos los medios que se requiera, su fin es guiar a los usuarios en su aplicación correcta, uniforme y disciplinada, evitando así, el uso incorrecto y desordenado de los elementos que identificarán la imagen del Poder Judicial del Estado de Querétaro.



fondo blanco



LOGOTIPO
Poder Judicial
del Estado de
Querétaro



logotipo

5

fondo obscuro

**LOGOTIPO
Poder Judicial
del Estado de
Querétaro**

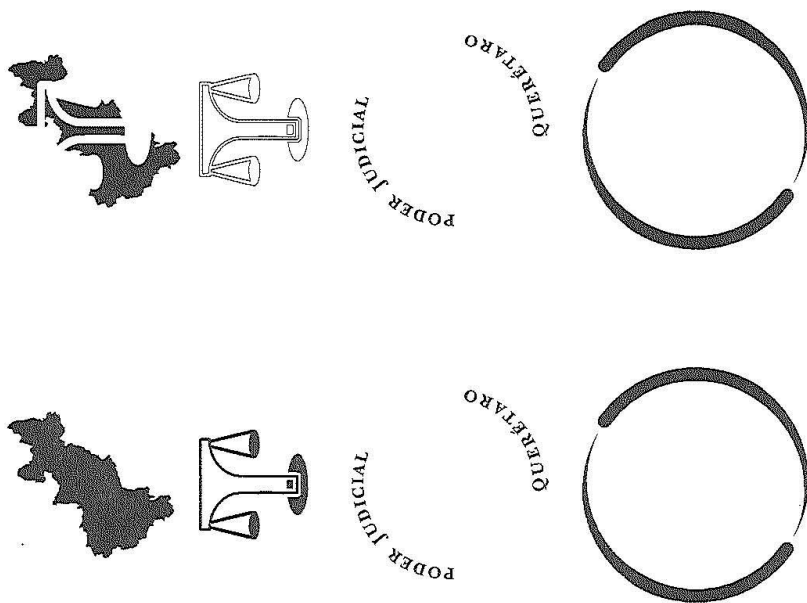
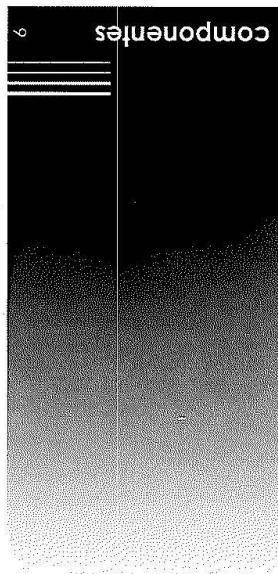
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

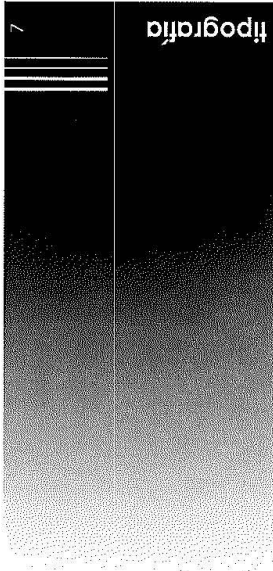
LOGOTIPO Poder Judicial del Estado de Querétaro

El logotipo del Poder Judicial se caracteriza por tener como componente principal la forma representativa del mapa del Estado de Querétaro.

Al cual se superpone la balanza que evoca los arcos de la capital queretana, con un diseño moderno, para representar la igualdad con la que la justicia debe ser aplicada.

Las referencias "PODER JUDICIAL", "QUERÉTARO", cuya tipografía interpreta un estilo dinámico y moderno denotando la apariencia de solidez. Todo dentro de un espacio delimitado por un contorno circular que simboliza la unidad y fortaleza que la institución proyecta a la sociedad.





La tipografía utilizada corresponde a la fuente tipográfica

NewBskvllBT

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
PODER JUDICIAL

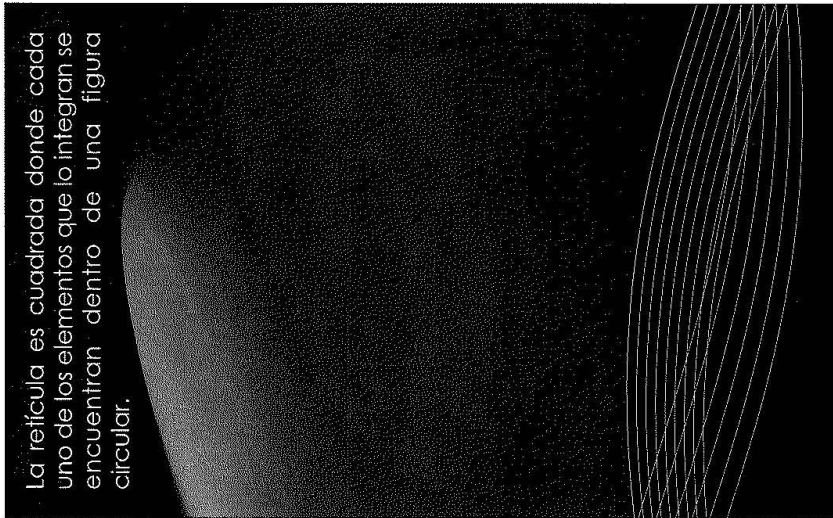
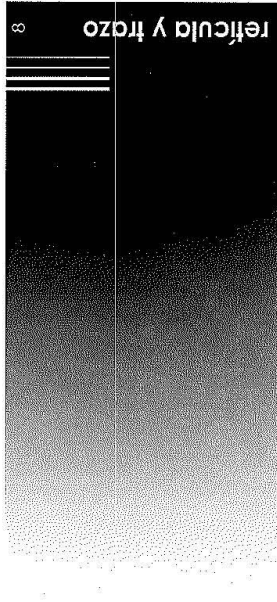
QUERÉTARO

QUERÉTARO

QUERÉTARO
QUERÉTARO

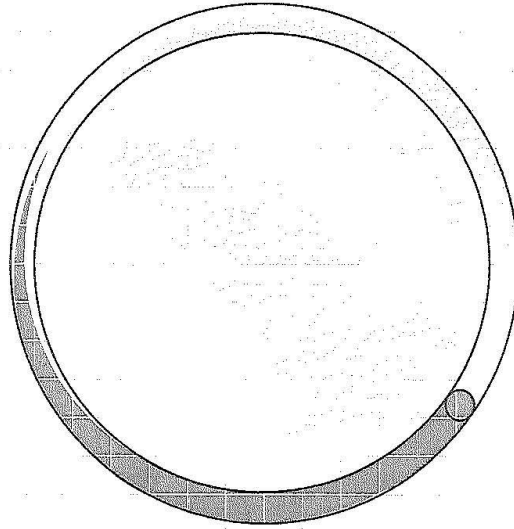
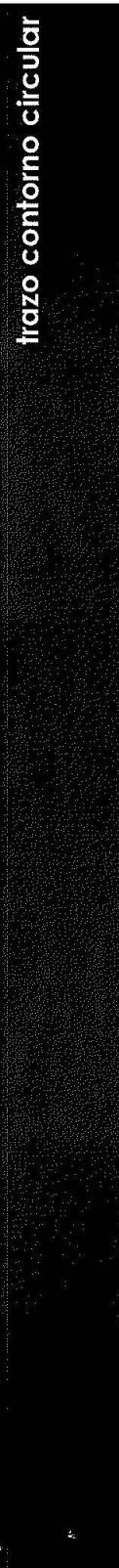
LOGOTIPO
Poder Judicial
del Estado de
Querétaro

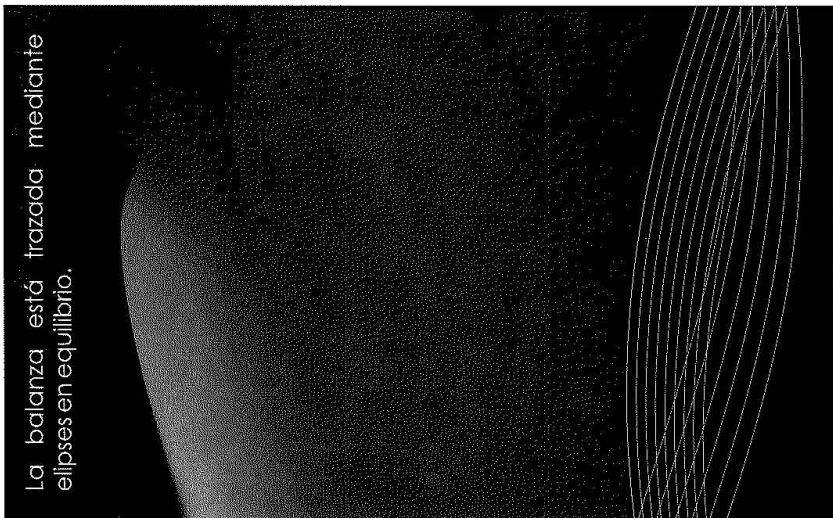
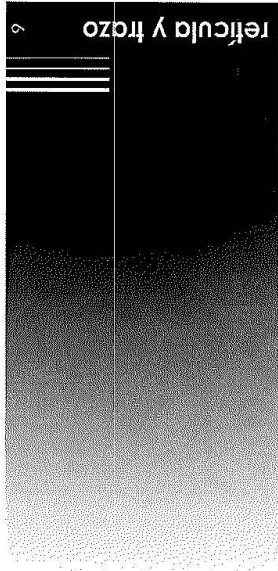




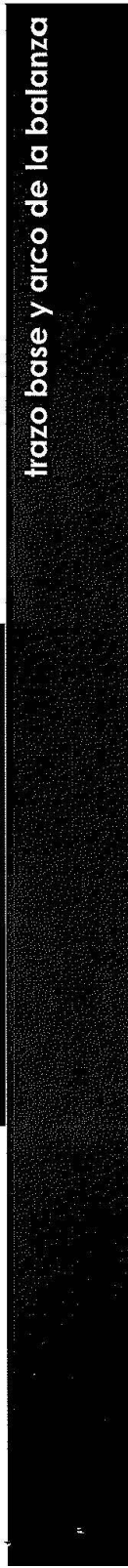
La retícula es cuadrada donde cada uno de los elementos que lo integran se encuentran dentro de una figura circular.

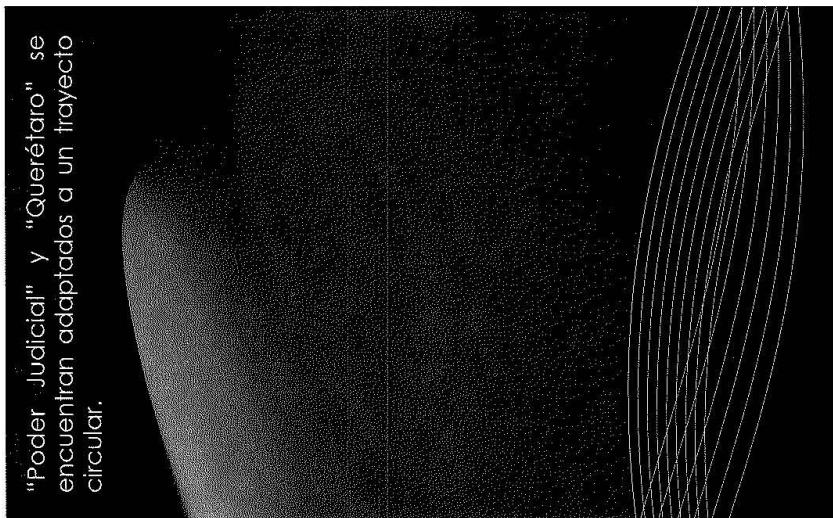
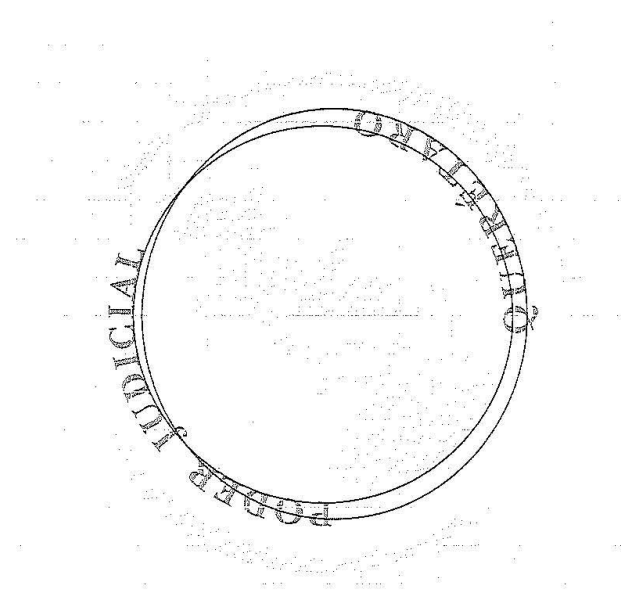
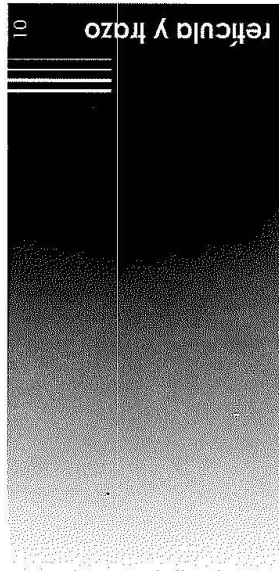
LOGOTIPO Poder Judicial del Estado de Querétaro



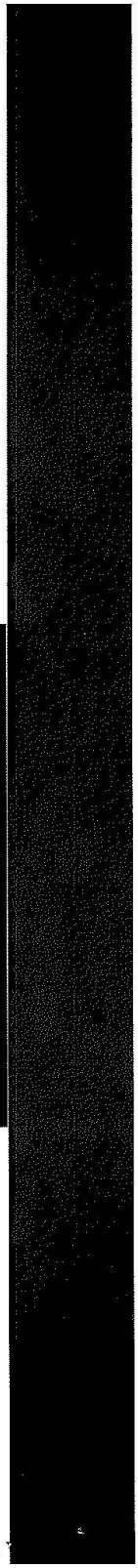


**LOGOTIPO
Poder Judicial
del Estado de
Querétaro**





LOGOTIPO
Poder Judicial
del Estado de
Querétaro





En el Logotipo se utiliza el color azul rey, al tomar como inspiración el escudo de armas del Estado de Querétaro que representa la leyenda de la conquista de México, pues lo sólido de su composición recuerda el cielo nocturno que podemos visualizar en los tres campos del mencionado escudo.

El color azul transmite la autoridad, la sobriedad y la equidad del lenguaje con que opera el Poder Judicial y, de acuerdo a la psicología inspira amabilidad, simpatía, armonía y confianza.

Para asegurar la calidad en medios impresos tales como foldeos, artículos promocionales y hojas membretadas es importante que el color del logotipo siempre sea impreso bajo los siguientes estándares:

PANTONE 2728 C
CMYK C100 M90 Y0 K1

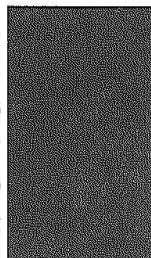
Es importante considerar que un color de Pantone no es igual al CMYK.

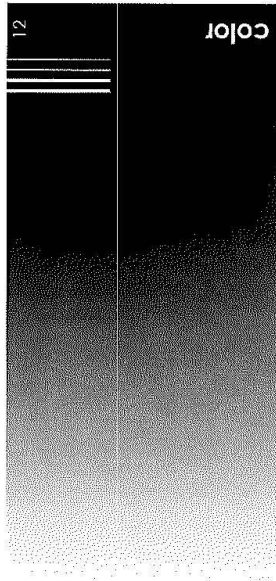
LOGOTIPO Poder Judicial del Estado de Querétaro

Pantone 2728 C

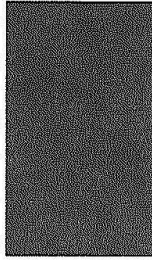


CMYK C100 M90 Y0 K1

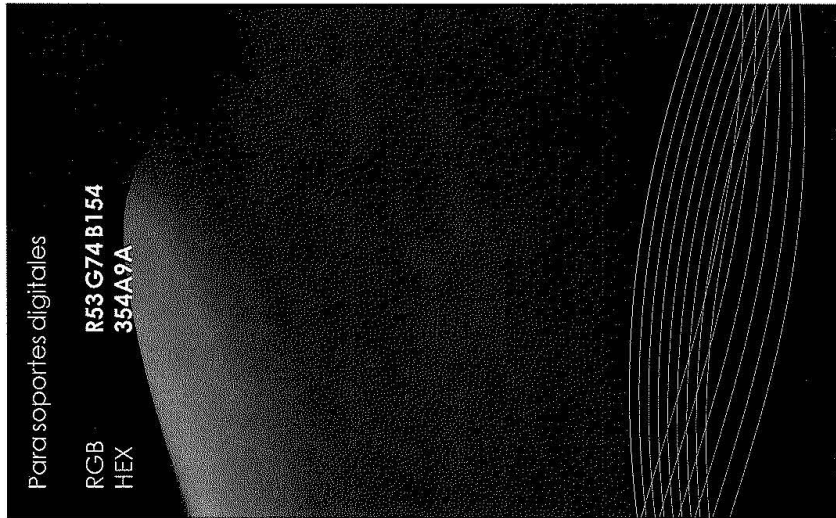




RGB R53 G 74 B154



HEX 354A9A



LOGOTIPO
Poder Judicial
del Estado de
Querétaro

LOGOTIPO Poder Judicial del Estado de Querétaro

En el entendido de que siempre que sea posible se utilizará el color azul y sólo por razones de diseño el blanco o negro o gris.



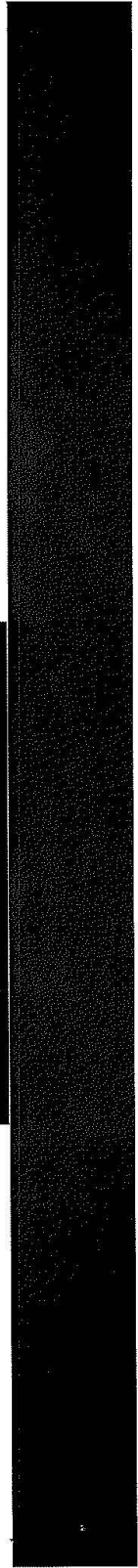
CMYK C0 M0 Y0 K40



RGB R179 G179 B179

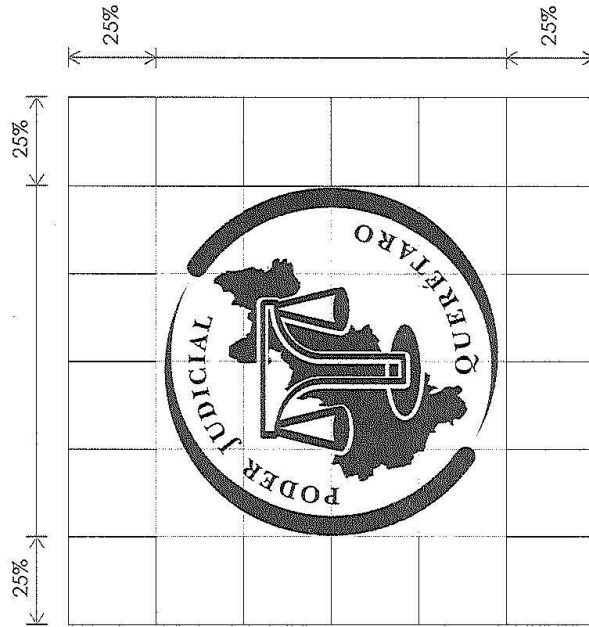
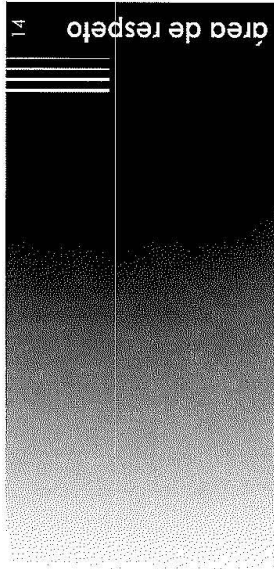


HEX B3 B3 B3



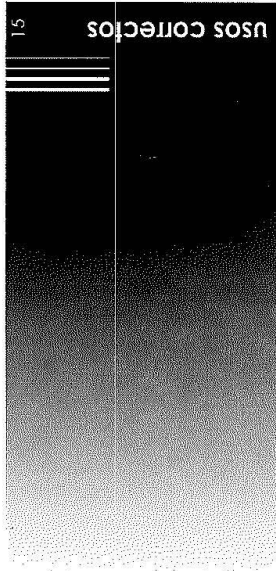
LOGOTIPO Poder Judicial del Estado de Querétaro

Se ha establecido un área de protección en torno al logotipo del Poder Judicial del Estado de Querétaro, con la finalidad de su correcta visibilidad y legibilidad, esta área de respeto corresponde al 25% del ancho del logotipo.



LOGOTIPO Poder Judicial del Estado de Querétaro

Dimensión mínima del logotipo 1.5 cm.
Si el fondo o la imagen es oscura el logotipo se utilizará blanco, la utilización del color del logotipo debe corresponder a la luminosidad del fondo.



dimensión mínima 1.5 cm



LOGOTIPO Poder Judicial del Estado de Querétaro

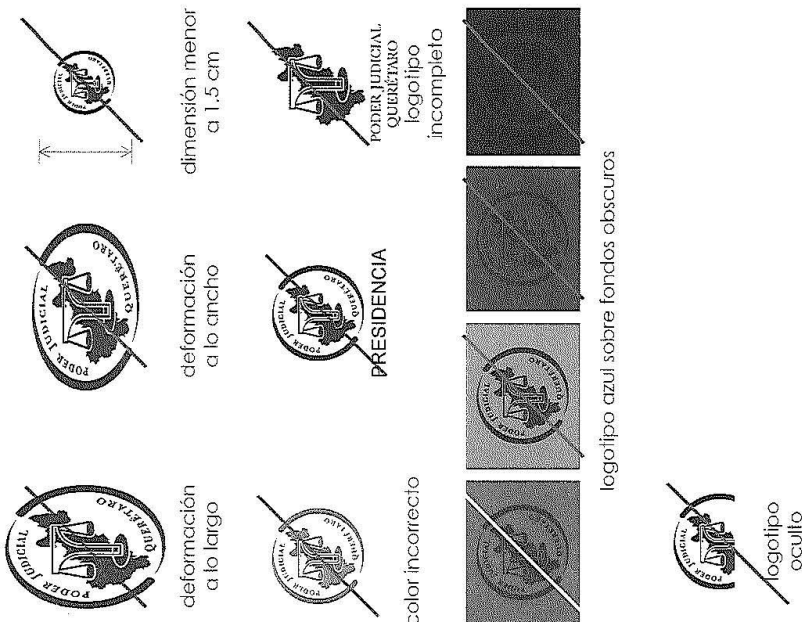
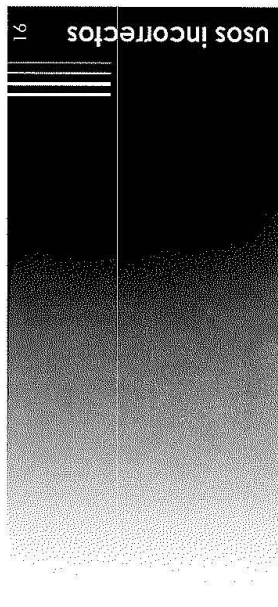
Es importante recalcar que el logotipo debe ser proporcional a la forma que tiene actualmente, es decir, no se debe cambiar el tamaño o apariencia de ninguno de sus elementos.

El color utilizado solo debe ser azul, blanco o gris correspondientes al PANTONE que se especifican en el apartado COLOR.

El nombre del área no se debe utilizar pegado al logotipo como parte de la identidad, es decir en hojas membretadas, carteles, folletos, el logotipo siempre debe ir separado del área con una línea o un recuadro de color.

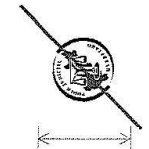
El logotipo no puede ser menor a 1.5 cm ya que no es legible.

No se deben utilizar los elementos del logotipo independientes.

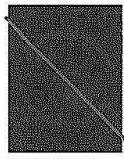


1.6

Usos incorrectos



dimensión menor a 1.5 cm



deformación a lo ancho



deformación a lo largo



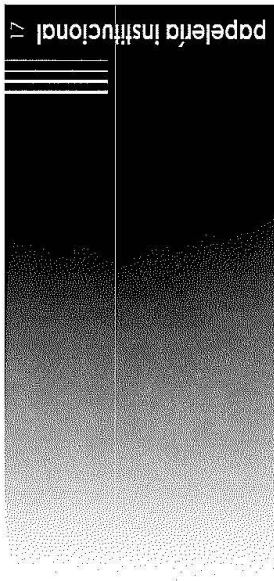
color incorrecto



logotipo azul sobre fondos oscuros



logotipo oculto



El logotipo en las hojas membretadas debe posicionarse en la parte central de la hoja tamaño carta u oficio, seguido de una línea que separe el cuerpo del texto.

Los colores deben corresponder al estándar de PANTONE que se especifica en el apartado COLOR.



Santiago de Querétaro, Qro., 4 de mayo de 2021.

Gabriela Martínez Reyes
Diseñadora Gráfica
COMUNICACIÓN SOCIAL

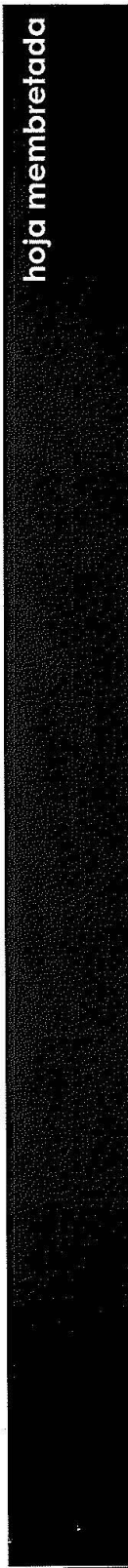
Cuerpo del Texto Cuerpo del Texto Cuerpo del Texto Cuerpo del Texto Cuerpo del Texto
Cuerpo del Texto Cuerpo del Texto Cuerpo del Texto Cuerpo del Texto Cuerpo del Texto
Cuerpo del Texto Cuerpo del Texto

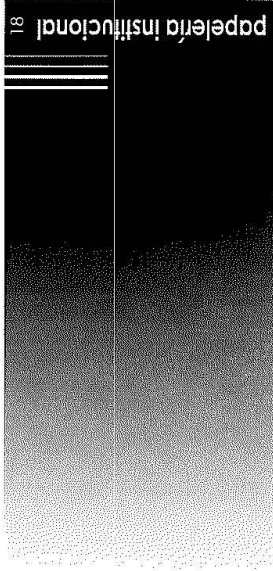


Santiago de Querétaro, Qro., 4 de mayo de 2021.

Gabriela Martínez Reyes
Diseñadora Gráfica
COMUNICACIÓN SOCIAL

Cuerpo del Texto Cuerpo del Texto Cuerpo del Texto Cuerpo del Texto Cuerpo del Texto
Cuerpo del Texto Cuerpo del Texto Cuerpo del Texto Cuerpo del Texto Cuerpo del Texto
Cuerpo del Texto Cuerpo del Texto





El logotipo en las tarjetas de presentación puede posicionarse según las necesidades de diseño, cuidando que éste siempre sea visible.

Los colores deben corresponder al estándar de PANTONE que se especifica en el apartado COLOR.

LOGOTIPO Poder Judicial del Estado de Querétaro



**JOSÉ ANTONIO
ORTEGA CERBÓN**
Magistrado Presidente del
Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura

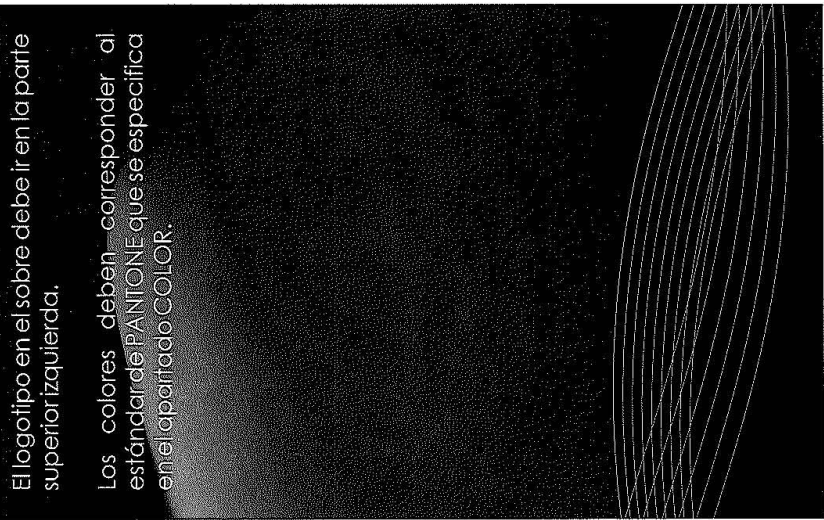
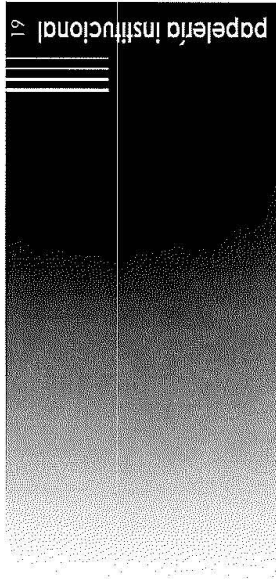
Posteal sur # 4, Centro Querétaro, Ciro 76000
Tels. [442] 235 6700 ext. 2101



**ALBA MARÍA
LOPEZ BECERRIL**
Secretaría Adjunta
de Magistrado Presidente

Posteal sur # 4, Centro Querétaro, Ciro 76000
Tels. [442] 235 6700 ext. 2103

tarjeta de presentación



**LOGOTIPO
Poder Judicial
del Estado de
Querétaro**



remittente

destinatario



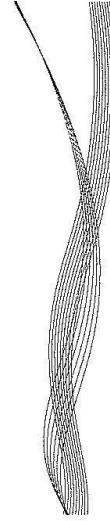
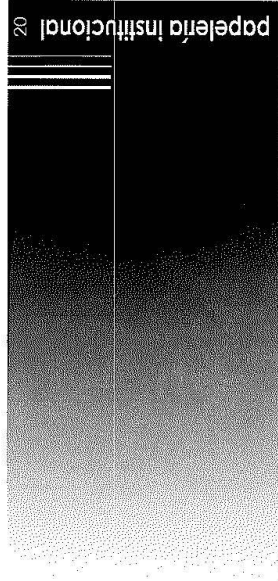
remittente

destinatario

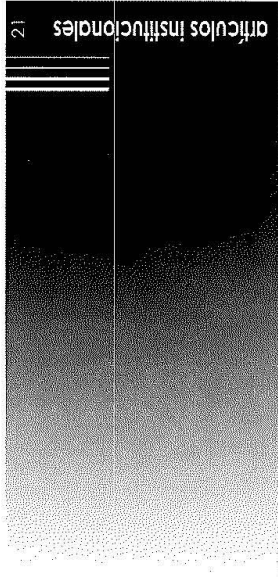
sobre

LOGOTIPO Poder Judicial del Estado de Querétaro

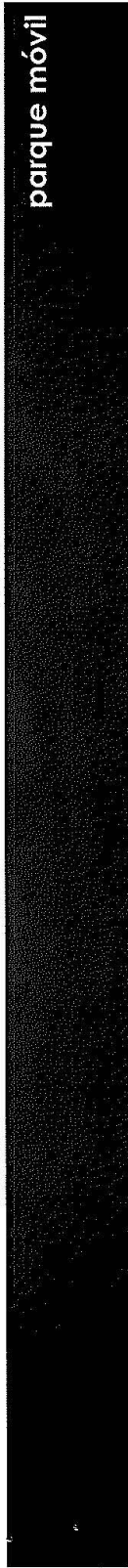
El logotipo en el folder puede posicionarse al centro, arriba, según las necesidades de diseño cuidando que éste siempre sea visible.
Los colores deben corresponder al estándar de PANTONE que se especifica en el apartado COLOR.

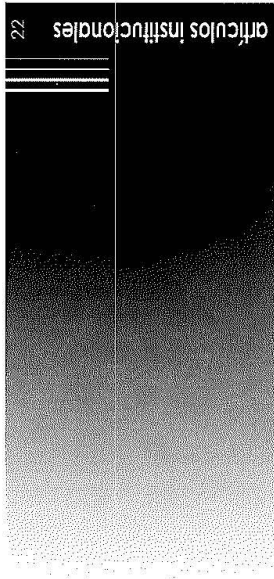


folder

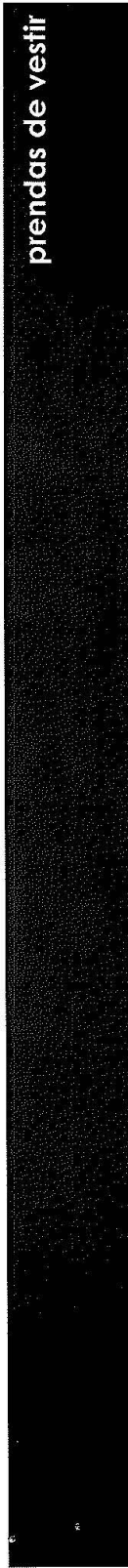
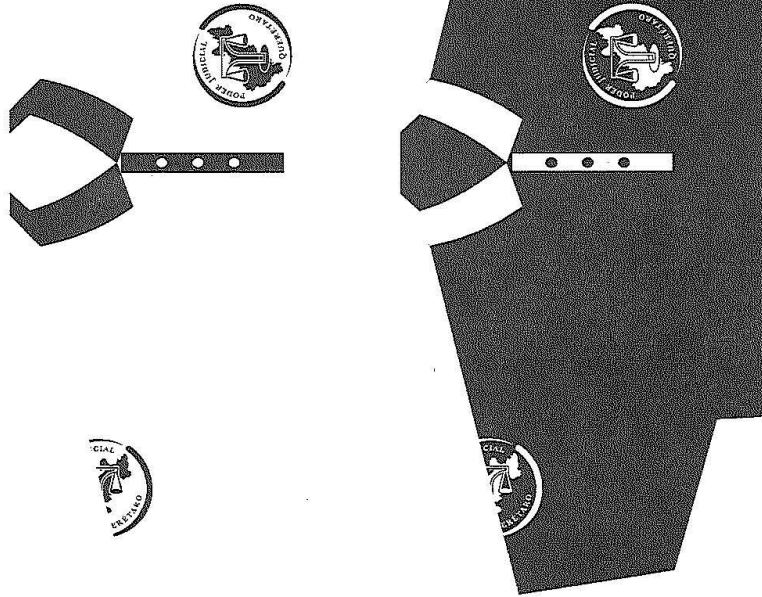


Para los tarjetones vehiculares el logotipo debe ir en el color de PANTONE especificado en el apartado COLOR.





Las prendas de vestir del personal deben ir en el color de PANTONE especificado en el apartado COLOR, azul si la prenda es clara y blanco si la prenda es obscura.



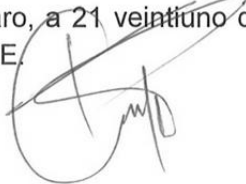


Aprobado en la Sala de Plenos del Edificio de Portal Quemado, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro a 7 siete de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

La licenciada Karla Nazareth Carrillo Sánchez, secretaria de acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, con fundamento en el artículo 52, fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

----- C E R T I F I C A -----

Que este **MANUAL DE IDENTIDAD INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, fue aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro en sesión del día de 7 siete de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, por mayoría de votos del magistrado presidente José Antonio Ortega Cerbón y de los magistrados Armando Licona Verduzco, Marisela Sandoval López, Leticia de Lourdes Obregón Bracho, Mariela Ponce Villa, Juan Ricardo Ramírez Luna, Cecilia Pérez Zepeda, Eduardo Sarabia Sánchez, Carlos Roberto Fernández Moreno, Braulio Guerra Urbiola, Laura Angélica López de la Fuente Gómez y Gabriela Nieto Castillo, con voto en contra del magistrado Greco Rosas Méndez respecto a la colorimetría. En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a 21 veintiuno de septiembre de 2021 dos mil veintiuno. CONSTE.



PODER JUDICIAL

Santiago de Querétaro, Querétaro, 28 de septiembre de 2021.

De conformidad con el artículo 52 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Querétaro, hago constar que:

En sesión de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, de conformidad con el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y el ordinal 35 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, por unanimidad de votos de los señores magistrados José Antonio Ortega Cerbón y de los magistrados Armando Licona Verduzco, Marisela Sandoval López, Leticia de Lourdes Obregón Bracho, Mariela Ponce Villa, Juan Ricardo Ramírez Luna, Cecilia Pérez Zepeda, Greco Rosas Méndez, Eduardo Sarabia Sánchez, Carlos Roberto Fernández Moreno, Braulio Guerra Urbiola, Laura Angélica López de la Fuente Gómez y Gabriela Nieto Castillo, nombró a la **Dra. en D. Mariela Ponce Villa como magistrada presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro**, para el período comprendido del 1° primero de octubre de 2021 dos mil veintiuno al 30 treinta de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Con base en los preceptos legales citados, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por unanimidad de votos de los señores magistrados mencionados en párrafo anterior, nombró al **M. en D. Eduardo Sarabia Sánchez como magistrado presidente suplente del Poder Judicial del Estado de Querétaro**, para el periodo comprendido del 1° primero de octubre de 2021 dos mil veintiuno al 30 treinta de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

KARLA NAZARETH CARRILLO SÁNCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL PLENO DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

Lic. Jaime Enrique Ruiz Ríos, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis, 144 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

3. Asimismo, el artículo 126 establece: “el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala”.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derechos a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley...”.

4. Con relación a lo anterior, el artículo 144, de la “Ley” dispone que: “Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el orden de beneficiarios que el mismo numeral establece.

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;...”

5. Además, los beneficiarios de los trabajadores jubilados o pensionados antes mencionados, tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que se encontraba recibiendo el trabajador extinto hasta antes del fallecimiento, misma que dejará de otorgarse hasta que la viuda o viudo, concubino o concubina, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan, lo anterior en términos del artículo 145 de la “Ley”.

7. Y, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

8. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

I. Mediante escrito presentado por el **C. ARTURO SUÁREZ MENDOZA** recibido en fecha 7 de junio de 2021, solicitó a la entonces Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro M. en D. Ivette Ortiz Smeke, le sea concedido el beneficio de la **PENSIÓN POR MUERTE** a que tiene derecho, por motivo del fallecimiento de su esposa **PAULA LÓPEZ GUTIÉRREZ** quien tenía la calidad de jubilada, adjuntando los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Mediante constancia de fecha 04 de marzo de 2021, suscrita por la Directora de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se hace constar que la finada **PAULA LÓPEZ GUTIÉRREZ** se encontraba registrada en la Nómina de Jubilados y Pensionados del Poder Judicial, en calidad de jubilada desde el 9 de diciembre de 2015 hasta el 3 de febrero de 2021, fecha en que ocurrió la defunción; debiendo percibir actualmente la cantidad de \$21,363.00 (Veintiún mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.).

III. Se procedió al análisis y revisión de la documentación presentada por el **C. ARTURO SUÁREZ MENDOZA** de la cual se desprende que **PAULA LÓPEZ GUTIÉRREZ** falleció el 3 de febrero de 2021 a la edad de 53 años, lo anterior se desprende del acta de defunción número 1366, Oficialía 1, Libro 7, localidad de Querétaro, Querétaro, suscrita por el licenciado José Luis Martínez Magdaleno; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 144 fracción I de la "Ley", el beneficio de la **PENSIÓN POR MUERTE** le corresponde al **C. ARTURO SUÁREZ MENDOZA**, quien acredita el vínculo matrimonial que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 277, Oficialía 3, Libro 2, localidad de Villa Cayetano Rubio, Querétaro expedida el 4 de febrero de 2021 suscrita por el licenciado José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro.

IV. Es por lo anterior que con fecha 3 de septiembre de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de **PENSIÓN POR MUERTE** a favor del **C. ARTURO SUÁREZ MENDOZA** toda vez que acreditó el vínculo con la finada **PAULA LÓPEZ GUTIÉRREZ**, resultando procedente su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la "Ley".

V. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la "Ley", fue publicado en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro del 4 al 8 de septiembre de 2021 el proyecto de dictamen de pensión por muerte a favor del **C. ARTURO SUÁREZ MENDOZA**, único beneficiario de la finada **PAULA LÓPEZ GUTIÉRREZ**, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

VI. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por el **C. ARTURO SUÁREZ MENDOZA** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la **PENSIÓN POR MUERTE**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la "Ley", le corresponde el 100% (cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo su extinta esposa **PAULA LÓPEZ GUTIÉRREZ**, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR MUERTE
A FAVOR DEL C. ARTURO SUÁREZ MENDOZA**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 144, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la “Ley”, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor del **C. ARTURO SUÁREZ MENDOZA**, único beneficiario de la finada **PAULA LÓPEZ GUTIÉRREZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$21,363.00 (Veintiún mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía la finada, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

SEGUNDO. La cantidad señalada en el punto anterior se pagará al **C. ARTURO SUÁREZ MENDOZA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora fallecida haya disfrutado el último pago.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite **DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO**, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al beneficiario y del área encargada de realizar el pago de la pensión por muerte.

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente
Lic. Jaime Enrique Ruiz Ríos
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

Lic. Jaime Enrique Ruiz Ríos, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis, 144 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

3. Asimismo, el artículo 126 establece: “el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala”.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derechos a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley...”.

4. Con relación a lo anterior, el artículo 144, de la “Ley” dispone que: “Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el orden de beneficiarios que el mismo numeral establece.

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;...”

5. Además, los beneficiarios de los trabajadores jubilados o pensionados antes mencionados, tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que se encontraba recibiendo el trabajador extinto hasta antes del fallecimiento, misma que dejará de otorgarse hasta que la viuda o viudo, concubino o concubina, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan, lo anterior en términos del artículo 145 de la “Ley”.

7. Y, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

8. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

I. Mediante escrito presentado por el **C. SATURNINO GALVÁN GALVÁN** recibido en fecha 08 de septiembre de 2021, solicitó a la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la **PENSIÓN POR MUERTE** a que tiene derecho, por motivo del fallecimiento de su esposa **MARÍA ESTELA SOCORRO REYES AMADOR** quien tenía la calidad de pensionada, adjuntando los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Mediante constancia de fecha 08 de septiembre de 2021, suscrita por la Directora de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se hace constar que la finada **MARÍA ESTELA SOCORRO REYES AMADOR** se encontraba registrada en la Nómina de Jubilados y Pensionados del Poder Judicial, en calidad de pensionada desde el 1 de abril de 2011 hasta el 18 de julio de 2021, fecha en que ocurrió la defunción; debiendo percibir actualmente la cantidad de \$17,995.00 (Diecisiete mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

III. Se procedió al análisis y revisión de la documentación presentada por el **C. SATURNINO GALVÁN GALVÁN** de la cual se desprende que **MARÍA ESTELA SOCORRO REYES AMADOR** falleció el 18 de julio de 2021 a la edad de 73 años, lo anterior se desprende del acta de defunción número 4502, Oficialía 1, Libro 23, localidad de Querétaro, Querétaro, suscrita por el licenciado José Luis Martínez Magdaleno; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 144 fracción I de la "Ley", el beneficio de la **PENSIÓN POR MUERTE** le corresponde al **C. SATURNINO GALVÁN GALVÁN**, quien acredita el vínculo matrimonial que tuviera con la finada mediante acta de matrimonio número 20, Oficialía 1, Libro 4, localidad de Querétaro, Querétaro expedida el 7 de septiembre de 2021 suscrita por el licenciado José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro.

IV. Es por lo anterior que con fecha 9 de septiembre de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de **PENSIÓN POR MUERTE** a favor del **C. SATURNINO GALVÁN GALVÁN** toda vez que acreditó el vínculo con la finada **MARÍA ESTELA SOCORRO REYES AMADOR**, resultando procedente su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la "Ley".

V. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la "Ley", fue publicado en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro del 10 al 14 de septiembre de 2021 el proyecto de dictamen de pensión por muerte a favor del **C. SATURNINO GALVÁN GALVÁN**, único beneficiario de la finada **MARÍA ESTELA SOCORRO REYES AMADOR**, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

VI. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por el **C. SATURNINO GALVÁN GALVÁN** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la **PENSIÓN POR MUERTE**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la "Ley", le corresponde el 100% (cien por ciento) de la última cantidad que venía percibiendo su extinta esposa **MARÍA ESTELA SOCORRO REYES AMADOR**, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR MUERTE
A FAVOR DEL C. SATURNINO GALVÁN GALVÁN**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 144, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la “Ley”, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor del **C. SATURNINO GALVÁN GALVÁN**, único beneficiario de la finada **MARÍA ESTELA SOCORRO REYES AMADOR**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$17,995.00 (Diecisiete mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía la finada, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

SEGUNDO. La cantidad señalada en el punto anterior se pagará al **C. SATURNINO GALVÁN GALVÁN**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora fallecida haya disfrutado el último pago.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite **DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO**, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al beneficiario y del área encargada de realizar el pago de la pensión por muerte.

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente
Lic. Jaime Enrique Ruiz Ríos
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

Lic. Jaime Enrique Ruiz Ríos, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis, 144 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

3. Asimismo, el artículo 126 establece: “el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala”.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derechos a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley...”.

4. Con relación a lo anterior, el artículo 144, de la “Ley” dispone que: “Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el orden de beneficiarios que el mismo numeral establece.

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;...”

5. Además, los beneficiarios de los trabajadores jubilados o pensionados antes mencionados, tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que se encontraba recibiendo el trabajador extinto hasta antes del fallecimiento, misma que dejará de otorgarse hasta que la viuda o viudo, concubino o concubina, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan, lo anterior en términos del artículo 145 de la “Ley”.

7. Y, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

8. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

I. Mediante escrito presentado por la **C. MA. ALEJANDRA GARCÍA PALACIOS** recibido en fecha 8 de abril de 2020, solicitó a la entonces Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro M. en D. Ivette Ortiz Smeke, le sea concedido el beneficio de la **PENSIÓN POR MUERTE** a que tiene derecho, por motivo del fallecimiento de su esposo **CARLOS AMADOR HERNÁNDEZ PEÑA** quien tenía la calidad de pensionado, adjuntando los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Mediante constancia de fecha 08 de abril de 2020, suscrita por la Directora de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **CARLOS AMADOR HERNÁNDEZ PEÑA** se encontraba registrado en la Nómina de Jubilados y Pensionados del Poder Judicial, en calidad de pensionado desde el 1° de octubre de 2015 hasta el 11 de marzo de 2020, fecha en que ocurrió la defunción; debiendo percibir actualmente la cantidad de \$11,065.20 (Once mil sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.).

III. Se procedió al análisis y revisión de la documentación presentada por la **C. MA. ALEJANDRA GARCÍA PALACIOS** de la cual se desprende que **CARLOS AMADOR HERNÁNDEZ PEÑA** falleció el 11 de marzo de 2020 a la edad de 66 años, lo anterior se desprende del acta de defunción número 25, Oficialía 7, Libro 1, localidad de Reforma Agraria, Querétaro, Querétaro, suscrita por el licenciado José Luis Martínez Magdaleno; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 144 fracción I de la "Ley", el beneficio de la **PENSIÓN POR MUERTE** le corresponde a la **C. MA. ALEJANDRA GARCÍA PALACIOS**, quien acredita el vínculo matrimonial que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 141, Oficialía 4, Libro 1, localidad de Santa Rosa Jáuregui Querétaro, Querétaro, expedida el 19 de marzo de 2020, suscrita por el licenciado José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro.

IV. Es por lo anterior que con fecha 4 de marzo de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para dar inicio al trámite de **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. MA. ALEJANDRA GARCÍA PALACIOS** toda vez que acreditó el vínculo con el finado **CARLOS AMADOR HERNÁNDEZ PEÑA**, resultando procedente su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la "Ley".

V. Asimismo, el 4 de marzo de 2021, fue remitido a la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, el expediente de la **C. MA. ALEJANDRA GARCÍA PALACIOS**, a efecto de dar trámite a la solicitud de pensión por muerte, sin embargo y tal como lo establece el artículo quinto transitorio de la "Ley" que señala: "...Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores".

VI. Por consiguiente el 07 de junio de 2021 se recibió el oficio No. SSP/4243/21/LIX, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. MA. ALEJANDRA GARCÍA PALACIOS**, a efecto de que esta Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se avoque a su resolución, en virtud de que aún no era turnado para su estudio y dictamen a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

VII. En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la “Ley”, fue publicado en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro del 4 al 8 de septiembre de 2021 el proyecto de dictamen de pensión por muerte a favor de la **C. MA. ALEJANDRA GARCÍA PALACIOS**, única beneficiaria del finado **CARLOS AMADOR HERNÁNDEZ PEÑA**, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

VIII. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la **C. MA. ALEJANDRA GARCÍA PALACIOS** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la **PENSIÓN POR MUERTE**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la “Ley”, le corresponde el 100% (cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo su extinto esposo **CARLOS AMADOR HERNÁNDEZ PEÑA**, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR MUERTE
A FAVOR DE LA C. MA. ALEJANDRA GARCÍA PALACIOS**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 144, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la “Ley”, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. MA. ALEJANDRA GARCÍA PALACIOS**, única beneficiaria del finado **CARLOS AMADOR HERNÁNDEZ PEÑA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$11,065.20 (Once mil sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

SEGUNDO. La cantidad señalada en el punto anterior se pagará a la **C. MA. ALEJANDRA GARCÍA PALACIOS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfruta el último pago.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite **DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO**, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación a la beneficiaria y del área encargada de realizar el pago de la pensión por muerte.

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente
Lic. Jaime Enrique Ruiz Ríos
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

Lic. Jaime Enrique Ruiz Ríos, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis, 144 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

3. Asimismo, el artículo 126 establece: “el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala”. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derechos a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley...”.

4. Con relación a lo anterior, el artículo 144, de la “Ley” dispone que: “Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el orden de beneficiarios que el mismo numeral establece.

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;

II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y ”

5. Además, los beneficiarios de los trabajadores jubilados o pensionados antes mencionados, tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que se encontraba recibiendo el trabajador extinto hasta antes del fallecimiento, misma que dejará de otorgarse hasta que la viuda o viudo, concubino o concubina, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan, asimismo cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años, y cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar; lo anterior en términos del artículo 145 de la “Ley”.

7. Y, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

8. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

I. Mediante escrito presentado por la **C. TERESITA DE JESÚS OSORNIO RUIZ** recibido en fecha 27 de noviembre de 2020, solicitó a la entonces Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro M. en D. Ivette Ortiz Smeke, le sea concedido el beneficio de la **PENSIÓN POR MUERTE** a que tiene derecho, por motivo del fallecimiento de su esposo **ANTONIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ** quien tenía la calidad de pensionado, adjuntando los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Mediante constancia de fecha 02 de diciembre de 2020, suscrita por la Directora de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **ANTONIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ** se encontraba registrado en la Nómina de Jubilados y Pensionados del Poder Judicial, en calidad de pensionado desde el 1 de julio de 2018 hasta el 15 de junio de 2020, fecha en que ocurrió la defunción; debiendo percibir actualmente la cantidad de \$15,544.00 (Quince mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

III. Se procedió al análisis y revisión de la documentación presentada por la **C. TERESITA DE JESÚS OSORNIO RUIZ** de la cual se desprende que **ANTONIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ** falleció el 15 de junio de 2020 a la edad de 66 años, lo anterior se desprende del acta de defunción número 25, Oficialía 1, Libro 13, localidad de Querétaro, Querétaro, suscrita por el licenciado José Luis Martínez Magdaleno; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 144 fracción I de la “Ley”, el beneficio de la **PENSIÓN POR MUERTE** le corresponde a la **C. TERESITA DE JESÚS OSORNIO RUIZ**, quien acredita el vínculo matrimonial que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 333, Oficialía 1, Libro 4, localidad de San Juan del Río, Querétaro, expedida el 19 de junio de 2019 suscrita por el licenciado

José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro. Asimismo, con base a la sentencia definitiva con número de expediente 1302/2013 de reconocimiento de paternidad en la que se decretó el descuento de pensión alimenticia del 25% de las percepciones que tuviera a favor del menor **JULIÁN ALFONSO HERNÁNDEZ DOMINGUEZ**, y en cumplimiento al laudo dictado en el expediente 1589/2019/1 por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de Querétaro, en el que se declara como beneficiarios legales de los derechos laborales y de seguridad social a la **C. TERESITA DE JESÚS OSORNIO RUIZ y el MENOR JULIÁN ALFONSO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**.

IV. Es por lo anterior que con fecha 4 de marzo de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. TERESITA DE JESÚS OSORNIO Y EL MENOR JULIÁN ALFONSO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, toda vez que acreditaron el vínculo con el finado **ANTONIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, resultando procedente su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la “Ley”.

V. Asimismo, el 4 de marzo de 2021, fue remitido a la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, el expediente de la C. TERESITA DE JESÚS OSORNIO, a efecto de dar trámite a la solicitud de pensión por muerte, sin embargo y tal como lo establece el artículo quinto transitorio de la “Ley” que señala: “...Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores”.

VI. Por consiguiente el 07 de junio de 2021 se recibió el oficio No. SSP/4242/21/LIX, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. **TERESITA DE JESÚS OSORNIO RUIZ**, a efecto de que esta Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se avoque a su resolución, en virtud de que aún no era turnado para su estudio y dictamen a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

VII. En razón de lo anterior, y con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la “Ley”, fue publicado en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro del 4 al 8 de septiembre de 2021 el proyecto de dictamen de pensión por muerte a favor de la **C. TERESITA DE JESÚS OSORNIO RUIZ así como del menor JULIÁN ALFONSO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, beneficiarios del finado **ANTONIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

VIII. Y En virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la **C. TERESITA DE JESÚS OSORNIO RUIZ** y de lo ordenado en la sentencia definitiva del número de expediente 1302/2013 a favor del menor **JULIÁN ALFONSO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la **PENSIÓN POR MUERTE**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la “Ley”, les corresponde el porcentaje pertinente respecto al 100% (cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo **ANTONIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR MUERTE
A FAVOR DE LA C. TERESITA DE JESÚS OSORNIO RUIZ Y DEL MENOR JULIÁN ALFONSO
HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 144, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la “Ley”, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. TERESITA DE JESÚS OSORNIO RUIZ Y DEL MENOR JULIÁN ALFONSO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, beneficiarios del finado **ANTONIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$15,544.00 (Quince mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes a los porcentajes correspondientes a cada uno, del 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

SEGUNDO. La cantidad señalada en el punto anterior se pagará a la **C. TERESITA DE JESÚS OSORNIO RUIZ Y AL MENOR JULIÁN ALFONSO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfruta el último pago.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite **DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO**, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación a los beneficiarios y del área encargada de realizar el pago de la pensión por muerte.

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente
Lic. Jaime Enrique Ruiz Ríos
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

Lic. Jaime Enrique Ruiz Ríos, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis, 144 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

3. Asimismo, el artículo 126 establece: “el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala”.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derechos a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley...”.

De igual forma, el artículo 126 del párrafo tercero dispone: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.

4. Con relación a lo anterior, el artículo 144, de la “Ley” señala que: “Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el orden de beneficiarios que el mismo numeral establece.

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;...”

5. Además, los beneficiarios de los trabajadores jubilados o pensionados antes mencionados, tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que se encontraba recibiendo el trabajador extinto hasta antes del fallecimiento, misma que dejará de otorgarse hasta que la viuda o viudo, concubino o concubina, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan, lo anterior en términos del artículo 145 de la “Ley”.

7. Y, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

8. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

I. Mediante escrito presentado por la **C. MARÍA DEL PILAR GARCÍA HERNÁNDEZ** recibido en fecha 16 de junio de 2021, solicitó a la entonces Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro M. en D. Ivette Ortiz Smeke, le sea concedido el beneficio de la **PENSIÓN POR MUERTE** a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 de la “Ley” la **C. MARÍA DEL PILAR GARCÍA HERNÁNDEZ** por motivo de fallecimiento de su esposo **MARTIN GERARDO MONTES LARA**, quien al momento de su fallecimiento tenía el derecho adquirido para obtener el beneficio de la jubilación, lo anterior con fundamento en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 128 párrafo segundo, 132 Bis fracción I, y 138 de la “Ley”; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral del trabajador finado **LIC. MARTIN GERARDO MONTES LARA**, del que se desprende que prestó sus servicios esta Institución del 1° de febrero de 1989 al 16 de abril de 1990 y del 5 de septiembre de 1994, generando una antigüedad laboral total de 27 años, 6 meses, 2 días de servicio para el Poder Judicial del Estado de Querétaro, al 22 de diciembre de 2020, en términos del artículo 127 párrafo segundo de la “Ley” se le reconocen **28 años de servicio**; desempeñó como último cargo el de ACTUARIO DE SEGUNDA INSTANCIA adscrito a la SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL PLENO, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, percibiendo como último sueldo mensual \$24,632.00 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,394.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que generaba un salario mensual de \$29,026.00 (VEINTINUEVE MIL VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

III. Por otra parte, de la documentación presentada por la **C. MARÍA DEL PILAR GARCÍA HERNÁNDEZ**, se desprende que su extinto esposo **MARTIN GERARDO MONTES LARA** falleció el 22 de diciembre de 2020 lo que se desprende con el acta de defunción número 6657, de la Oficialía 1 del Libro 34 perteneciente a la localidad de Querétaro, Querétaro, asimismo, acredita el vínculo matrimonial con el acta de matrimonio número 219, de la Oficialía 1, del Libro 2, localidad de El Pueblito, municipio de Corregidora, Querétaro, expedida el 13 de enero de 2021 suscrita por el licenciado José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro.

IV. Es por lo anterior que con fecha 9 de septiembre de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. MARÍA DEL PILAR GARCÍA HERNÁNDEZ** toda vez que acreditó el vínculo con el finado **MARTIN GERARDO MONTES LARA**, resultando procedente su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la “Ley”, además de que al momento de su fallecimiento ya tenía el derecho adquirido para jubilarse de conformidad a lo establecido en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la “Ley” en relación con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

V. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la "Ley", fue publicado en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro del 10 al 14 de septiembre de 2021 el proyecto de dictamen de pensión por muerte a favor de la **C. MARÍA DEL PILAR GARCÍA HERNÁNDEZ**, única beneficiaria del finado **MARTÍN GERARDO MONTES LARA**, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

VI. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la **C. MARÍA DEL PILAR GARCÍA HERNÁNDEZ** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la **PENSIÓN POR MUERTE**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la "Ley", en relación con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo su extinto esposo **MARTIN GERARDO MONTES LARA** por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR MUERTE
A FAVOR DE LA C. MARÍA DEL PILAR GARCÍA HERNÁNDEZ**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 144, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la "Ley", en relación con el numeral 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. MARÍA DEL PILAR GARCÍA HERNÁNDEZ**, única beneficiaria del finado **MARTIN GERARDO MONTES LARA**, quien hasta antes de su fallecimiento desempeñaba el cargo de ACTUARIO DE SEGUNDA INSTANCIA adscrito a la SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL PLENO, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$29,026.00 (VEINTINUEVE MIL VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

SEGUNDO. La cantidad señalada en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA DEL PILAR GARCÍA HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la "Ley" se emite **DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO**, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al beneficiario y del área encargada de realizar el pago de la pensión por muerte.

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente
Lic. Jaime Enrique Ruiz Ríos
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

Lic. Jaime Enrique Ruiz Ríos, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Asimismo, esta reforma establece en el artículo 126 del párrafo tercero que establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
4. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en los artículos 18 y 48 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
5. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

I. Derivado de la resolución del Juicio de Amparo 202/2021-2 radicado ante el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y mediante escrito presentado por la C. **CARMEN ARACELI VARGAS GONZÁLEZ** recibido en fecha 05 de febrero de 2021, solicitó a la entonces Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, M. en D. Ivette Ortiz Smeke, le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 128, 132 Bis fracción I y 147, fracción I de la “Ley”; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral de la C. **CARMEN ARACELI VARGAS GONZÁLEZ**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución el 1° de enero de 1996 al 15 de febrero de 2021 generó una antigüedad laboral total de **25 años, 1 mes, 14 días de servicio**; desempeñando como último cargo el de AUXILIAR CONTABLE A adscrita a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS, percibiendo un sueldo mensual de \$25,798.00 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$21,928.30 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 30/100 M.N.) más la cantidad de \$3,858.00 (TRES MIL OCHECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS) por concepto de quinquenios, resultando un total mensual de **\$25,786.30 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 30/100 M.N.)**, cantidad mensual que servirá de base para el pago de la pensión por vejez; asimismo del acta de nacimiento número 386, Oficialía 1, libro 117, entidad de registro Chihuahua, municipio de registro Jiménez, suscrita por la Lic. Inés Aurora Martínez Bernal, Directora del Registro Civil de Chihuahua, establece que nació el 2 de febrero de 1961, en Hidalgo del Parral, Chihuahua, es decir tiene la edad de 60 años.

III. Es por lo anterior que con fecha 16 de febrero de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de pensión por vejez a favor de la C. **CARMEN ARACELI VARGAS GONZÁLEZ** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la “Ley” en relación con el artículo 18 fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

IV. Asimismo, el 18 de febrero de 2021, fue remitido a la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, el expediente de la C. **CARMEN ARACELI VARGAS GONZÁLEZ**, a efecto de dar trámite a la solicitud de pensión por vejez, sin embargo y tal como lo establece el artículo quinto transitorio de la “Ley” que señala: “...Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores”.

V. Por consiguiente el 07 de junio de 2021 se recibió el oficio No. SSP/4312/21/LIX, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. **CARMEN ARACELI VARGAS GONZÁLEZ**, a efecto de que esta Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se avoque a su resolución, en virtud de que aún no era turnado para su estudio y dictamen a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

VI. Es por lo anterior y con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la “Ley”, fue publicado el proyecto de dictamen del 4 al 8 de agosto de 2021 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

VII. Mediante oficio 206 de 15 de febrero de 2021, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, le concedió licencia de prepensión por vejez a la C. **CARMEN ARACELI VARGAS GONZÁLEZ**, a partir del 16 de febrero de 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos que contemplan los artículos 18 fracciones IX y X así como el 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VIII. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la C. **CARMEN ARACELI VARGAS GONZÁLEZ** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la pensión por vejez, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la “Ley”, en relación con el artículo 18 fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y haber cumplido 60 años de edad, le corresponde el 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo mensual más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. CARMEN ARACELI VARGAS GONZÁLEZ**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la “Ley”, en relación con los numerales 18 fracciones IX y X así como el 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **se concede la PENSIÓN POR VEJEZ** a la C. **CARMEN ARACELI VARGAS GONZÁLEZ**, quien se desempeñó como Auxiliar Contable A adscrita a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$25,786.30 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 30/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la pensión por vejez, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente
Lic. Jaime Enrique Ruiz Ríos
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

Lic. Jaime Enrique Ruiz Ríos, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Asimismo, esta reforma establece en el artículo 126 del párrafo tercero que establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
4. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en los artículos 18 fracción X y 48 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
5. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

I. Mediante escrito presentado por la Lic. **MA. DEL CARMEN RANGEL OLVERA** recibido en fecha 06 de agosto de 2020, solicitó a la entonces Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro M. en D. Ivette Ortiz Smeke, le sea concedido el beneficio de la prejubilación y jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 138 y 147, fracción I de la “Ley”; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral de la Lic. **MA. DEL CARMEN RANGEL OLVERA**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución el 16 de junio de 1992, generando una antigüedad laboral de 28 años, 8 meses de servicio ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro, al 15 de febrero de 2021; en funciones de SECRETARIA DE ACUERDOS DE PRIMERA INSTANCIA adscrita al JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, percibiendo un sueldo mensual de \$33,792.00 (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,234.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que genera un salario mensual de \$38,026.00 (TREINTA Y OCHO MIL VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

III. Es por lo anterior que con fecha 16 de febrero de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor de la Lic. **MA. DEL CARMEN RANGEL OLVERA** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la “Ley” en relación con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

IV. Asimismo, el 18 de febrero de 2021, fue remitido a la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, el expediente de la Lic. **MA. DEL CARMEN RANGEL OLVERA**, a efecto de dar trámite a la solicitud de jubilación, sin embargo y tal como lo establece el artículo quinto transitorio de la “Ley” que señala: “...Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores”.

V. Por consiguiente el 07 de junio de 2021 se recibió el oficio No. SSP/4302/21/LIX, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de jubilación a favor de la Lic. **MA DEL CARMEN RANGEL OLVERA**, a efecto de que esta Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se avoque a su resolución, en virtud de que aún no era turnado para su estudio y dictamen a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

VI. Es por lo anterior y con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la “Ley”, fue publicado el proyecto de dictamen del 4 al 8 de agosto de 2021 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

VII. Mediante oficio 210 de 15 de febrero de 2021, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, le concedió licencia de prejubilación a la Lic. **MA. DEL CARMEN RANGEL OLVERA** a partir del 16 de febrero de 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos que contemplan los artículos 18 fracción X segundo y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VIII. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la Lic. **MA. DEL CARMEN RANGEL OLVERA** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la jubilación, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la “Ley”, en relación con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
A LA LIC. MA. DEL CARMEN RANGEL OLVERA**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la “Ley”, en relación con los numerales 18 fracción X, segundo párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **se concede la JUBILACIÓN** a la Lic. **MA. DEL CARMEN RANGEL OLVERA**, quien se desempeñó en funciones como SECRETARIA DE ACUERDOS DE PRIMERA INSTANCIA adscrita al JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$38,026.00 (TREINTA Y OCHO MIL VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente
Lic. Jaime Enrique Ruiz Ríos
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

Lic. Jaime Enrique Ruiz Ríos, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Asimismo, esta reforma establece en el artículo 126 del párrafo tercero que establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
4. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en los artículos 18 y 48 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
5. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

I. Mediante escrito presentado por el C. **GILBERTO SÁNCHEZ BOCANEGRA** recibido en fecha 14 de febrero de 2020, solicitó a la entonces Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, M. en D. Ivette Ortiz Smeke, le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 128, 132 Bis fracción I y 147, fracción I de la “Ley”; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral del C. **GILBERTO SÁNCHEZ BOCANEGRA**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución el 4 de enero de 2000 al 17 de septiembre de 2020 generó una antigüedad laboral total de **20 años, 8 meses, 13 días de servicio**, y en términos del artículo 140 de la “Ley”, se le reconocen 21 años de servicio para el Poder Judicial del Estado de Querétaro; desempeñando como último cargo el de SECRETARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO adscrito al JUZGADO SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, percibiendo un sueldo mensual de \$14,805.00 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$9,623.25 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 25/100 M.N.) más la cantidad de \$3,088.00 (TRES MIL OCHENTA Y OCHO PESOS) por concepto de quinquenios, resultando un total mensual de **\$12,711.25 (DOCE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 25/100 M.N.)**, cantidad mensual que servirá de base para el pago de la pensión por vejez; asimismo del acta de nacimiento número 197, Oficialía 1, libro 1, localidad de Tolimán, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdalena Director Estatal del Registro Civil, establece que nació el 5 de diciembre de 1959, en Tolimán, Querétaro, es decir tiene la edad de 61 años.

III. Es por lo anterior que con fecha 22 de septiembre de 2020, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de pensión por vejez a favor del C. **GILBERTO SÁNCHEZ BOCANEGRA** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la “Ley” en relación con el artículo 18 fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

IV. Asimismo, el 6 de octubre de 2020, fue remitido a la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, el expediente del C. **GILBERTO SÁNCHEZ BOCANEGRA**, a efecto de dar trámite a la solicitud de pensión por vejez, sin embargo y tal como lo establece el artículo quinto transitorio de la “Ley” que señala: “...Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró. En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda”.

V. Por consiguiente el 07 de junio de 2021 se recibió el oficio No. SSP/4330/21/LIX, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de pensión por vejez a favor del C. **GILBERTO SÁNCHEZ BOCANEGRA**, a efecto de que esta Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se avoque a su resolución, en virtud de que el interesado fue omiso en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró, dentro del plazo que al efecto le fue concedido.

VI. Es por lo anterior y con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la "Ley", fue publicado el proyecto de dictamen del 4 al 8 de agosto de 2021 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

VII. Mediante oficio 2090 de 18 de septiembre de 2020, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, le concedió licencia de prepensión por vejez al C. **GILBERTO SÁNCHEZ BOCANEGRA** a partir del 18 de septiembre de 2020, en virtud de haber cumplido con los requisitos que contemplan los artículos 18 fracciones IX y X así como el 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VIII. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por el C. **GILBERTO SÁNCHEZ BOCANEGRA** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la pensión por vejez, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la "Ley", en relación con el artículo 18 fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y haber cumplido 61 años de edad, le corresponde el 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo mensual más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. GILBERTO SÁNCHEZ BOCANEGRA**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la "Ley", en relación con los numerales 18 fracciones IX y X así como el 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **se concede la PENSIÓN POR VEJEZ** al C. **GILBERTO SÁNCHEZ BOCANEGRA**, quien se desempeñó como SECRETARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO adscrito al JUZGADO SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,711.25 (DOCE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 25/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la "Ley" se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la pensión por vejez, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de septiembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente
Lic. Jaime Enrique Ruiz Ríos
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

El suscrito Ciudadano **Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 26 (veintiséis) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno)**, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó por **Unanimidad**, el **Acuerdo por el cual se emite Autorización para Regularización del Asentamiento denominado “Viveros”, así como Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes ubicado en Lote 2, manzana 3, Zona 1 del Ejido Villa Colón en la Localidad del Lindero,” con numero de clave catastral 050102701003009, solicitado por la Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, y;**

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo séptimo y 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 2 fracción I, 10 fracción I, II, IV y V, 13 fracción I y II, 19, 27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 49, 60, 62 fracción VI, III, 114, 152, 154, 326, y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción I, 3, 4, 7, 8 fracción II y IX, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 29, 30, 31, 34, 36, 37 y demás aplicables a la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro; y 27, 30 fracción I y II, inciso a), d) y e), 31, 38 fracción VIII, 47, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde al H. Ayuntamiento de Colón, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se emite Autorización para Regularización del Asentamiento denominado “Viveros”, así como Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes ubicado en Lote 2, manzana 3, Zona 1 del Ejido Villa Colón en la Localidad del Lindero,” con numero de clave catastral 050102701003009, solicitado por la Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a), d) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 2 fracción I, 10, 13, 19, 27, 29-31, 40-41, 42, 48, 49, 60, 62, 111, 114, 152, 154, 326, y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1,3,4,7,8 fracción II y IX, 9 fracción I, II y 10 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano.
2. Que de conformidad con lo establecido por el numeral 1 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, menciona que la presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y que las disposiciones de dicha Ley tienen por objeto fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente, establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional; así como Fijar los criterios para que, en el ámbito de

sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos; Definir los principios para determinar las Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los Centros de Población, y Propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana en particular para las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia.

3. De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que los municipios son competentes para formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento.
4. Que de acuerdo a lo establecido por el numeral 10 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Municipio tiene la atribuciones las que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Asentamientos Humanos, así como celebrar con el Estado, la Federación, otras Entidades Federativas u otros Municipios, los convenios que apoyen los objetivos y finalidades propuestas en los programas que se realicen dentro de su jurisdicción, prever lo referente a inversiones y acciones que tiendan a conservar, mejorar y regular el crecimiento de los centros de población y la zonificación de su territorio, a través de la elaboración y ejecución de los diversos programas sectoriales en materia de desarrollo urbano.
5. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 del Código Urbano del Estado de Querétaro, señala que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como aplicar y hacer cumplir las disposiciones de este ordenamiento, en la esfera de su competencia y atribuciones, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
6. De acuerdo a lo establecido por el numeral 19 del Código Urbano del Estado de Querétaro, los Municipios podrán coordinarse mediante la suscripción de convenios, con el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para la aplicación de las normas y disposiciones del presente ordenamiento, respecto de las construcciones.
7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Sistema Estatal de Planeación Urbana se conforma con las acciones de planeación urbana, a cargo de las autoridades federal, estatal y municipal, de acuerdo a lo dispuesto en este Código, en la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones jurídicas aplicables, como una política sectorial prioritaria que coadyuve al logro de los objetivos de los planes estatales y municipales de desarrollo.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., señala que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología es la Dependencia encargada de regular de manera ordenada el crecimiento urbano municipal y aplicar las normas en materia de preservación y restauración el equilibrio ecológico verificando siempre la cuestión del beneficio al medio ambiente.

9. Qué asimismo, en su artículo 27 fracciones I y XIV del ordenamiento municipal mencionado en el considerando anterior la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología tiene la facultad de ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano, así como emitir opiniones y dictámenes en materia de desarrollo urbano y obras públicas.
10. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, son competentes para tramitar los procedimientos relativos a la regularización de asentamientos humanos irregulares, la SEDESOQ, los Municipios del Estado de Querétaro y las demás que establezcan las leyes en el ámbito de sus respectivas competencia, por lo que en ejercicio de esta competencia, podrán celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para lograr los fines de la regularización.
11. Que de conformidad con lo establecido por el numeral 7 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, la SEDESOQ o el Municipio en su caso, substanciarán el procedimiento para la regularización de asentamientos humanos irregulares, que prevé esta Ley; de igual forma, cuando se trate de inmuebles establecidos en predios propiedad del Estado de Querétaro o de sus organismos descentralizados, municipios, o bien, cuando así le sea solicitado por la asociación a que se refiere el artículo 14 primer párrafo de la presente Ley.
12. Que en fecha 20 de julio de 2021, se recibió el oficio número SEDESOQ/SV/0265/2021, suscrito por la Lic. Diana Yadira Pérez Mejía, en su carácter de Subsecretaria de Administración y Vinculación de la Secretaria de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual solicita someter a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, el Acuerdo por medio del cual se emita la Autorización de Regularización, Licencia de Ejecución de obras de Urbanización, Autorización de nomenclatura así como la Venta Provisional de Lotes del Asentamiento denominado "Viveros" ubicado en el Lote 2, Manzana 3, Zona 1, Poblado Villa Colón, Municipio de Colón, Querétaro, con una superficie de 13,998.97 m2, con clave catastral 050102701003009.
13. Que en fecha 20 de junio de 2021, mediante oficio MCQ/SAY/DAC/584/2021 emitido por el Secretario del Ayuntamiento, dentro del cual se solicita a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, emita su dictamen técnico, jurídico y ambiental sobre la Autorización de Regularización, Licencia de Ejecución de obras de Urbanización, Autorización de nomenclatura así como la Venta Provisional de Lotes del Asentamiento denominado "Viveros" ubicado en el Lote 2, Manzana 3, Zona 1, Poblado Villa colón, Municipio de Colón, Querétaro, con una superficie de 13,998.97 m2, con clave catastral 050102701003009, realizada por la Lic. Diana Yadira Pérez Mejía, en su carácter de Subsecretaria de Administración y Vinculación de la Secretaria de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
14. Que en fecha 20 de junio de 2021, mediante oficio MCQ/SAY/DAC/585/2021 emitido por el Secretario del Ayuntamiento, dentro del cual se solicita a la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, emita su opinión técnica sobre la Autorización de Regularización, Licencia de Ejecución de obras de Urbanización, Autorización de nomenclatura así como la Venta Provisional de Lotes del Asentamiento denominado "Viveros" ubicado en el Lote 2, Manzana 3, Zona 1, Poblado Villa colón, Municipio de Colón, Querétaro, con una superficie de 13,998.97 m2, con clave catastral 050102701003009, realizada por la Lic. Diana Yadira Pérez Mejía, en su carácter de Subsecretaria de Administración y Vinculación de la Secretaria de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
15. Que en fecha 20 de junio de 2021, mediante oficio MCQ/SAY/DAC/586/2021 emitido por el Secretario del Ayuntamiento, dentro del cual se solicita a la Secretaria Obras Públicas, emita su opinión técnica sobre la Autorización de Regularización, Licencia de Ejecución de obras de Urbanización, Autorización de nomenclatura así como la Venta Provisional de Lotes del Asentamiento denominado "Viveros" ubicado en el Lote 2, Manzana 3, Zona 1, Poblado Villa Colón, Municipio de Colón, Querétaro, con una superficie de 13,998.97 m2, con clave catastral 050102701003009, realizada por la Lic. Diana Yadira Pérez Mejía, en su carácter de Subsecretaria de Administración y Vinculación de la Secretaria de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

16. En fecha 02 de agosto de 2021, se recibió en las oficinas de la Secretaria del Ayuntamiento el oficio SOP-1017-2021 emitido por el Ing. Esteban Sánchez Aburto en su carácter de Encargado de Despacho de la Secretaria de Obras Públicas, manifiesta que no está dentro de su competencia emitir opinión técnica, respecto de lo solicitado mediante el oficio MCQ/SAY/DAC/586/2021 emitido por el Secretario del Ayuntamiento, dentro del cual se solicita a la Secretaria Obras Públicas, emita su opinión técnica sobre la Autorización de Regularización, Licencia de Ejecución de obras de Urbanización, Autorización de nomenclatura así como la Venta Provisional de Lotes del Asentamiento denominado “Viveros” ubicado en el Lote 2, Manzana 3, Zona 1, Poblado Villa Colón, Municipio de Colón, Querétaro, con una superficie de 13,998.97 m2, con clave catastral 050102701003009, realizada por la Lic. Diana Yadira Pérez Mejía, en su carácter de Subsecretaria de Administración y Vinculación de la Secretaria de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
17. En fecha 10 de agosto de 2021, se recibió en las oficinas de la Secretaria del Ayuntamiento el oficio SSPM-239-2021 emitido por el C. Christian Vega Moreno en su carácter de Secretario de Servicios Públicos Municipales, quien manifiesta que es incompetente para emitir opinión técnica, respecto de lo solicitado mediante el oficio MCQ/SAY/DAC/586/2021 emitido por el Secretario del Ayuntamiento, dentro del cual se solicita a la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, emita su opinión técnica sobre la Autorización de Regularización, Licencia de Ejecución de obras de Urbanización, Autorización de nomenclatura así como la Venta Provisional de Lotes del Asentamiento denominado “Viveros” ubicado en el Lote 2, Manzana 3, Zona 1, Poblado Villa Colón, Municipio de Colón, Querétaro, con una superficie de 13,998.97 m2, con clave catastral 050102701003009, realizada por la Lic. Diana Yadira Pérez Mejía, en su carácter de Subsecretaria de Administración y Vinculación de la Secretaria de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
18. Con fecha 05 de agosto de 2021, se recibió en las oficinas de la Secretaria del Ayuntamiento el oficio 0248/SEGOB/2021 emitido por el C. Sergio Pérez Mateo, Secretario de Gobierno, remite la opinión dentro de la que considera factible lo solicitado mediante el oficio MCQ/SAY/DAC/586/2021 emitido por el Secretario del Ayuntamiento, dentro del cual se solicita a la Secretaria de Gobierno, emita su opinión técnica sobre la Autorización de Regularización, Licencia de Ejecución de obras de Urbanización, Autorización de nomenclatura así como la Venta Provisional de Lotes del Asentamiento denominado “Viveros” ubicado en el Lote 2, Manzana 3, Zona 1, Poblado Villa Colón, Municipio de Colón, Querétaro, con una superficie de 13,998.97 m2, con clave catastral 050102701003009, realizada por la Lic. Diana Yadira Pérez Mejía, en su carácter de Subsecretaria de Administración y Vinculación de la Secretaria de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, misma que menciona:

Por medio del presente le envió un fuerte y cordial saludo, así mismo aprovecho la ocasión para dar contestación al oficio MCQ/SAY/DAC/587/2021 de fecha 20 de julio del año en curso, por medio del cual solicita se emita la opinión técnica correspondiente a la Autorización de regularización, Licencia de ejecución de Obras de Urbanización, Autorización de Nomenclatura, así como la Venta Provisional de Lotes del asentamiento humano denominado “VIVEROS” ubicado en el lote 2, manzana 3, zona 1 del Ejido Villa de Colón, localizado en la comunidad del Lindero en el Municipio de Colón, quien cuenta con la clave catastral 050102701003009.

La Secretaria de Gobierno tiene la facultad de acuerdo al Reglamento Orgánico de la administración Pública del Municipio de Colón, en su artículo 39 fracción VI que a la letra indica “...VI. Desahogar el procedimiento de regularización de asentamientos humanos irregulares de conformidad con la Ley de la materia...” una vez revisando, estudiando y analizando la documentación presentada manifiesto lo siguiente:

En términos que establece la fracción V incisos a y b del artículo 115 constitucional, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en el ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

Que en fecha 13 de enero del 2017, se publicó en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales en el Estado de Querétaro.

En el artículo 1 de la Ley citada en el párrafo anterior, tiene por objeto establecer los supuestos para la regularización de los asentamientos humanos irregulares del Estado de Querétaro, regular el procedimiento para ello y fijar las bases de coordinación entre las autoridades que intervienen en su aplicación.

Considerando que la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, en su artículo 2, fracción I considera que el asentamiento humano es el conglomerado demográfico establecido en una área físicamente localizada y localizada para fines de vivienda sin contar con las autorizaciones correspondientes por la autoridad competente y en los términos previstos por el código Urbano vigente para el Estado de Querétaro.

Una vez revisada los documentos que obran en la presente petición en relación al Asentamiento Humano Irregular denominado "VIVEROS" ubicado en la comunidad del Lindero en este Municipio de Colón, se cumple con todos y cada uno de los requisitos que establece el artículo 7 de la citada Ley entre los cuales establece que el origen del Asentamiento no sea de un fraccionamiento; tener una ocupación real más del 30 treinta por ciento de los lotes que lo conforman; que el uso de suelo de la zona que se ubica el asentamiento humano sea apto para la vivienda en los términos de las disposiciones en materia de desarrollo urbano aplicables; no se encuentra en Zona de Riesgo tal como lo indica el dictamen de la Dirección de Protección Civil; la antigüedad del asentamiento humano data de más de 15 años; así mismo cuenta con infraestructura básica el cual obra en la cedula de verificación del asentamiento humano emitida por la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro.

Considerando lo anterior, es necesario la regularización del asentamiento humano denominado "VIVEROS" surgido y creado de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable y de conformidad con la Ley de Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del estado de Querétaro, instrumento Jurídico que tiene como finalidad la obtención de certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares.

Es por ello, que esta Secretaría de Gobierno considera Factible la regularización del Asentamiento Humano irregular denominado "VIVEROS" ubicado en el lote 2, manzana 3, zona 1 del Ejido Villa de Colón, localizado en la comunidad del Lindero en el Municipio de Colón, quien cuenta con la clave catastral 050102701003009.

No omito mencionar, que quedan pendiente de revisión con el área competente, los pagos correspondientes por impuestos y derechos que se generen; así como la elaboración con la Asociación de Colonos "EL VIVERO DEL PUENTE A.C." el convenio de participación con el ayuntamiento y las áreas o dependencias correspondientes para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes en el Asentamiento Humano y la dotación de servicios de infraestructura básica correspondiente; en tanto, la asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del mismo, hasta que se lleve a cabo la entrega recepción de tales obras en el Municipio de Colón, Querétaro.

19. Que con fecha 11 de agosto de 2021, se recibió en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número SDUE-0893-2021 suscrito por el I.A. José Guadalupe Hernández Hernández, en su carácter de Encargado de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Colón, Qro., mediante el cual remite la opinión Técnica número SDUE/DOT/OT/0010-2021, misma que a continuación se detalla:

Por medio del presente, y en atención al oficio MCQ/SAY/DAC/584/2021, recibido en esta Dependencia en fecha 20 de julio del presente, mediante el cual solicita Dictamen Técnico y Ambiental "que resuelva sobre la petición contenida dentro del oficio número SEDESQ/SV/0265/2021 emitido por la Lic. Diana Yadira Pérez Mejía en su carácter de Subsecretaria de Vinculación, de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual informa que dentro del Programa Estatal de Regulación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentra inmerso el asentamiento denominado "Viveros" ubicado en el lote 2, manzana 3, Zona 1 del Poblado Villa de Colón, en la localidad del Lindero con clave catastral 050102701003009, por lo que solicita la Autorización de Regularización, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización de Nomenclatura, así como la Venta provisional de Lotes", al respecto del cual le comunico con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 párrafo séptimo, artículo 115 fracción I, II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; artículos 1 y 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 2 fracción I, 10 fracción I, II, IV y V, 13 fracción I y II, 19, 27, 29-31, 40, 41, 42, 48, 49, 60, 61, 62, 82 fracción VI, 111, 114, 152, 154, 346 y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción I, 3, 4, 7, 8 fracción II y IX, 9, 10, 11, 17, 29, 30, 31, 34, 36, 37 y demás aplicables de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares,

Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado De Querétaro vigente (de fecha 18 de mayo de 2018); 27, 30, fracción I, fracción II incisos a), d) y e), 31, 38, fracción VIII, 47, 93-101, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, determinar el uso de suelo dentro de esta demarcación territorial.

2. En términos de lo que establece el artículo 115 fracción V, incisos a), c), d) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Colón, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal vigentes, declaraciones de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.
4. Que atendiendo a lo indicado en la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado De Querétaro vigente a la fecha de la solicitud de regularización que nos ocupa, los artículos que van del 3 al 9, establecen que corresponde al Honorable Ayuntamiento de Colón, proveer lo relativo a la Autorización de regularización del Asentamiento Humano denominado "Viveros" ubicado en lote 2, manzana 3, Zona 1 del Poblado Villa de Colón, en la localidad del Lindero con clave catastral 050102701003009.
5. Desprendiéndose de las constancias que obran en el expediente que el Asentamiento Humano denominado "Viveros" ubicado en el lote 2, manzana 3, Zona 1 del Poblado Villa de Colón, en la localidad del Lindero con clave catastral 050102701003009, que este cumple con los requisitos que establece el artículo 9 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado De Querétaro, entre los cuales se encuentran que el origen de su conformación no sea el de un fraccionamiento atendiendo las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro; y que de acuerdo al Dictamen signado por la Lic. Diana Yadira Pérez Mejía, en su carácter de Subsecretaria de Vinculación, de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, determina viable la regularización del Asentamiento Irregular denominado "Viveros", y se verifico la antigüedad del asentamiento, cual data desde el año 2006, y que el uso de suelo del predio en que se ubica el asentamiento humano irregular, es apto para vivienda, en los términos de las disposiciones en materia de desarrollo urbano aplicable.
6. En consulta del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Colón, instrumento técnico – jurídico aprobado mediante Sesión de Cabildo el 13 de febrero del 2003, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 3 de octubre del 2003 e Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro el 30 de mayo del 2005. Es el documento rector que considera los usos de suelo derivado del diagnóstico y análisis de la problemática urbana de la zona donde se ubican importantes elementos de equipamiento regional de la Entidad y determina las bases estratégicas del desarrollo urbano, en concordancia con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro (CUEQ), el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, el Programa Estatal de Desarrollo Urbano Integral (PEDUI) y el Programa Estatal de Vivienda (PEVI). Dicho instrumento está conformado por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población que estén dentro de su territorio, y conforme a lo establecido en el Título segundo Capítulo quinto del Código Urbano; en el cual: "Se declara de orden público e interés social, la regularización de asentamientos humanos irregulares. ..."
7. Que es competencia de la Secretaría de Administración, en términos de lo que establece el artículo 50 fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal y las demás que le señalan las leyes y los reglamentos vigentes, así como dictaminar el valor de los inmuebles objeto de la operación de adquisición o enajenación.
8. El Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., en su artículo 21 menciona que la Secretaría de Administración es competente para: Efectuar todos los actos y trámites administrativos y/o jurídicos necesarios para la regularización de bienes inmuebles para su patrimonialización.

9. Que las modificaciones a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Código Urbano del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
10. De conformidad con el artículos 4, 7, 8 fracción II y XIII de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado De Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 18 de mayo de 2018 que establece: "...Son competentes para tramitar los procedimientos relativos a la regularización de asentamientos humanos irregulares, la SEDESOQ, los Municipios del Estado de Querétaro y las demás que establezcan las leyes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo, substanciarán el procedimiento para la regularización de asentamientos humanos irregulares".
11. De igual forma, el artículo 9 fracción I, II y artículo 10 de la misma Ley, que a la letra dicen:

"Art. 9.- Serán susceptibles de regularización los Asentamientos Humanos Irregulares, que cumplan los siguientes requisitos:

 - I. Que el uso de suelo de la zona en que se ubique el asentamiento humano irregular, sea apto para vivienda, en términos de las disposiciones en materia de desarrollo urbano aplicables;
 - II. Que no se encuentre ubicado en zonas de riesgo o zonas no aptas para desarrollo urbano;"...

"Art. 10.- Es responsabilidad de las autoridades estatales y municipales, coordinarse para la debida aplicación de esta Ley, debiendo adecuar, en lo que sea necesario, su reglamentación interna."

ANTECEDENTES

1. Se acredita el interés y la posesión del predio mediante Título de propiedad 00000035198 el cual ampara el solar urbano identificado como lote no. 2, manzana 3, de la zona 1, del poblado Villa de Colón, Municipio de Colón, Estado de Querétaro, con superficie de 13,998.97 m² de fecha 8 de septiembre de 1999, registrado en el Registro de la Propiedad del Estado de Querétaro el 24 de Septiembre de 1999.
2. Mediante escrito de fecha 16 de enero de 2019 los señores J. Juan Jesús Hernández Hernández, Maximino Martínez Elías y Juan Carlos Moreno Castillo, en carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, del comisariado Ejidal de Villa de Colón, Municipio de Colón, Querétaro, solicitan la Regularización del Asentamiento Humano irregular denominado "Viveros", ubicado en lote 2 de la manzana 3 de la zona 1, del Poblado Villa de Colón, comunidad de El Lindero, Colón, Qro., con superficie de 13,998.97 m².
3. Mediante escrito de fecha 16 de enero de 2019 los señores José Antonio Luna Martínez, María Teresa Sánchez Jiménez y Ma. Del Carmen Hernández Barrón, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero perteneciente al comité de colonos del asentamiento denominado "Viveros", solicitan la Regularización del Asentamiento Humano irregular denominado "Viveros", ubicado en lote 2 de la manzana 3 de la zona 1, del Poblado Villa de Colón, comunidad de El Lindero, Colón, Qro., con superficie de 13,998.97 m².
4. A través del instrumento no. 43,928 de fecha 29 de noviembre de 2019, los señores J. Juan Jesús Hernández Hernández, Maximino Martínez Elías y Juan Carlos Moreno Castillo, en carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, del comisariado Ejidal de Villa de Colón, Municipio de Colón, Querétaro, quienes otorgan a favor de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, poder especial irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio..., inscrito en el Registro Nacional de Avisos de Poderes el 9 de diciembre de 2019, bajo la clave de registro KAYNXOVF4LSL.
5. De fecha 27 de agosto de 2019 con oficio no. SEDESOQ/SAV/343/2019, la Subsecretaria de Administración y Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro (SEDESOQ), solicita informe de uso de suelo del predio conocido como "Viveros" ubicado en lote 2 de la manzana 3 de la zona 1, del Poblado Villa de Colón, comunidad de El Lindero, Colón, Qro., con superficie de 13,998.97 m².
6. Mediante oficio no. SDUE-0897-2019 de fecha 27 de Septiembre de 2019, se emite informe de uso de suelo de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Colón, signado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón, en el cual se indica que el predio de interés se ubica en uso de suelo Habitacional hasta 100 hab/ha (H1), y en el que se considera viable la regularización del predio en comento.

7. En fecha 19 de febrero de 2020 con número de oficio 025/SEGOB/PC/FEBRERO/2020 la Dirección de Protección Civil del Municipio de Colón emite oficio en el que menciona que el predio de interés no está considerado como una zona de riesgo de acuerdo al Atlas de Riesgo del Centro Nacional de Prevención de Desastres.
8. Mediante escritura pública 44,214 de fecha 13 de marzo de 2020 pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, notario público titular de la notaría número 20 de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., comparecen los señores José Antonio Luna Martínez, María Teresa Sánchez Jiménez y Ma. Del Carmen Hernández Barrón con objeto de formalizar la constitución de una Asociación Civil con el nombre de "El Vivero del Puente A.C."
9. De fecha 10 de julio de 2020 con oficio no. SEDESQ/SAV/258/2020, signado por la Subsecretaria de Administración y Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, en donde solicita al H. Ayuntamiento, autorización para el incremento de densidad de H1 Habitacional hasta 100 hab/ha., a H2 Habitacional hasta 200 hab/ha., para el predio conocido como "Viveros" ubicado en lote 2 de la manzana 3 de la zona 1, del Poblado Villa de Colón, comunidad de El Lindero, Colón, Qro., con una superficie de 13,998.97 m2, derivado que mediante inspección en sitio se constató una densidad de habitantes mayor a la permitida por el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población.
10. La Secretaría del H. Ayuntamiento solicitó a esta Secretaría mediante oficio MCQ/SAY/DAC/748/2020 de fecha 25 de agosto de 2020, emitir opinión técnica y/o consideraciones pertinentes a la petición del interesado.
11. Mediante oficio SEDESQ/SAV/PRAHI/0134/2020 recibido en esta Dependencia de fecha 10 de septiembre de 2020, en el que solicita Visto Bueno del Proyecto de Lotificación del Asentamiento Humano de nominado "Viveros", con una superficie de 13,998.97 m2, ubicado en lote 2 de la manzana 3 de la zona 1, del Poblado Villa de Colón, comunidad de El Lindero, Colón, Qro.
12. En fecha 18 de septiembre de 2020 mediante oficio SDUE-872-2020 se remite Opinión Técnica SDUE/DOT/OT/0009/2020 respecto de la solicitud para el incremento de densidad de H1 Habitacional hasta 100 hab/ha., a H2 Habitacional hasta 200 hab/ha., para el predio conocido como "Viveros" ubicado en lote 2 de la manzana 3 de la zona 1, del Poblado Villa de Colón, comunidad de El Lindero, Colón, Qro., con una superficie de 13,998.97 m2, basada en lo estipulado por el Código Urbano del Estado de Querétaro así como en lo estipulado en la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro.
13. Mediante acuerdo de Cabildo autorizado en Sesión ordinaria de fecha 15 de octubre de 2020, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó por unanimidad el Acuerdo por el que se autoriza el incremento de la densidad de población 200 habitantes por Hectárea (H2) para el asentamiento denominado "Viveros" ubicada en el lote 2, manzana 3, zona 1 del Poblado Villa de Colón en la localidad del Lindero.
14. Mediante oficio SDUE-1104-2020 de fecha 13 de noviembre de 2020 se emite Visto Bueno de Proyecto de Lotificación del Asentamiento Humano denominado "Viveros", con una superficie de 13,998.97 m², identificado como Lote 2 Manzana 3 Zona 1, del Poblado Villa de Colón, quedando las superficies generales del Asentamiento Humano de la siguiente manera:

CUADRO DE SUPERFICIES GENERALES			
CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	%	NO. DE LOTES
SUPERFICIE HABITACIONAL	11,960.23	85.44 %	50
SUPERFICIE DE VIALIDADES	2,038.74	14.56 %	No aplica
TOTAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO	13,998.97	100.00 %	50

15. De fecha 13 de noviembre de 2020 mediante oficio no. SEDESQ/SAV/481/2020, signado por la Subsecretaria de Administración y Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, en donde solicita la revocación del acuerdo de cabildo de fecha 15 de octubre de 2020, en el que se autoriza el incremento de la densidad de población 200 habitantes por Hectárea (H2) para el asentamiento denominado "Viveros" ubicada en el lote 2, manzana 3, zona 1 del Poblado Villa de Colón en la localidad del Lindero, toda vez "que se considera improcedente en materia de asentamientos humanos irregulares, fuera del marco jurídico vigente..."
16. Mediante oficio MCQ/SAY/DAC/1096/2020 de fecha 19 de noviembre de 2020, la Secretaría del H. Ayuntamiento solicitó a esta Secretaría emitir opinión técnica y/o consideraciones pertinentes respecto de la solicitud mencionada en el párrafo anterior.

17. En fecha 23 de noviembre de 2020 mediante oficio SDUE-1150-2020 se remite Opinión Técnica SDUE/DOT/OT/0014/2020 respecto de la solicitud planteada por la Lic. Diana Yadira Pérez Mejía, en su carácter de Subsecretaría de Administración y Vinculación, de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro siendo la solicitud de la revocación del acuerdo de cabildo de fecha 15 de octubre de 2020, en la que se propone y se enuncian las consideraciones técnicas para que se somete a consideración del H. Ayuntamiento la modificación del acuerdo de cabildo aprobado mediante sesión ordinaria de fecha 15 de octubre de 2020.
18. Mediante acuerdo de Cabildo autorizado en Sesión ordinaria de fecha 11 de marzo de 2021, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó por unanimidad el Acuerdo por el cual se modifica su similar aprobado mediante sesión ordinaria de fecha 15 de octubre de 2020, mediante el cual se autorizó el incremento de la densidad de población 200 habitantes por Hectárea (H2) para el asentamiento denominado "Viveros" ubicada en el lote 2, manzana 3, zona 1 del Poblado Villa de Colón en la localidad del Lindero, publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 23 de abril de 2021, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Qro., bajo el folio inmobiliario 00014711 y en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Colón, inscrito en sección Desarrollo Urbano folio 1 operación 10, en fecha 21 de junio de 2021.
19. De fecha 14 de julio de 2021 la Lic. Diana Yadira Pérez Mejía, en su carácter de Subsecretaría de Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante dictamen procedente determina la viabilidad de la regularización del Asentamiento Humano denominado "Viveros".
20. Que mediante oficio SEDESOQ/SV/0265/2021 de fecha 2 de julio de 2021, la Lic. Diana Yadira Pérez Mejía, en su carácter de Subsecretaría de Vinculación, de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, solicita ante la Secretaría del H. Ayuntamiento la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Viveros" ubicado en lote 2 de la manzana 3 de la zona 1, del Poblado Villa de Colón, comunidad de El Lindero, Colón, Qro.
21. Mediante oficio MCQ/SAY/DAC/584/2021 la Secretaría del H. Ayuntamiento solicitó a esta Secretaría, emitiera opinión técnica respecto de la solicitud planteada mediante oficio SEDESOQ/SV/0265/2021 de fecha 2 de julio de 2021 en el que solicita la Autorización de Regularización, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización de Nomenclatura, así como la Venta provisional de Lotes.

Al respecto y una vez analizada la documentación e información proporcionada, esta Secretaría emite la siguiente Opinión Técnica para la solicitud planteada por la Lic. Diana Yadira Pérez Mejía, en su carácter de Subsecretaría de Vinculación, de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que solicita la Autorización de Regularización, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización de Nomenclatura, así como la Venta provisional de Lotes respecto del Asentamiento Humano denominado "Viveros" ubicado en lote 2 de la manzana 3 de la zona 1, del Poblado Villa de Colón, comunidad de El Lindero, Colón, Qro.:

- I. En relación a la petición presentada y considerando los antecedentes antes mencionados el predio de interés cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha., derivado del acuerdo de Cabildo autorizado en Sesión ordinaria de fecha 11 de marzo de 2021, publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" el 23 de abril de 2021 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Qro., el 21 de junio de 2021, asignándosele los siguientes parámetros de acuerdo a la normatividad por zonificación: Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.70, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.4, y Altura máxima de construcción de 2 niveles.
- II. De la visita al sitio, para conocer las características de la zona, se tiene que el predio cuenta con frente a la Carretera Estatal 110 Ajuchitlán-Colón-Toluca, la cual cuenta con 2 carriles centrales y de alta velocidad y un carril lateral por sentido, para permitir el acceso a los predios que se encuentran en el corredor urbano, por lo que el predio en comento accede a través de este sin poner en riesgo el flujo vehicular de los carriles centrales, de igual manera se cuenta con un puente peatonal que permite el cruce de los ciudadanos, el predio actualmente presenta las siguientes características: en su interior existen lotes baldíos (25 lotes), lotes en proceso de construcción (12 lotes) y lotes habitados (13 lotes), y de acuerdo al dictamen que determina la viabilidad de la regularización del Asentamiento Humano denominado "Viveros" emitido por la Lic. Diana Yadira Pérez Mejía, en el que "...se verifico la antigüedad del asentamiento, el cual data desde el año 2006...", "...y que cuenta con electrificación, alumbrado público, red de agua potable..., ...banquetas, guarniciones y vialidades parcialmente...", de igual manera se cuenta con transporte público continuo, existe trazo definido de calles, lotes, manzanas, se observan servicios de agua, luz y alumbrado público en los polígonos de asentamientos colindantes.

- III. Por lo anterior y considerando lo señalado mediante oficio SDUE-1104-2020, se somete a consideración del H. Ayuntamiento recibir por concepto de vialidades del Asentamiento Humano denominado "Viveros", la superficie de 2,038.74 m². Dicha transmisión deberá protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, a favor del Municipio de Colón a título gratuito, para lo cual, la Coordinación de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos de este municipio, deberá coordinarse con las instancias competentes a fin de remitir la escritura pública, a la Secretaría del H. Ayuntamiento y copia simple de la misma a la Secretaría de Administración y a esta Secretaría.
- IV. Referente a la nomenclatura propuesta para las vialidades que integran el Asentamiento, la misma no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura como se indica en el plano anexo y es la siguiente:

Vialidad	Longitud	Pago de Derechos
Vivero Forestal	113.62 ml	No Aplica (debido al Art. 49 fracción III punto 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el ejercicio fiscal 2021)
Vivero Agrícola	96.79 ml	No Aplica (debido al Art. 49 fracción III punto 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el ejercicio fiscal 2021)

Por lo anterior, esta Secretaría, solicita sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación definitiva de dicha nomenclatura.

- V. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, para el Ejercicio Fiscal 2021, de acuerdo al artículo 49 fracción III: "Para el Ejercicio Fiscal 2021 se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales: III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales: 1. Durante el ejercicio fiscal 2021, no causará cobro de Derecho alguno la expedición de dictámenes y autorizaciones que se requieran en el Proceso de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares o de algún Programa de Regularización previamente aprobado por el Ayuntamiento, o a través de Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS), Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), Secretaría de Desarrollo Social Querétaro (SEDESOC), o cualquier otro Programa Gubernamental, así también no causará cobro de Derecho alguno por concepto de nomenclatura, publicación en la Gaceta Municipal, la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, opiniones técnicas en materia de Desarrollo Urbano, dictamen de análisis de riesgo, entre otros, siempre y cuando sean solicitados por la dependencia encargada de la Regularización, previa autorización de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales".

Considerando lo anterior, es necesario regularizar el Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado De Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 18 de mayo de 2018, instrumento jurídico que tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al Asentamiento.

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, con base a los puntos anteriormente expuestos y de acuerdo con los lineamientos de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado De Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 18 de mayo de 2018, instrumento jurídico vigente y en base a las características físicas del predio, su ubicación, el uso y estado actual, la infraestructura disponible y de acuerdo con los usos de suelo aprobados en la zona, además de la finalidad de garantizar la integración de una política territorial adecuada y en relación a las necesidades del suelo urbano derivado de la revisión y análisis al Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, Colón, derivado de la vocación urbana de la zona, y la necesidad de consolidar un área urbana destinada al uso habitacional y así mismo, al revisar el comportamiento actual de las densidades de población, se observa que en el contexto urbano inmediato al predio de estudio se presenta una zona con pocos niveles de construcción, con una vocación meramente habitacional, así como al dictamen procedente que determina la viabilidad de la regularización del Asentamiento Humano denominado "Viveros" emitido por la Lic. Diana Yadira Pérez Mejía en su carácter de Subsecretaria de Vinculación, de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de igual manera mediante oficio

025/SEGOB/PC/FEBRERO/2020 la Dirección de Protección Civil del Municipio de Colón emite oficio en el que menciona que el predio de interés no está considerado como una zona de riesgo, por lo que esta Secretaría considera VIABLE la Autorización de la Regularización, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Lotificación, Nomenclatura de Vialidades, Denominación y Venta de Lotes del Asentamiento Humano "Viveros", ubicado en lote 2 de la manzana 3 de la zona 1, del Poblado Villa de Colón, comunidad de El Lindero, Colón, Qro, y someter a consideración del H. Ayuntamiento.

Lo anterior con el objeto de regularizar el Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado De Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 18 de mayo de 2018, el cual tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al Asentamiento. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo señalado en el Artículo 29 de la citada Ley, la Regularización contiene la aprobación entre otros, el uso de suelo, el plano de lotificación, la nomenclatura de calles, la autorización de venta, el nombre del asentamiento y los lineamientos para llevar a cabo la escrituración de la propiedad a favor de los beneficiarios.

En caso de que el H. Ayuntamiento autorice lo solicitado se deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes para el mismo:

- Derivado de lo anterior, la Asociación Civil denominada "El Vivero del Puente, A. C.", podrá celebrar un Convenio de Participación con el Ayuntamiento para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes; en tanto, la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Asentamiento Humano, hasta que se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.
- La asociación "El Vivero del Puente, A.C.", deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que indique la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en coordinación con esta Secretaría.
- En las Escrituras de Propiedad individuales que se emitan a favor de los Colonos poseedores de los inmuebles, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas por el instrumento de planeación y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
- En caso que se genera un pago de derechos y para dar cumplimiento con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el Ejercicio Fiscal 2021, el promotor deberá cubrir el mismo ante la Secretaría de Finanzas Municipal.
- La transmisión por concepto de vialidades del Asentamiento Humano denominado "Viveros", con una superficie de 2,038.74 m², deberá protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, a favor del Municipio de Colón a título gratuito, para lo cual, la Coordinación de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos de este municipio, deberá coordinarse con las instancias competentes a fin de remitir la escritura pública a la Secretaría del H. Ayuntamiento y copia simple de la misma a la Secretaría de Administración y a esta Secretaría.

Asimismo, la definición de los términos para dicha autorización, quedan a consideración del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictamen de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado De Querétaro y demás Ordenamientos Legales aplicables.

La presente, se fundamenta en lo dispuesto por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado De Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 18 de mayo de 2018.

Se sugiere establecer que el incumplimiento de cualquiera de estas condicionantes es causal de la cancelación la Autorización del Acuerdo de Cabildo.

En caso de que con la autorización otorgada se genere conflicto social será resuelto por las autoridades involucradas con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.

El presente no exime al interesado tramitar y/o los beneficiarios obtener los permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras o esta autoridad emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia federal, estatal o municipal.

El interesado deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes, autorizaciones, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión de la presente Opinión Técnica, de las cuales el promovente tiene pleno conocimiento.

Es facultad de la Secretaría del H. Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el interesado presente ante dicha instancia para su validación.

En caso de generar derechos por cubrir es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.

Es facultad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el interesado y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.

El acuerdo por el cual, en su caso, el H. Ayuntamiento de Colón autorice otorgar la Autorización de Regularización, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización de Nomenclatura, así como la Venta provisional de Lotes, referidas en este documento, deberá ser publicado por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Para dar cumplimiento al artículo 2901 del Código Civil del Estado de Querétaro, deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de conformidad con el Artículo 48 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Se solicita a la Secretaría del H. Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Gobierno Municipal y al interesado.

20. Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología tomando en cuenta el sentido de las Opiniones Técnicas emitidas por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología y Secretaria de Gobierno, remitió el proyecto de Acuerdo correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que emitiera convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia señalando la fecha y hora para tal fin.
21. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 fracción VIII, y 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el Presidente Municipal y la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología señalándose por parte de dicho servidor pública que la solicitud del promovente se encontraba debidamente integrada presentando toda la documentación jurídica y técnica necesaria para el trámite en cuestión constando la misma en los archivos del expediente formado por esa Secretaría y que tanto la petición como la opinión técnica-jurídica y como consecuencia el proyecto de Acuerdo cumplen con la normatividad aplicable tanto federal, estatal, como municipal así como a lo establecido por los artículos 4, 5 y 7 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, por lo que esa Dependencia tuvo a bien resolver como factible la pretensión planteada por el promovente; así como las condicionantes que conforme a derecho debe de cumplir dicho solicitante ya que estas no causan menoscabo al Municipio aunado a que no se contraviene el marco legal aplicable, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza la Regularización del Asentamiento humano denominado “Viveros” ubicado en el lote 2, manzana 3, Zona 1 del Ejido Villa Colón en la Localidad del Lindero, con una superficie de 13,998.97 m2 con número de clave catastral 050102701003009, de conformidad a las consideraciones técnicas y argumentos vertidos en las opiniones técnicas jurídica y ambiental descritas en los considerandos diecinueve y dieciocho del presente Acuerdo emitidas por el encargado de Despacho de la Secretaria Desarrollo Urbano y Ecología y Secretario de Gobierno, respectivamente; así como por lo manifestado por dichos servidores públicos durante el desarrollo de la reunión de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEGUNDO. Se autoriza la Licencia de ejecución de Obras de Urbanización del Asentamiento humano denominado “Viveros” ubicado en el lote 2, manzana 3, Zona 1 del Ejido Villa Colón en la Localidad del Lindero, con una superficie de 13,998.97 m2 con número de clave catastral 050102701003009, de conformidad a las consideraciones técnicas y argumentos vertidos en las opiniones técnicas jurídica y ambiental descritas en los considerandos diecinueve y dieciocho del presente Acuerdo emitidas por el encargado de Despacho de la Secretaria Desarrollo Urbano y Ecología y Secretario de Gobierno, respectivamente; así como por lo manifestado por dichos servidores públicos durante el desarrollo de la reunión de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología.

TERCERO.- Se autoriza la Nomenclatura del Asentamiento humano denominado “Viveros” ubicado en el lote 2, manzana 3, Zona 1 del Ejido Villa Colón en la Localidad del Lindero, con una superficie de 13,998.97 m2 con número de clave catastral 050102701003009, de acuerdo al plano presentado por el promovente de conformidad con la consideración técnica y argumento vertido en la opinión técnica jurídica y ambiental descritas en el considerando diecinueve del presente Acuerdo emitida por el encargado de Despacho de la Secretaria Desarrollo Urbano y Ecología, para quedar como a continuación se indica:

VIALIDAD	LONGITUD
Vivero Forestal	113.62 ml
Vivero Agrícola	96.79 ml

CUARTO.- Se autoriza la Venta Provisional de Lotes del Asentamiento humano denominado “Viveros” ubicado en el lote 2, manzana 3, Zona 1 del Ejido Villa Colón en la Localidad del Lindero, con una superficie de 13,998.97 m2 con número de clave catastral 050102701003009, de conformidad a las consideraciones técnicas y argumentos vertidos en las opiniones técnicas jurídica y ambiental descritas en los considerandos diecinueve y dieciocho del presente Acuerdo emitidas por el encargado de Despacho de la Secretaria Desarrollo Urbano y Ecología y Secretario de Gobierno, respectivamente; así como por lo manifestado por dichos servidores públicos durante el desarrollo de la reunión de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología.

QUINTO.- Dentro de un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente la Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, deberá de dar cumplimiento con la transmisión de las superficies correspondientes a vialidades consideradas en el punto IV de la opinión Técnica número SDUE/DOT/OT/0010-2021 emitida por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón, Qro., siendo de 113.62 y 96.79 ml.

En virtud de lo anterior por lo que se instruye a la Secretaria de Administración del Municipio de Colón, Qro., para que de manera coordinada con la Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, se realice la trasmisión en mención.

SEXTO.- Con fundamento en lo establecido por el numeral 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se de acuerdo a lo establecido por la opinión técnica jurídica y ambiental descrita en el considerando diecinueve del presente Acuerdo emitida por el encargado de Despacho de la Secretaria Desarrollo Urbano y Ecología, se aprueba que la Asociación Civil denominada “El Vivero del Puente, A. C.”, celebre un Convenio de Participación con el Ayuntamiento para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes; por lo que la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Asentamiento Humano, hasta que se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.

En virtud de lo anterior se instruye a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón, Qro., para que en coordinación con las dependencias Secretaria de Obras Públicas, Servicios Públicos y la Dirección Jurídica del Municipio realicen todos los actos tendientes a la celebración del Convenio de Participación, dentro de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente, de acuerdo al ámbito de sus competencias y facultades.

SEPTIMO.- Por lo que corresponde a la nomenclatura, esta correrá a costa e instalación de la asociación “El Vivero del Puente, A.C.”, de acuerdo a lo establecido por la opinión técnica jurídica y ambiental descrita en el considerando diecinueve del presente Acuerdo emitida por el encargado de Despacho de la Secretaría Desarrollo Urbano y Ecología, por lo que en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente, deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que indique la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

OCTAVO.- Por lo que respecta a la obligación de efectuar pago por concepto de Derechos de las autorizaciones concedidas en el presente, el solicitante queda exento de dicha obligación con base en lo establecido por el numeral 21 del Código Fiscal para el Estado de Querétaro, mismo que establece que están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones del Derecho Público.

NOVENO.- En caso de incumplimiento por parte del solicitante o de la asociación “El Vivero del Puente, A.C.”, a cualquiera de las obligaciones y condicionantes del presente acuerdo, se someterá a consideración del Ayuntamiento la revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Respecto de la obligación de efectuar el pago por concepto de derechos de las autorizaciones concedidas dentro del presente, el solicitante queda exento de dicha obligación con base en lo establecido por el numeral 21 del Código Fiscal para el Estado de Querétaro, mismo que establece que están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones del Derecho Público.

TERCERO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en el primer medio de difusión mencionado.

CUARTO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de 60 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, en los términos señalados en la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología contenida en el considerando once del presente proveído.

QUINTO.- El seguimiento al cumplimiento de dicha obligación estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y Secretaría de Gobierno.

SEXTO.- Notifíquese a la Lic. Diana Yadira Pérez Mejía, en su carácter de Subsecretaria de Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y comuníquese a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Gobierno del Municipio de Colón, Qro., Secretaría de Servicios Públicos Municipales y Secretaría de Obras Públicas Municipales.

Colón, Qro., a 25 de agosto de 2021. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. C. Filiberto Tapia Muñoz, Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. C. Socorro Jiménez Reséndiz. Regidora e integrante de la Comisión. Rúbrica. C. Eleazar Pérez Mateo, Regidor e integrante de la Comisión. Rúbrica.

Se expide la presente certificación en la Ciudad de Colón, Qro., siendo copia fiel del original que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Colón, Qro., a los 26 (veintiséis) días del mes de agosto de 2021 (dos mil veintiuno).

ATENTAMENTE

Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LA SUSCRITA, LIC. RENATA DANIELA CAMPO FERREGRINO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 135 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.,-----

CERTIFICA:-----

QUE EN EL ACTA NÚM. 98 (NOVENTA Y OCHO) DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 3 (TRES) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), SE ENCUENTRA ASENTADO EL PUNTO NÚM. 3.- SE INFORMA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, COMO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PAISAJE PROTEGIDO DENOMINADO “PEÑA DE BERNAL”, EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA LA TOMA DE DECISIONES Y ACCIONES LEGALES QUE CONTRIBUYAN A LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA DE DICHO PAISAJE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA “DECLARATORIA MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON CATEGORÍA DE PAISAJE PROTEGIDO, LA SUPERFICIE DE 263-91-51.421 HA (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES HECTÁREAS, 91 ÁREAS Y 51.421 CENTIÁREAS), LO QUE SE DENOMINARÁ “PEÑA DE BERNAL” Y QUE ABARCARA PARTE DE LOS MUNICIPIOS DE TOLIMÁN Y EZEQUIEL MONTES”, PUBLICADA CON FECHAS 5 DE JUNIO DE 2009, Y 7 DE AGOSTO DE 2009, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA NORMA TÉCNICA AMBIENTAL ESTATAL QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES, DEPENDENCIAS PÚBLICAS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, Y DEMÁS INTERESADOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE DESMONTE Y LIMPIEZA DE TERRENOS, DERRIBO, PODA, TRASPLANTE Y RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN ÁREAS FORESTALES DE COMPETENCIA ESTATAL, ASÍ COMO PREDIOS URBANOS Y PERIURBANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO” .-----

ACUERDO:-----

CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXIX Y XXXVII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. ASI COMO LA LEY DE PROTECCION AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y

CONSIDERANDO

QUE EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE COMO GARANTÍA DE TODA PERSONA PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR, EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO, BENEFICIO IGUALMENTE RECONOCIDO EN EL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

QUE DESDE TIEMPOS PREHISPÁNICOS Y HASTA LA ACTUALIDAD, LA PEÑA DE BERNAL ES CONSIDERADA COMO UNO DE LOS SITIOS SAGRADOS DE LA POBLACIÓN OTOMÍ-CHICHIMECA, Y SUS DESCENDIENTES, Y ES PARTE FUNDAMENTAL DE SUS CREENCIAS Y TRADICIONES RELIGIOSAS; ADEMÁS DE CONSTITUIR UN IMPORTANTE VALOR CULTURAL, ESCÉNICO Y SOCIOECONÓMICO, PARA EL RESTO DE LA POBLACIÓN DE LA REGIÓN.

QUE CON BASE EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA CON QUE SE CUENTA RESPECTO AL ÁREA Y LA EVALUACIÓN QUE SE REALIZÓ DE MANERA COORDINADA CON LOS MUNICIPIOS DE EZEQUIEL MONTES Y TOLIMÁN, ASÍ COMO DE LA INTERVENCIÓN DE DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DE DERECHO PRIVADO DENTRO DEL ÁREA A DECLARAR, SE ACORDÓ LA CONVENIENCIA DE DECLARAR ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE PAISAJE PROTEGIDO, EL ÁREA CONOCIDA COMO “PEÑA DE BERNAL”.

QUE CON FECHAS 5 DE JUNIO DE 2009 Y 7 DE AGOSTO DE 2009, FUE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” LA **DECLARATORIA** EN DONDE SE DECLARA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON CATEGORÍA DE PAISAJE PROTEGIDO, LA SUPERFICIE DE 263-91-51.421 HA (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES HECTÁREAS, 91 ÁREAS Y 51.421 CENTIÁREAS), LO QUE SE DENOMINARÁ “PEÑA DE BERNAL” Y QUE ABARCARA PARTE DE LOS MUNICIPIOS DE TOLIMÁN Y EZEQUIEL MONTES, SEGÚN LA DESCRIPCIÓN TOPOGRÁFICA Y LIMÍTROFE QUE EN ELLA SE DESCRIBEN.

QUE, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE DICHA DECLARATORIA, LA ADMINISTRACIÓN DEL PAISAJE PROTEGIDO, DENOMINADO “PEÑA DE BERNAL”, CORRESPONDE AL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, CON LA PARTICIPACIÓN DE HABITANTES, PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE LAS COMUNIDADES ASENTADAS EN EL ÁREA NATURAL MATERIA DE ESA DECLARATORIA.

QUE EN EL ARTÍCULO QUINTO SE DETERMINA QUE LAS MODALIDADES DE USO DE LOS TERRENOS Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR DENTRO DE LA MISMA, SE SUJETARÁN A LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- I. **AQUELLAS ESPECIES QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNA CATEGORÍA DE RIESGO SÓLO PODRÁN SER SUJETAS A ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O BIEN QUE BENEFICIEN Y/O INCREMENTEN SU POBLACIÓN.**
- II. **LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES NO SERÁN APROVECHADOS DE MANERA COMERCIAL.**
- III. **LA TALA DE ÁRBOLES SÓLO SE PODRÁ REALIZAR CON FINES FITOSANITARIOS Y MEJORAMIENTO DE LA ESTRUCTURA DE LA VEGETACIÓN, SUJETÁNDOSE AL TRATAMIENTO RECOMENDADO POR ESPECIALISTAS Y CON LAS AUTORIZACIONES LEGALES CORRESPONDIENTES.**
- IV. **NO SE PERMITIRÁ LA CACERÍA Y/O CAPTURA DE FAUNA SILVESTRE CON FINES COMERCIALES.**
- V. **CUALQUIER PROGRAMA DE RECUPERACIÓN, RESTAURACIÓN Y MANEJO QUE SE PRETENDA APLICAR DENTRO DEL PAISAJE PROTEGIDO, DEBERÁ SER EVALUADO POR QUIEN O QUIENES EJERZAN SU ADMINISTRACIÓN Y REALIZARSE BAJO LOS CRITERIOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA DECLARATORIA.**
- VI. **DENTRO DEL PAISAJE PROTEGIDO NO SE PERMITIRÁ LA INTRODUCCIÓN DE ESPECIES ANIMALES Y VEGETALES NO COMPATIBLES CON LAS CONDICIONES ECOLÓGICAS DEL ÁREA.**
- VII. **DENTRO DEL PAISAJE PROTEGIDO, QUEDA PROHIBIDA LA APERTURA DE MINAS, OPERACIÓN DE QUEBRADORAS Y LA EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS PÉTREOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE EXTRACCIÓN DEL SUBSUELO O A CIELO ABIERTO.**
- VIII. **DENTRO DEL PAISAJE PROTEGIDO, NO SE AUTORIZARÁ LA FUNDACIÓN DE CENTROS DE POBLACIÓN.**

IX. EN GENERAL, SE PROHÍBE CUALQUIER OBRA O ACTIVIDAD QUE CONTRAVENGA EL DESTINO Y APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES DENTRO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE DECLARATORIA.

LO ANTERIOR, AUNADO A LO QUE SE ESTABLEZCA EN EL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE PAISAJE PROTEGIDO "PEÑA DE BERNAL".

QUE EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA DECLARATORIA, DISPONE QUE PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS, LICENCIAS, CONCESIONES Y AUTORIZACIONES PARA LA EXPLORACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES DENTRO DEL PAISAJE PROTEGIDO, DEBERÁN DE OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LO ESTABLECIDO EN LA DECLARATORIA, EL PROGRAMA DE MANEJO CORRESPONDIENTE Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL CASO CORRESPONDIENTE.

QUE EL ARTÍCULO OCTAVO ORDENA QUE TODOS LOS ACTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD, POSESIÓN O CUALQUIER OTRO DERECHO RELACIONADO CON LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL PAISAJE PROTEGIDO, DEBERÁN DE ATENDER A LO ESTABLECIDO EN LA DECLARATORIA Y DEBERÁN DE HACER REFERENCIA A LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN DE ESTA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

QUE EL ARTÍCULO NOVENO ESTABLECE QUE LOS NOTARIOS, CORREDORES O CUALESQUIERA OTROS FEDATARIOS PÚBLICOS, SÓLO PODRÁN AUTORIZAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS EN LOS QUE INTERVENGAN, CUANDO SE CUMPLA CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

QUE EL ARTÍCULO DÉCIMO DISPONE QUE LAS INFRACCIONES A LA PRESENTE DECLARATORIA SERÁN SANCIONADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN IX Y 3 FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ÉSTA TIENE POR OBJETO PROPICIAR EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y ESTABLECER LAS BASES PARA LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN, INDUCCIÓN Y CONCERTACIÓN ENTRE AUTORIDADES, ENTRE ÉSTAS Y LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, ASÍ COMO CON PERSONAS Y GRUPOS SOCIALES, EN MATERIA AMBIENTAL, Y CONCIBE AL AMBIENTE COMO EL CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES Y ARTIFICIALES O INDUCIDOS POR EL HOMBRE, QUE HACEN POSIBLE LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE LOS SERES HUMANOS Y DEMÁS ORGANISMOS VIVOS QUE INTERACTÚAN EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS; Y AL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE, COMO LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN FORMA QUE SE RESPETE LA INTEGRIDAD FUNCIONAL Y LAS CAPACIDADES DE CARGA DE LOS ECOSISTEMAS DE LOS QUE FORMAN PARTE DICHOS RECURSOS, POR PERIODOS INDEFINIDOS.

QUE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS 13 FRACCIONES I, II Y XII, QUE ES ATRIBUCIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DISEÑAR, FORMULAR Y APLICAR, EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA FORESTAL NACIONAL, LA POLÍTICA FORESTAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO APLICAR LOS CRITERIOS DE POLÍTICA FORESTAL PREVISTOS EN ESTA LEY Y EN LAS LEYES LOCALES EN LA MATERIA, ASÍ COMO EN ATENDER A LOS DEMÁS ASUNTOS QUE EN MATERIA DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE LES CONCEDA ESTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS, Y QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE OTORGADOS A LA FEDERACIÓN O A LOS MUNICIPIOS.

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN XLIX DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE ENTIENDE POR NORMA TÉCNICA AMBIENTAL ESTATAL, LA REGLA, MÉTODO O PARÁMETRO CIENTÍFICO O TECNOLÓGICO EMITIDO POR LA DEPENDENCIA COMPETENTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS, ESPECIFICACIONES, CONDICIONANTES, PROCEDIMIENTOS O LÍMITES PERMISIBLES A OBSERVARSE EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES HUMANAS O DESTINO DE BIENES QUE CAUSEN O PUEDAN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O QUE PERMITAN UNIFORMAR LOS PRINCIPIOS, CRITERIOS Y POLÍTICAS EN LA MATERIA.

QUE CON FECHA 24 DE JUNIO DEL 2011 LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PAISAJE PROTEGIDO “PEÑA DE BERNAL”.

QUE CON FECHA 22 DE JULIO DE 2016, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, EL «ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA Y EMITE EL PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DENOMINADO PROGRAMA PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO».

QUE CON FECHA 21 DE JULIO DE 2017 FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, EL «ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA NORMA TÉCNICA AMBIENTAL ESTATAL QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES, DEPENDENCIAS PÚBLICAS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, Y DEMÁS INTERESADOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE DESMONTE Y LIMPIEZA DE TERRENOS, DERRIBO, PODA, TRASPLANTE Y RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN ÁREAS FORESTALES DE COMPETENCIA ESTATAL, ASÍ COMO PREDIOS URBANOS Y PERIURBANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO».

QUE CON FECHA 16 DE ENERO DEL AÑO 2020 SE APROBÓ EL “PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.” EN LA SESIÓN ORDINARIA NO. 50 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” EL 31 DE MARZO DE 2020.

QUE RECIENTEMENTE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL HA TENIDO CONOCIMIENTO SOBRE ACCIONES QUE MENOSCABAN LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN MENCIÓN, POR PARTE DE PARTICULARES, GENERANDO PREOCUPACIÓN Y MOLESTIA ENTRE LOS HABITANTES DE LA DELEGACIÓN VILLA BERNAL, HACIENDO URGENTE INFORMAR DE ESTA SITUACIÓN A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTE H. AYUNTAMIENTO APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS SIGUIENTES:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE EN USO DE LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA «DECLARATORIA MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON CATEGORÍA DE PAISAJE PROTEGIDO, LA SUPERFICIE DE 263-91-51.421 HA (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES HECTÁREAS, 91 ÁREAS Y 51.421 CENTIÁREAS), LO QUE SE DENOMINARÁ “PEÑA DE BERNAL”», PROCEDA A LA REALIZACIÓN URGENTE DE ACCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES AL CASO, POR LAS ACCIONES REALIZADAS POR PARTE DE PARTICULARES EN LA ZONA DE DECLARATORIA.

SEGUNDO.- ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018-2021, NO HA REALIZADO NINGUNA ACCIÓN Y POR LO TANTO SE DESLINDA DE CUALQUIER ACTO REALIZADO A NOMBRE DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL, POR PARTICULARES Y/O INTERESADOS SOBRE LA LOTIFICACIÓN, COMPRA Y/O VENTA DE TERRENOS DENTRO DE LA ZONA NATURAL PROTEGIDA, YA QUE ATENTA CONTRA LA SEGURIDAD PATRIMONIAL Y VA EN CONTRA DE LOS PRINCIPIOS LEGALES QUE DISTINGUEN A ESTE GOBIERNO.

TERCERO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, M.V.Z. FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN, ASÍ COMO AL ING. MARCO ANTONIO DEL PRETE TERCERO, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

SEXTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, PARA CONOCIMIENTO Y DIFUSIÓN GENERAL.

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO ACORDÓ Y RESOLVIÓ POR UNANIMIDAD EL H. AYUNTAMIENTO, CON LOS VOTOS DE LOS INTEGRANTES ASISTENTES.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.-----

**LIC. RENATA DANIELA CAMPO FEREGRINO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número **093**, de fecha 01 de julio de 2021, dentro del cuarto punto del orden del día el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó por unanimidad la **"Donación a título gratuito que realiza el C. José Guadalupe López Becerril a favor del Municipio de Huimilpan Querétaro del predio ubicado sobre un derecho de paso de la localidad de El Mirador, Huimilpan, Qro. Fracción 2 del predio 2 (calle 3) de 209.025 M²., para fungir como vialidad pública"**. Fundamentado en los Artículos 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 35 de La Constitución Política del Estado de Querétaro, 30 fracciones I y XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 2 Fracción VII, 168 y 170 del Código Urbano del Estado de Querétaro el cual señala textualmente:

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – Aprobación de la donación a título gratuito que realiza el C. José Guadalupe López Becerril a favor del Municipio de Huimilpan Querétaro del predio ubicado sobre un derecho de paso de la localidad de El Mirador, Huimilpan, Qro. Fracción 2 del predio 2 (calle 3) de 209.025 M²., para fungir como vialidad pública. Fundamentado en los Artículos 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 35 de La Constitución Política del Estado de Querétaro, 30 fracciones I y XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 2 Fracción VII, 168 y 170 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Fracciones que acredita mediante prescripción positiva, por sentencia de fecha 28 de septiembre de 1992, en el expediente No. 0092/1992, expedida por el Prof. Cirilo Franco Morales, Juez Único Mixto Municipal de Huimilpan, Qro. Deslinde catastral No. DT/2014/156, certificado por el Ing. José Luis Alcántara Obregón; Director de Catastro del Estado con fecha 18 de Noviembre del 2016, los cuales quedaron inscritos en el Registro Público de La propiedad y del Comercio de Amealco, Qro., bajo el folio 9106, este ultimo con fecha 03 de octubre del 2017.

Fundamentado en los Artículos 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 35 de La Constitución Política del Estado de Querétaro, 30 fracciones I y XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 2 Fracción VII, 168 y 170 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Remitido por el la Lic. Gabriela Martínez Montoya, Encargada de Despacho de Dirección de Gobierno, mediante el oficio DG/075/2021. Para que una vez explicado dicho punto El C. J. Guadalupe Ramírez Martínez, Director de Gobierno, presentado y leído ante Cabildo el Dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano y Ecología y aprobado por unanimidad, así como revisado y discutido dicho punto por el Ayuntamiento se somete a votación en estos momentos, quienes estén a favor de su aprobación sírvanse en levantar la mano. Una vez concluida la votación este punto es **aprobado por unanimidad** tanto el dictamen como la donación que es aceptada. Señalando textualmente el dictamen lo siguiente:

Huimilpan, Qro., a 28 de junio de 2021.

Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano y Ecología.

Asunto: Dictamen.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN QUERÉTARO

P R E S E N T E.

Se turnó por parte del Secretario del Ayuntamiento a estas Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Urbano y Ecología para su estudio y dictamen, el oficio DG/075/2021 a través del cual el Director de Gobierno Municipal solicita se analice por parte del H. Ayuntamiento, la factibilidad de aprobar la donación a título gratuito que promueve José Guadalupe López Becerril a favor del Municipio de Huimilpan, del

predio identificado como la fracción 2, calle 3, con una superficie de 209.025 M2, ubicado en la localidad de El Mirador, Huimilpan, Querétaro, cuyo destino es el uso de vialidad pública. Dictamen que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por los integrantes de estas Comisiones, con fundamento en lo previsto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 30 y 146, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículos 3, 15, fracción I, 45 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, definiendo a su vez las bases legales que le regulan. En correlación a lo anterior el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define y establece al Municipio Libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

2. Que una de las bases legales del Municipio Libre es la inherente al reconocimiento de un "Gobierno Municipal" al establecerse en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. El reconocimiento constitucional referido dentro de este apartado ha sido llevado a la legislación local al incluirse dicho principio en el artículo 2 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

4. Que de conformidad con el artículo 102 fracción I en concatenación con numeral 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se reconoce como autoridad hacendaria municipal, al Ayuntamiento, que es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito es el de reunir y atender las necesidades colectivas dentro de sus respectivas jurisdicciones.

5. Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., y 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento, cuenta con atribuciones de establecer y definir acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del municipio para el eficaz cumplimiento de sus fines.

6. Se recibió el oficio de la Encargada de Despacho de Dirección de gobierno, signado por la Lic. Gabriela Martínez Montoya, Encargada de la Dirección de Gobierno del Municipio de Huimilpan, mediante el cual solicita se analice la procedencia de la donación a título gratuito que promueve José Guadalupe López Becerril a favor del Municipio de Huimilpan, del predio identificado como la fracción 2, calle 3, con una superficie de 209.025 M2, ubicado en la localidad de El Mirador, Huimilpan, Querétaro, cuyo destino es el uso de vialidad, -respecto del cual se anexaron los documentos para acreditar la propiedad del mismo.

Tomando como base los argumentos expuestos con antelación y la documentación que se anexa, una vez analizado el presente asunto se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba y autoriza la donación a título gratuito que promueve José Guadalupe López Becerril a favor del Municipio de Huimilpan, del predio identificado como la fracción 2, calle 3, con una superficie de 209.025 M2, ubicado en la localidad de El Mirador, Huimilpan, Querétaro, cuyo destino es el uso de vialidad, y como consecuencia se autoriza a los funcionarios de la actual administración a realizar los trámites correspondientes para firmar y dar seguimiento total a dicho contrato de donación, en el entendido que el costo de protocolización que se genere corre a cargo de José Guadalupe López Becerril.

SEGUNDO. El C. José Guadalupe Torres Becerril autoriza al Municipio de Huimilpan que desde el presente acuerdo tenga la posesión real y materia del predio identificado como la fracción 2, calle 3, con una superficie de 209.025 M2, ubicado en la localidad de El Mirador, Huimilpan, Querétaro, cuyo destino es el uso de vialidad pública y en consecuencia realice acto de dominios sobre el mismo de así requerirlo así como la disposición del inmueble a través de diversos actos administrativos y legales.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

C. LETICIA SERVÍN MOYA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
(RÚBRICA)

PROFA. MARIA NADIA GUADALUPE CABRERA AYALA
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
(RÚBRICA)

C. J. GUADALUPE URÍAS SALINAS
VOCAL DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
(RÚBRICA)

C. LETICIA SERVÍN MOYA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
(RÚBRICA)

C. J. GUADALUPE URÍAS SALINAS
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

REGIDORA LIC. MARIA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ
VOCAL DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
(RÚBRICA)

HUIMILPAN QUERÉTARO, A LOS 01 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN NABOR BOTELLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

CERTIFICACIÓN

El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias constan de tres hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejo debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., el día 1° del mes de julio de 2021. Doy Fe.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JUAN NABOR BOTELLO
(Rúbrica)

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al acta número **098**, de fecha 19 de agosto de 2021, dentro del décimo segundo punto del orden del día el Ayuntamiento aprobó por unanimidad el "**Dictamen y la donación a título gratuito que realiza el C. José Guadalupe López Becerril a favor del Municipio de Huimilpan Querétaro del predio ubicado en la calle Las Rosas s/n, de la localidad de El Mirador, Huimilpan, Qro., fracción 5 de 872.159 m², la cual fungirá como calle**", fundamentado en los Artículos 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 35 de La Constitución Política del Estado de Querétaro, 30 fracciones I y XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 2 Fracción VII, 168 y 170 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el cual señala textualmente:

DÉCIMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – Aprobación de dictamen y de la donación a título gratuito que realiza el C. José Guadalupe López Becerril a favor del Municipio de Huimilpan Querétaro del predio ubicado en la calle Las Rosas s/n, de la localidad de El Mirador, Huimilpan, Qro., fracción 5 de 872.159 m², la cual fungirá como calle, fundamentado en los Artículos 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 35 de La Constitución Política del Estado de Querétaro, 30 fracciones I y XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 2 Fracción VII, 168 y 170 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Fracciones que acredita mediante prescripción positiva, por sentencia de fecha 28 de septiembre de 1992, en el expediente No. 0091/1992, expedida por el Prof. Cirilo Franco Morales, Juez Único Mixto Municipal de Huimilpan, Qro. Deslinde catastral No. DT/2014/156, certificado por el Ing. José Luis Alcántara Obregón; Director de Catastro del Estado con fecha 18 de Noviembre del 2016, los cuales quedaron inscritos en el Registro Público de La Propiedad y del Comercio de Amealco, Qro., bajo el folio 8558, este último con fecha 03 de octubre del 2017.

Fundamentado en los Artículos 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 35 de La Constitución Política del Estado de Querétaro, 30 fracciones I y XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 2 Fracción VII, 168 y 170 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Remitido por el C. J. Guadalupe Urías Salinas, Director de Gobierno, mediante el oficio DG/151/2021. Para que una vez explicado dicho punto El C. J. Guadalupe Ramírez Martínez, Director de Gobierno, presentado y leído ante Cabildo el Dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano y Ecología y aprobado por unanimidad, así como revisado y discutido dicho punto por el Ayuntamiento se somete a votación en estos momentos, quienes estén a favor de su aprobación sírvanse en levantar la mano. Una vez concluida la votación este punto es **aprobado por unanimidad** tanto el dictamen como la donación que es aceptada. Señalando textualmente el dictamen lo siguiente:

Huimilpan, Qro., a 16 de agosto de 2021.

Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Urbano y Ecología.

Asunto: Dictamen.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN QUERÉTARO

P R E S E N T E.

Se turnó por parte del Secretario del Ayuntamiento a estas Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Transparencia y Desarrollo Urbano y Ecología para su estudio y dictamen, el oficio DG/151/2021 a través del cual el Director de Gobierno Municipal solicita se analice por parte del H. Ayuntamiento, la factibilidad de aprobar la donación a título gratuito que promueve José Guadalupe López Becerril, a favor del Municipio de Huimilpan, del predio identificado como la fracción 5 del predio 1, con una superficie de 872.159 M2, en la

localidad de El Mirador, Huimilpan, Querétaro, con clave catastral 8402002004, cuyo destino es el uso de vialidad pública. Dictamen que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por los integrantes de estas Comisiones, con fundamento en lo previsto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 30 y 146, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículos 3, 15, fracción I, 45 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, definiendo a su vez las bases legales que le regulan. En correlación a lo anterior el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define y establece al Municipio Libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

2. Que una de las bases legales del Municipio Libre es la inherente al reconocimiento de un "Gobierno Municipal" al establecerse en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. El reconocimiento constitucional referido dentro de este apartado ha sido llevado a la legislación local al incluirse dicho principio en el artículo 2 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

4. Que de conformidad con el artículo 102 fracción I en concatenación con numeral 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se reconoce como autoridad hacendaria municipal, al Ayuntamiento, que es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito es el de reunir y atender las necesidades colectivas dentro de sus respectivas jurisdicciones.

5. Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., y 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento, cuenta con atribuciones de establecer y definir acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del municipio para el eficaz cumplimiento de sus fines.

6. Se recibió el oficio DG/151/2021, firmado por el C. Guadalupe Ramírez Martínez, Director de Gobierno del Municipio, mediante el cual solicita se analice la procedencia de la donación a título gratuito que promueve José Guadalupe López Becerril, a favor del Municipio de Huimilpan, del predio identificado como la fracción 5 del predio 1, con una superficie de 872.159 M2, en la localidad de El Mirador, Huimilpan, Querétaro, con clave catastral 080402401002004, cuyo destino es el uso de vialidad pública -respecto de los cuales se anexaron los documentos para acreditar la propiedad de los mismos.

Tomando como base los argumentos expuestos con antelación y la documentación que se anexa, una vez analizado el presente asunto se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba y autoriza la donación a título gratuito que promueve José Guadalupe López Becerril, a favor del Municipio de Huimilpan, del predio identificado como la fracción 5 del predio 1, con una superficie de 872.159 M2, en la localidad de El Mirador, Huimilpan, Querétaro, con clave catastral 080402401002004, cuyo destino es el uso de vialidad pública y como consecuencia se autoriza a los funcionarios de la actual administración a realizar los trámites correspondientes para firmar y dar seguimiento total a dicho contrato de donación, en el entendido que el costo de protocolización que se genere corre a cargo de José Guadalupe López Becerril.

SEGUNDO. El C. José Guadalupe López Becerril, autoriza al Municipio de Huimilpan, que desde la aprobación del presente acuerdo, tenga la posesión real y material del predio identificado como la fracción 5 del predio 1, con una superficie de 872.159 M2, en la localidad de El Mirador, Huimilpan, Querétaro, con clave catastral 080402401002004 y en consecuencia realice acto de dominio sobre los mismos de así requerirlo, así como la disposición de los inmuebles a través de diversos actos administrativos y legales.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", cuyos costos queda a cargo del promovente.

ATENTAMENTE

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

LIC. LETICIA SERVÍN MOYA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
(RÚBRICA)

PROFA. MARIA NADIA GUADALUPE CABRERA AYALA
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
(RÚBRICA)

C. J. GUADALUPE URIAS SALINAS
VOCAL DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
(RÚBRICA)

C. LETICIA SERVÍN MOYA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
(RÚBRICA)

REGIDOR C. J. GUADALUPE URÍAS SALINAS
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
(RÚBRICA)

REGIDORA LIC. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ
VOCAL DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
(RÚBRICA)

HUIMILPAN QUERÉTARO, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN NABOR BOTELLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias constan de tres hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejo debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 19 días del mes de agosto de 2021. Doy Fe.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JUAN NABOR BOTELLO
(Rúbrica)

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al acta número **098**, de fecha 19 de agosto de 2021, dentro del décimo cuarto punto del orden del día el Ayuntamiento aprobó por unanimidad el **“Dictamen y de la donación a título gratuito que realiza el C. Pedro Morales Chávez (También conocido como J. Pedro Morales Chávez) y el C. Hilario Morales Chávez (también conocido como J. Hilario Morales Chávez; albacea de la sucesión Testamentaria a bienes del C. Hesiquio Morales Olvera a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., del predio ubicado en la calle Real del Mesquite s/n Esquina con Pinos, de la localidad de la Peña Huimilpan Qro., Fracción 11 de 6,217.07 M², la cual fungirá como vialidad pública”**, fundamentado en los Artículos 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 35 de La Constitución Política del Estado de Querétaro, 30 fracciones I y XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 2 Fracción VII, 168 y 170 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el cual señala textualmente:

DÉCIMO CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – A probación de dictamen y de la donación a título gratuito que realiza el C. Pedro Morales Chávez (También conocido como J. Pedro Morales Chávez) y el C. Hilario Morales Chávez (también conocido como J. Hilario Morales Chávez; albacea de la sucesión Testamentaria a bienes del C. Hesiquio Morales Olvera a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., del predio ubicado en la calle Real del Mesquite s/n Esquina con Pinos, de la localidad de la Peña Huimilpan Qro., Fracción 11 de 6,217.07 M², la cual fungirá como vialidad pública”, fundamentado en los Artículos 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 35 de La Constitución Política del Estado de Querétaro, 30 fracciones I y XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 2 Fracción VII, 168 y 170 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Acreditando la propiedad para tales efectos con Contrato de Compraventa de fecha 28 de diciembre de 1962, pasada ante la fe del C. Juventino Morales Bocanegra; Receptor de Renta del Municipio de Huimilpan, Qro., el día 31 de enero de 1963 y ratificado por el Lic. Fernando Díaz Reyes Retana, Notario Público de la Notaría Pública No. 6 de la Ciudad de Querétaro Qro. Acreditando su personalidad jurídica media te la protocolización de inventarios y avalúos, así como el proyecto de participación, e igualmente otorga la adjudicación de los bienes y derecho pertenecientes al caudal heredero, mediante Escritura Pública no. 56,046 de fecha 13 de abril del 2012, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público de la Notaría No. 16 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., misma que quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Subdirección Amealco, Qro., bajo el folio 21367/1, de fecha 28 de abril del 2014. Así mismo con la Escritura Pública No. 68,014 de fecha 15 de diciembre del 2015, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 16 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., misma que quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Subdirección Amealco Qro., bajo el folio 21367/3 de fecha 03 de febrero del 2016 que contiene el acta de ratificación de Escritura No. 56,046 descrita en el segundo párrafo.

Fundamentado en los Artículos 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 35 de La Constitución Política del Estado de Querétaro, 30 fracciones I y XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 2 Fracción VII, 168 y 170 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Remitido por el C. J. Guadalupe Ramírez Martínez, Director de Gobierno, mediante el oficio DG/154/2021. Para que una vez explicado dicho punto por le C. J. Guadalupe Ramírez Martínez, Director de Gobierno, presentado y leído ante Cabildo el Dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano y Ecología y aprobado por unanimidad, así como revisado y discutido dicho punto por el Ayuntamiento se somete a votación en estos momentos, quienes estén a favor de su aprobación sírvanse en levantar la mano. Una vez concluida la votación este punto es **aprobado por unanimidad** tanto el dictamen como la donación que es aceptada. Señalando textualmente el dictamen lo siguiente:

Huimilpan, Qro., 16 de Agosto del 2021.

Comisiones de Desarrollo Urbano y Ecología y Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

Asunto: Dictamen

EN EL DECIMO CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN 96 CORRESPONDIENTE A LA FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2021, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA DONACIÓN QUE PROMUEVEN PEDRO MORALES CHAVEZ E HILARIO MORALES CHÁVEZ, ALBACEAS DE HESQUIO MORALES OLVERA, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN DE LA FRACCIÓN 11 DE 6,217.07 M² DERIVADO DEL OFICIO DE SUBDIVISIÓN DEL PREDIO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2021 MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDUE/431/2021.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO.
PRESENTE**

Las Comisiones de Desarrollo Urbano y Ecología y hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y artículo 30 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior del Municipio de Huimilpan se emite el presente dictamen de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, como lo indica el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Que los miembros de los Ayuntamientos se constituyen en comisiones permanentes para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, así como vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos de los ayuntamientos, tal como se establece en los artículos 32, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

TERCERO. Que el desarrollo de los municipios se basa en el funcionamiento y trabajo de cada uno de sus integrantes, es por eso que esta comisión se ha dado a la tarea de estudiar y analizar la propuesta de donación de fracción 11 de 6,217.07 m², clave catastral 080 302 902 002 002 propiedad de Hesiquio Morales Olvera, la cual acreditan sus albaceas para tales efectos mediante:

CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 28 de diciembre de 1962, palado ante la fe del C. Juventino Morales Bocanegra; Receptor de Rentas del Municipio de Huimilpan, aro., el día 31 de enero de 1963, y ratificado por el Lic. Fernando Díaz Reyes Retana, Notario Público de la Notaría Pública No. 6, de la Ciudad de Querétaro, Qro.

Acreditando su personalidad jurídica mediante la PROTOCOLIZACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS, ASÍ COMO EL PROYECTO DE PARTICIÓN, E IGUALMENTE OTORGAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS PERTENECIENTES AL CAUDAL HEREDITARIO, mediante Escritura Pública No. 56,046, de fecha 13 de abril del 2012, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 16, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Subdirección Amealco, Oro., bajo el Folio 21367/1, de fecha 28 de abril del 2014.

Así como con la Escritura Pública No. 68,014, de fecha 15 de diciembre del 2015, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 16, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Oro., misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Subdirección Amealco, Qro., bajo el Folio 21367/3, de fecha 03 de febrero del 2016 que contiene el ACTA DE RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA No. 56,046, descrita en el segundo párrafo.

CUARTO. Que la comisión que me honro en presidir ha analizado a fondo la propuesta de donación del predio ya en líneas antecedentes.

QUINTO. Que las Comisiones de Desarrollo Urbano y Ecología y Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., además, analizó reflexivamente la documentación presentada por los interesados.

Visto el contenido de los apartados que anteceden y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que estas Comisiones de Desarrollo Urbano y Ecología y Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública de conformidad con lo establecido en los artículos 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 154 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Huimilpan, es competente para conocer y dictaminar sobre el escrito que presentado por PEDRO MORALES CHAVEZ E HILARIO MORALES CHÁVEZ, ALBACEAS DE HESQUIO MORALES OLVERA, mediante el cual solicita se autorice la donación de la fracción que se generó de la subdivisión del predio autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de fecha 28 de julio de 2021 mediante oficio número DDUE/431/2021.

SEGUNDO. Que el Municipio Libre constituye la base territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro. Siendo que los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, mismo que estará integrado por un Presidente Municipal y Regidores.

TERCERO. Que una de las finalidades primordiales del Municipio es la realización del bien público, el cual se materializa a través de un conjunto de actividades que tienden a perfeccionar y garantizar tanto el funcionamiento del Gobierno Municipal como el cumplimiento de los objetivos encomendados a éste.

CUARTO. Que la Obra Pública en particular es una de las actividades prioritarias para la consecución de tales objetivos, ya que la Administración Pública actual, exige de eficacia y claridad en los procedimientos en los que se beneficie a la sociedad en general

QUINTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., somete a consideración de este H. Ayuntamiento, el presente:

D I C T A M E N

RESOLUTIVO PRIMERO.- ESTAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA **SON COMPETENTES PARA CONOCER, ESTUDIAR Y DICTAMINAR SOBRE EL ESCRITO QUE PRESENTARON PEDRO MORALES CHAVEZ E HILARIO MORALES CHÁVEZ, ALBACEAS DE HESQUIO MORALES OLVERA DE DONAR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN LA FRACCIÓN 11 DE 6,217.07 M² DERIVADO DEL OFICIO DE SUBDIVISIÓN DEL PREDIO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2021 MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDUE/431/2021.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA APRUEBAN Y PROPONEN A ESTE H. AYUNTAMIENTO AUTORIZEN LA DONACIÓN DE LA FRACCIÓN 11 DE 6,217.07 M² DERIVADO DEL OFICIO DE SUBDIVISIÓN DEL PREDIO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2021 MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDUE/431/2021 Y PODER FIRMAR EL CONTRATO DE DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO DENTRO DE LOS 180 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN POR LO QUE DE NO REALIZARSE DENTRO DE DICHO PLAZO QUEDARÁ SIN EFECTOS LA DONACIÓN. ASIMISMO EL COSTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRERÁ A FAVOR DE PEDRO MORALES CHAVEZ E HILARIO MORALES CHÁVEZ, ALBACEAS DE HESQUIO MORALES OLVERA.

RESOLUTIVO TERCERO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE LA FRACCIÓN 11 DE 6,217.07 M² DERIVADO DEL OFICIO DE SUBDIVISIÓN DEL PREDIO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2021 MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDUE/431/2021 Y A SU VEZ PODER FIRMAR EL CONTRATO DE DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, Y COMO CONSECUENCIA SE AUTORICE A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN QUE DEBERÁN FIRMAR DICHO CONTRATO.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique personalmente la presente resolución **PEDRO MORALES CHAVEZ E HILARIO MORALES CHÁVEZ, ALBACEAS DE HESQUIO MORALES OLVERA.**

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al Director de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, al Director de Finanzas Públicas Municipales y al Director de Gobierno, para los efectos correspondientes a que haya lugar.

TERCERO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que publique el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Huimilpan, Qro., para conocimiento general y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", publicaciones cuyos costos correrán a cargo del Promovente.

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen tórnese el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

A T E N T A M E N T E

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

**LIC. LETICIA SERVÍN MOYA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
(RÚBRICA)**

**PROFA. MARIA NADIA GUADALUPE CABRERA AYALA
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
(RÚBRICA)**

**C. J. GUADALUPE URIAS SALINAS
VOCAL DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
(RÚBRICA)**

**C. LETICIA SERVÍN MOYA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
(RÚBRICA)**

**REGIDOR C. J. GUADALUPE URÍAS SALINAS
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
(RÚBRICA)**

**REGIDORA LIC. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ
VOCAL DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
(RÚBRICA)**

HUIMILPAN QUERÉTARO, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

ATENTAMENTE

**LIC. JUAN NABOR BOTELLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)**

CERTIFICACIÓN

El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Gro., Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias constan de cuatro hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejo debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Gro., a los 19 días del mes de agosto de 2021. Doy Fe.

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JUAN NABOR BOTELLO
(Rúbrica)**

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 096, de fecha 05 de agosto de 2021, dentro del décimo primer punto del orden del día el Ayuntamiento aprobó por unanimidad la “Donación a título gratuito que promueven los CC. Francisco Ernesto Rodríguez Piña (por cesión de derechos del C. Enrique Rosas Hernández), Raúl Martínez Rodríguez, Ismael Cervantes Castañeda, Francisco Ramírez Reséndiz (también conocido como: José Francisco Ramírez Reséndiz, Javier Carbajal González y José Jorge Rodríguez Maldonado) a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., de la Fracción número V de 622.11 M² ubicado en el camino Neverías- San Pedro s/n, de la localidad de Neverías Sur, Huimilpan, Qro.”, a solicitud de la Dirección de Gobierno, el cual señala textualmente:

DÉCIMO PRIMER PUNTO DEL ÓRDEN DEL DÍA. – Aprobación del dictamen y de la donación a título gratuito que promueven los CC. Francisco Ernesto Rodríguez Piña (por cesión de derechos del C. Enrique Rosas Hernández), Raúl Martínez Rodríguez, Ismael Cervantes Castañeda, Francisco Ramírez Reséndiz (también conocido como: José Francisco Ramírez Reséndiz, Javier Carbajal González y José Jorge Rodríguez Maldonado) a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., de la Fracción número V de 622.11 M² ubicado en el camino Neverías- San Pedro s/n, de la localidad de Neverías Sur, Huimilpan, Qro., a solicitud de la Dirección de Gobierno.

Acredita la propiedad para tales efectos con Cesión de Derechos Inmobiliario, mediante Escritura Pública No. 26,961 de fecha 28 de abril de 1994, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 5 de la ciudad de Querétaro Qro., misma que quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Subdirección Amealco, Qro., bajo el folio 20673 de fecha 26 de abril de 1995.

Fundamentado en los Artículos 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 35 de La Constitución Política del Estado de Querétaro, 30 fracciones I y XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 2 Fracción VII, 168 y 170 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Remitido por el C. J. Guadalupe Ramírez Martínez, Director de Gobierno, mediante el oficio DG/096/2021. Para que una vez explicado dicho punto El C. J. Guadalupe Ramírez Martínez, Director de Gobierno, presentado y leído ante Cabildo el Dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano y Ecología y aprobado por unanimidad, así como revisado y discutido dicho punto por el Ayuntamiento se somete a votación en estos momentos, quienes estén a favor de su aprobación sírvanse en levantar la mano. Una vez concluida la votación este punto es **aprobado por unanimidad** tanto el dictamen como la donación que es aceptada. Señalando textualmente el dictamen lo siguiente:

Huimilpan, Qro., a 02 de agosto del 2021.
Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología.
Asunto: Dictamen

EN EL CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN 92 CORRESPONDIENTE A LA FECHA 16 DE JUNIO DEL 2021, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA DONACIÓN QUE PROMUEVEN C. FRANCISCO ERNESTO RODRÍGUEZ PIÑA (POR CESIÓN DE DERECHOS), C. RAÚL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ C. ISMAEL CERVANTES CASTAÑEDA, C. FRANCISCO RAMÍREZ RESÉNDIZ (TAMBIEN CONOCIDO COMO JOSÉ FRANCISCO RAMÍREZ RESÉNDIZ), C. JAVIER CARBAJAL GONZÁLEZ Y C. JOSÉ JORGE RODRÍGUEZ MALDONADO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN DE LA FRACCIÓN 5 DE 622.11 M² DERIVADO DEL OFICIO DE SUBDIVISIÓN DEL PREDIO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2019 MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDUE/812/2019.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO.
PRESENTE**

Las Comisiones de Desarrollo Urbano y Ecología y Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y artículo 30 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior del Municipio de Huimilpan se emite el presente dictamen de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, como lo indica el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Que los miembros de los Ayuntamientos se constituyen en comisiones permanentes para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, así como vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos de los ayuntamientos, tal como se establece en los artículos 32, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

TERCERO. Que el desarrollo de los municipios se basa en el funcionamiento y trabajo de cada uno de sus integrantes, es por eso que esta comisión se ha dado a la tarea de estudiar y analizar la propuesta de donación de fracción V de 622.11 m², clave catastral 080 202 676 310 282 propiedad de **C. FRANCISCO ERNESTO RODRÍGUEZ PIÑA (POR CESIÓN DE DERECHOS), C. RAÚL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ C. ISMAEL CERVANTES CASTAÑEDA, C. FRANCISCO RAMÍREZ RESÉNDIZ (TAMBIEN CONOCIDO COMO JOSÉ FRANCISCO RAMÍREZ RESÉNDIZ), C. JAVIER CARBAJAL GONZÁLEZ Y C. JOSÉ JORGE RODRÍGUEZ MALDONADO**, la cual acreditan para tales efectos mediante ESIÓN DE DERECHOS INMOBILIARIO, mediante Escritura Pública No. 26,961, de fecha 28 de Abril de 1994, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 5, de la Ciudad de Querétaro, Qro., misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Subdirección Amealco, Qro., bajo el Folio 20673, de fecha 26 de Abril de 1995.

CUARTO. Que la comisión que me honro en presidir ha analizado a fondo la propuesta de donación del predio ya en líneas antecedentes.

QUINTO. Que las Comisiones de Desarrollo Urbano y Ecología y Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., además, analizó reflexivamente la documentación presentada por los interesados.

Visto el contenido de los apartados que anteceden y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que estas Comisiones de Desarrollo Urbano y Ecología y Patrimonio y Cuenta Pública de conformidad con lo establecido en los artículos 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 154 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Huimilpan, es competente para conocer y dictaminar sobre el escrito que presentado por **C. FRANCISCO ERNESTO RODRÍGUEZ PIÑA (POR CESIÓN DE DERECHOS), C. RAÚL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ C. ISMAEL CERVANTES CASTAÑEDA, C. FRANCISCO RAMÍREZ RESÉNDIZ (TAMBIEN CONOCIDO COMO JOSÉ FRANCISCO RAMÍREZ RESÉNDIZ), C. JAVIER CARBAJAL GONZÁLEZ Y C. JOSÉ JORGE RODRÍGUEZ MALDONADO**, mediante el cual solicita se autorice la donación de la fracción que se generó de la subdivisión del predio autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de fecha 3 de diciembre de 2019 mediante oficio número DDUE/812/2019.

SEGUNDO. Que el Municipio Libre constituye la base territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro. Siendo que los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, mismo que estará integrado por un Presidente Municipal y Regidores.

TERCERO. Que una de las finalidades primordiales del Municipio es la realización del bien público, el cual se materializa a través de un conjunto de actividades que tienden a perfeccionar y garantizar tanto el funcionamiento del Gobierno Municipal como el cumplimiento de los objetivos encomendados a éste.

CUARTO. Que la Obra Pública en particular es una de las actividades prioritarias para la consecución de tales objetivos, ya que la Administración Pública actual, exige de eficacia y claridad en los procedimientos en los que se beneficie a la sociedad en general.

QUINTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., somete a consideración de este H. Ayuntamiento, el presente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- ESTAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA SON COMPETENTES PARA CONOCER, ESTUDIAR Y DICTAMINAR SOBRE EL ESCRITO QUE PRESENTARON C. FRANCISCO ERNESTO RODRÍGUEZ PIÑA (POR CESIÓN DE DERECHOS), C. RAÚL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ C. ISMAEL CERVANTES CASTAÑEDA, C. FRANCISCO RAMÍREZ RESÉNDIZ (TAMBIEN CONOCIDO COMO JOSÉ FRANCISCO RAMÍREZ RESÉNDIZ), C. JAVIER CARBAJAL GONZÁLEZ Y C. JOSÉ JORGE RODRÍGUEZ MALDONADO DE DONAR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN LA FRACCIÓN 5 DE 622.11 M² DERIVADO DEL OFICIO DE SUBDIVISIÓN DEL PREDIO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2019 MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDUE/812/2019.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA APRUEBA Y PROPONE A ESTE H. AYUNTAMIENTO AUTORIZEN LA DONACIÓN DE LA FRACCIÓN 5 DE 622.11 M² DERIVADO DEL OFICIO DE SUBDIVISIÓN DEL PREDIO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2019 MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDUE/812/2019 Y PODER FIRMAR EL CONTRATO DE DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO DENTRO DE LOS 180 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN POR LO QUE DE NO REALIZARSE DENTRO DE DICHO PLAZO QUEDARÁ SIN EFECTOS LA DONACIÓN. ASIMISMO EL COSTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRERÁ A FAVOR DE C. FRANCISCO ERNESTO RODRÍGUEZ PIÑA (POR CESIÓN DE DERECHOS), C. RAÚL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ C. ISMAEL CERVANTES CASTAÑEDA, C. FRANCISCO RAMÍREZ RESÉNDIZ (TAMBIEN CONOCIDO COMO JOSÉ FRANCISCO RAMÍREZ RESÉNDIZ), C. JAVIER CARBAJAL GONZÁLEZ Y C. JOSÉ JORGE RODRÍGUEZ MALDONADO.

RESOLUTIVO TERCERO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE LA FRACCIÓN 5 DE 622.11 M² DERIVADO DEL OFICIO DE SUBDIVISIÓN DEL PREDIO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2019 MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDUE/812/2019 Y A SU VEZ PODER FIRMAR EL CONTRATO DE DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, Y COMO CONSECUENCIA SE AUTORIZA A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN QUE DEBERÁN FIRMAR DICHO CONTRATO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique personalmente la presente resolución a C. FRANCISCO ERNESTO RODRÍGUEZ PIÑA (POR CESIÓN DE DERECHOS), C. RAÚL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ C. ISMAEL CERVANTES CASTAÑEDA, C. FRANCISCO RAMÍREZ RESÉNDIZ (TAMBIEN CONOCIDO COMO JOSÉ FRANCISCO RAMÍREZ RESÉNDIZ), C. JAVIER CARBAJAL GONZÁLEZ Y C. JOSÉ JORGE RODRÍGUEZ MALDONADO.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al Director de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, al Director de Finanzas Públicas Municipales y al Director de Gobierno, para los efectos correspondientes a que haya lugar.

TERCERO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que publique el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Huimilpan, Qro., para conocimiento general y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", publicaciones cuyos costos correrán a cargo del Promovente.

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen tórnese el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

LIC. LETICIA SERVÍN MOYA

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
(RÚBRICA)

PROFA. MARIA NADIA GUADALUPE CABRERA AYALA

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
(RÚBRICA)

C. J. GUADALUPE URIAS SALINAS

VOCAL DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
(RÚBRICA)

C. LETICIA SERVÍN MOYA

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
(RÚBRICA)

**REGIDOR C. J. GUADALUPE URÍAS SALINAS
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
(RÚBRICA)**

**REGIDORA LIC. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ
VOCAL DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
(RÚBRICA)**

HUIMILPAN QUERÉTARO, A LOS 05 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

ATENTAMENTE

**LIC. JUAN NABOR BOTELLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)**

CERTIFICACIÓN

El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias constan de cuatro hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejo debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 5 días del mes de agosto de 2021. Doy Fe.

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JUAN NABOR BOTELLO
(Rúbrica)**

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO:

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de septiembre de 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se revoca su similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de mayo del año 2005, en el Punto 8, Apartado I, Inciso a) del orden del día, el cual a la letra señala:

“...CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PARRAFO, II, V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN V, 81 FRACCION II, DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 38, 79 FRACCION IV, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del mismo, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. El artículo 10 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos establece la posibilidad de que los actos administrativos emitidos por la autoridad puedan ser revocados fundada y motivadamente, de manera suficiente, clara y precisa, cuando así lo determine el interés público, considerando que toda autorización realizada por el Honorable Ayuntamiento genera un cargo para el beneficiario, obligaciones que debe satisfacer en el plazo establecido para ello, para el cumplimiento de la finalidad del acto administrativo otorgado a su favor.
3. Que es competencia de la Secretaría de Administración, en términos de lo que establece el artículo 50 fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal y las demás que le señalan las leyes y los reglamentos vigentes, así como dictaminar el valor de los inmuebles objeto de la operación de adquisición o enajenación.
4. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de mayo del año 2005, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó en el Punto 8, Apartado I, Inciso a) del orden del día, el Acuerdo de Cabildo relativo a la permuta de un predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en la calle Venustiano Carranza s/n, para la apertura y reconocimiento de la continuación de la vialidad conocida como Vicente Guerrero, de la Delegación Santa Rosa Jáuregui.
 - 4.1. Posteriormente, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de abril del año 2006, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó la Modificación al Acuerdo de Cabildo precitado de fecha 24 de mayo de 2005, respecto a la clave catastral del predio propiedad municipal, mencionada en el Considerando 3.5 y Resolutivo Primero del Acuerdo en cuestión.

5. En fecha 23 de marzo del año 2021, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio DAPSI/DABMI/592-B/2021, signado por la Licenciada Teodora Peralta García, Directora de Administración Patrimonial y Servicios Internos de la Secretaría de Administración, por el cual solicita la revocación al Acuerdo de Cabildo precitado de fecha 24 de mayo del año 2005, y al Acuerdo Modificatorio del mismo de fecha 11 de abril de 2006, por incumplimiento a lo instruido, al no haberse formalizado la permuta objeto del mismo, y el predio en cuestión aún se encuentra dentro del patrimonio del Municipio de Querétaro; acreditándose mediante la Escritura Pública número 2,044, de fecha 2 de marzo de 1982, pasada ante la fe del Licenciado Domingo Olvera Cervantes, en aquel entonces Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 11 de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo la partida 106, del Libro 78, Serie "C", Sección Primera, en fecha 22 de junio de 1982.

6. Derivado de lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento, en fecha 9 de junio de 2021, mediante el oficio SAY/DAI/756/2021, solicitó a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, sus consideraciones al respecto de la solicitud de revocación, e informara si la obra municipal, motivo de la referida permuta fue ejecutada, o bien, si aún se tiene contemplado dicho proyecto; misma que remitió contestación en fecha 9 de julio de 2021, mediante el oficio SOPM/737/2021, el cual señala lo siguiente:

"...Al respecto me permito informar que realizada búsqueda en los archivos que obran en poder de esta Secretaría no se encontró expediente del que se desprenda que se haya realizado la obra, y a la fecha no se tiene proyecto para su ejecución..."

7. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: *"Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento."*, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/4923/2021, de fecha 1 de septiembre de 2021, remitió a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, el expediente en cita para su conocimiento y estudio.

8. En reunión de trabajo, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, dictaminó que realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la revocación del Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 24 de mayo del año 2005, y en consecuencia, el Acuerdo modificatorio del mismo de fecha 11 de abril de 2006, relativos a la permuta de un predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en la calle Venustiano Carranza s/n, para la apertura y reconocimiento de la continuación de la vialidad conocida como Vicente Guerrero, Delegación Santa Rosa Jáuregui..."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2021, en el Punto 5, Apartado I, Inciso 7, del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO. SE AUTORIZA la revocación de su similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de mayo del año 2005, en el Punto 8, Apartado I, Inciso a) del orden del día; de conformidad con lo señalado en el Considerando 5 y 6 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Quedan inexistentes todas las determinaciones y condicionantes expuestas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de mayo de 2005, así como su Acuerdo Modificatorio de fecha 11 de abril de 2006, y sus dispositivos Transitorios.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en términos de los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la inteligencia de que dichas publicaciones correrán a cargo del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Administración, Dirección Municipal de Catastro, Oficina del Abogado General, Unidad de Protección Civil Municipal, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la ciudadana Josefina Rivera Porras."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----DOY FE.-----

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de Agosto del 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, **aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la enajenación onerosa mediante venta directa del microlote propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en Calle Mezquitito número 67-3, Manzana XXXII, Lote 14, Módulo A, Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Municipal Epigmenio González, el que textualmente señala:**

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN II, 50 FRACCIONES VII, VIII Y XIX, 81, Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3, 11, 16 y 17 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 7, 51, 52, 54 Y 65 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRACCIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:

CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los de dominio privado, los derechos y las obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todos aquellos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. Es competencia de la Secretaría de Administración, en términos de lo que establece el artículo 50 fracciones VII, VIII y XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal, llevando una rigurosa administración y control de los bienes que tengan a su cargo, propiciando con ello una gestión de gobierno más efectiva y responsable, siendo identificables los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio de Querétaro.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, corresponde a los Ayuntamientos por conducto de las Oficialías Mayores, establecer comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo objetivo será llevar a cabo adjudicación de contratos en los términos de esta Ley; determinarán las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como a la racionalización de las enajenaciones, coadyuvando con la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas.

5. El Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro es de orden público e interés social y tienen por objeto regular el control, régimen y administración de los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio de Querétaro.

6. Con fundamento en el artículo 3 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, le corresponde al Ayuntamiento aprobar los cambios de régimen respecto de los bienes que conforman el patrimonio municipal, así como aprobar la autorización de enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 primer párrafo del precepto legal citado en el considerando que antecede, para transmitir la propiedad de bienes inmuebles del dominio público del Municipio, se requiere de la aprobación del Ayuntamiento, así mismo el artículo 19 de éste, señala que cuando se requiera cambiar el régimen de un bien del patrimonio municipal, se estará a lo dispuesto el presente reglamento y deberá apoyarse en dictámenes técnicos que se requieran para tal efecto, y una vez que sea aprobado el cambio de régimen, se mandará hacer la anotación correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro.

8. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, será el encargado de emitir la racionalización de las enajenaciones que lleve a cabo el Municipio, analizando la información y documentación técnica, financiera y legal que le sean proporcionadas para tal efecto, de igual forma deberá observar indistintamente en la racionalización de las enajenaciones, los principios de costo beneficio, mejor y mayor uso, de equilibrio y de realización ordenada; evaluará la conveniencia de la enajenación del bien en términos de utilidad pública, beneficios a favor del Municipio, por la construcción de obras de beneficio colectivo.

9. De acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, ésta es la dependencia encargada de dar la baja de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal.

10. Que a través del escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 25 de septiembre de 2020, la C. Rocío Carrillo Mendoza, solicita; *“... me dirijo a usted para solicitar la compraventa de dos lotes, colindantes a mi predio que se encuentra ubicada en Calle: DEL MEZQUITITO CON EL NÚMERO 67-3 LOTE 13 Y 14 MÓDULO A en Querétaro, Qro. En la colonia Lomas de San Pedrito Peñuelas, con clave catastral 140 100 131 084 014...”*. Dicha petición se radicó bajo el número de expediente **134/DAI/2020**.

11. Que derivado de la petición de referencia, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio SAY/DAI/1337/2020, de fecha 30 de septiembre de 2020, solicitó a la Secretaría de Administración emitiera sus consideraciones al respecto y en caso de ser propiedad Municipal remitiera copia certificada del documento jurídico que acredite la propiedad de dicho predio, Dependencia que da contestación a través del oficio SA/0554/2020, de fecha 16 de octubre de 2020, mediante el cual remite la informe técnico con número de folio 016/2020, de la cual se desprende lo siguiente:

“... Es importante aclarar que solo se podrá autorizar la enajenación del microlote marcado como “A.V.16”, ya que es el área que colinda directamente con la propiedad de la solicitante.

4.- OPINIÓN

a) Status del Inmueble: *El área solicitada en enajenación del Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, está clasificada como Microlote, con superficie de 36.00 m², tiene colindancia con el predio del particular y no ha sido solicitada en enajenación anteriormente.*

b) Sugerencias: *En caso de que por parte del H. Ayuntamiento se considere pertinente la enajenación solicitada, se recomienda lo siguiente:*

1.- Es necesario solicitar el avalúo comercial, con el que se determine el monto de enajenación y las medidas exactas, debiendo ser el solicitante quien cubra el pago correspondiente. Siendo conveniente que nos informe mediante escrito, si el particular está dispuesto a efectuarlo a fin de solicitar su elaboración

c) Observaciones: *Es importante informarle que este fraccionamiento formo parte del “Programa para la Desincorporación de Microlotes Propiedad del Municipio de Querétaro”, el cual tuvo una vigencia al 30 de Septiembre de 2009...”*

Que de conformidad con el oficio relacionado en el presente considerando la Secretaría de Administración, así como con la documentación que anexa al mismo, acredita la propiedad del predio que se solicita en adquisición a través de la escritura pública 14,734, de fecha 9 de diciembre de 1993, pasada ante la fe del Licenciado Ernesto Zepeda Vázquez, en ese entonces Notario Público Titular de la Notaría Pública número 16, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, el 15 de diciembre de 1993, bajo la partida número 134, del Libro 102, Tomo XXXIV, Serie "A", Sección Primera.

12. Que derivado de la petición de referencia, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio SAY/DAI/315/2021, de fecha 08 de marzo de 2021, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitiera su informe técnico al respecto debidamente fundado y motivado; en términos de lo dispuesto en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro; Dependencia que da contestación a través del oficio DDU/COU/1447/2021, de fecha 16 de marzo de 2021, a través del cual remite sus consideraciones, informando lo siguiente:

"... De revisión al Plan Parcial de Desarrollo de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de Diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el día 1 de Abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008, bajo el folio Plan de Desarrollo 009/0002, se verifico que el Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas se encuentra ubicada en una zona destinada a uso habitacional con densidad de Población de 400 Hab./Ha. (H4)..."

"... Conforme al Plano de lotificación del fraccionamiento se observa que el mismo se desarrolló con la conformación de Módulos en los que se distribuyeron las áreas verdes de manera diseminada, algunas colindantes con lotes vecinos y otras separadas con andadores peatonales, entre las que se encuentra el área solicitada para ser enajenada..."

13. El día 11 de febrero de 2021, se recibe en ésta Secretaría el oficio SA/0069/2021, por medio del cual la Licenciada Ana María Osornio Arellano, Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro nos remite copia de los siguientes documentos:

- Avalúo Hacendario JLLL/F/175-2020, de fecha 29 de diciembre de 2020, realizado por el Ing. H. Jorge Luis Landaverde León, Perito Valuador con Cedula Profesional No. 5419167, documento en el que se determina un valor de \$108,000.00 (CIENTO OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

- Oficio número DC/DPYAC/91/2019 de fecha 15 de enero de 2021, signado por el Ingeniero Sergio Alberto Mireles Ugalde, Director de Catastro, mediante el cual valida el documento descrito en el punto 1 del presente, señalado en el segundo párrafo lo siguiente:

"...Al respecto, informo a Usted que esta Dirección de Catastro, después del análisis técnico del Avalúo Hacendario Folio B1177702, y de acuerdo a las características cualitativas y cuantitativas del inmueble valuado, concluye que el valor emitido por el valuador, resulta de aplicación viable con los valores de mercado ofertados de inmuebles comparables y con la metodología aplicada..."

- Dictamen de Valor número DVSPI-001/2021, de fecha 25 de enero de 2021, respecto del microlote ubicado en Calle Mezquitito No. 67-3, Manzana XXXII, Lote 14, Módulo A, Fraccionamiento Loma de San Pedrito Peñuelas, con superficie de 36.00 m², el cual señala la cantidad de \$108,000.00 (CIENTO OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

14. Que derivado de la petición de referencia, la Secretaría de Ayuntamiento a través del oficio SAY/DAI/428/2021, de fecha 30 de marzo 2021, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas Querétaro emitiera la existencia de infraestructura hidráulica subterránea en el área solicitada, Dependencia que da contestación a través del oficio DGAOT/0157/2021, de fecha 12 de abril de 2021, mediante el cual informa que el predio en cuestión no cuenta con infraestructura hidráulica que infiera en el mismo.

15. Por medio del oficio SA/BAA/0272/2020, el día 09 de abril de 2021, la Secretaría de Administración remite el Acta Circunstanciada de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, de fecha 8 de abril de 2021, para la enajenación del predio ubicado en Calle Mezquitito, No. 67-3, Manzana XXXII, Lote 14, Modulo A, Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Epigmenio González con una superficie de 36.00 m², mismo que tuvo verificativo el día 08 de abril de 2020.

16. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la solicitud de referencia y una vez integrado el expediente el cual incluye la opinión técnica emitida por la Secretaría de Administración, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento mediante el oficio SAY/4450/2020, de fecha 18 de Agosto de 2021, remitió a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“...**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

II. DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.- Cuya competencia será: presupuestos; iniciativas de reforma a la legislación hacendaría municipal; funcionamiento de las oficinas receptoras; examen de cuenta pública, y los demás asuntos señalados en las leyes y los reglamentos...”

17. En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contemplada en el artículo 38 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública considera viable la enajenación onerosa mediante venta directa del microlote propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en Calle Mezquitito, Número. 67-3, Manzana XXXII, Lote 14, Modulo A, Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Epigmenio González, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el informe técnico emitido por la Secretaría de Administración y Secretaría de Desarrollo Sostenible, citados en el considerando 11, 12 y 13 de éste instrumento.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de Agosto de 2021, en el Punto 5, apartado I, inciso 4, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. SE AUTORIZA la enajenación onerosa mediante venta directa del microlote propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en Calle Mezquitito Número 67-3, Lote 14, Módulo A, Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Municipal Epigmenio González, lo anterior de conformidad con los considerandos 11, 12 y 13 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria de Administración a que realice los trámites correspondientes para llevar a cabo la desincorporación del dominio público al dominio privado el predio objeto del presente instrumento, misma que surtirá sus efectos legales una vez que se haya formalizado la operación traslativa de dominio que recaiga sobre el predio en cuestión, y una vez formalizada la enajenación, proceda a la baja en los registros e inventarios del bien inmueble de referencia, debiendo remitir las constancias correspondientes a la Secretaria del Ayuntamiento.

TERCERO. El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del informe técnico citado en el Considerando 11 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, y a la Secretaría de Administración constancia de cada uno de los cumplimientos, en el entendido de que previo al cumplimiento de éste Resolutivo, el presente instrumento deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al peticionario.

CUARTO. El presente acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al solicitante debiendo remitir copia certificada de dicho documento a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo; lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

QUINTO. El promotor deberá cubrir el monto del avalúo comercial y el equivalente al valor comercial en valor monetario de la superficie a enajenar, mismo que la Secretaría de Administración estimó con valor comercial de \$108,000.00 (CIENTO OCHO MIL PESOS 00/100 MN), en un plazo que no exceda de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

SEXTO. El promotor deberá solicitar a la Secretaría de Finanzas, la cuenta en la que se depositará el monto correspondiente al pago en valor monetario derivado de la presente autorización.

SÉPTIMO. El pago será destinado para adquirir terrenos del interés del Municipio de Querétaro, como reserva territorial urbana, para dotación de actividades para equipamiento urbano y/o espacios abiertos de apoyo a zonas con déficit en servicios en materia de convivencia social, recreativa, educativa o con servicios de salud, o bien para la construcción de obras municipales.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Administración, para que proceda a la baja del activo del inventario inmobiliario del Municipio de Querétaro, la superficie objeto de la presente enajenación propiedad del Municipio de Querétaro.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, para que a través de la oficina del Abogado General y la Secretaría de Administración lleven a cabo los trámites necesarios para la formalización de la enajenación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Querétaro, hasta culminar el proceso de transmisión de la propiedad y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo a la interesada hecho lo cual deberá remitir una copia de las constancias que así lo acrediten, a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO. Se instruye a la peticionaria y a la Secretaría de Administración para que en caso de ser necesario se lleven a cabo los trabajos técnicos necesarios como lo pueden ser fusión, subdivisión, deslinde catastral y/o cualquier otro que sea necesario para determinar la superficie a enajenar debiendo ser avalados por la Dirección de Catastro del Municipio tomando como válidos la superficie resultante en los mismos, los cuales serán a cargo del solicitante.

DÉCIMO PRIMERO. La propietaria deberá llevar a cabo los trámites necesarios para fusionar el predio adquirido a su propiedad colindante.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Administración a dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente acuerdo, y remitir copia de las constancias a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO CUARTO. El incumplimiento por parte de la solicitante a cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo, en los plazos y términos establecidos, dará lugar a la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 10 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo a la solicitante, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Oficina del Abogado General, Delegación Municipal Epigmenio González y a la C. Roció Carrillo Mendoza.”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2021, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. -----
----- DOY FE. -----**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los Municipios ejercerán sus atribuciones, en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de octubre del 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

“... ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, mediante el cual se delegan facultades en materia de Desarrollo Urbano.

SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, como el área encargada del Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro.

CUARTO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:

I. En materia de fraccionamientos:

I.II. La autorización para venta de lotes. (Artículo 186 fracción VI del Código Urbano del Estado de Querétaro).

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2021 y recibido en la Secretaría de Desarrollo Sostenible el 07 de mayo de 2021, dirigido al Mtro. Genaro Montes Díaz, Titular de esta Secretaría, presentado por el Ing. Enrique de Anda Cortés, Representante Legal de la Sociedad Mercantil Denominada “PROMOTORA LOS CASTAÑOS”, S.A. de C.V., quien solicita la **Venta Provisional de Lotes para el Fraccionamiento denominado “Los Castaños II”**, ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí km 14+200, fracción 3 de la fracción 3, de la fracción 3, de la Ex Hacienda La Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m².

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 9,446 de fecha 16 de febrero de 1978, ante la fe del Lic. Fernando Díaz Reyes Retana, Notario Público número 6, de esta capital instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo la partida 153, Libro 87-A, Tomo 4 de la Sección 1, folio real 236886 de fecha 28 de marzo de 1978, se hace constar la comparecencia de la Sociedad Industrial Turística, ANCRA S.A., como la parte vendedora y por otra parte la compradora, la señorita Margarita de Anda Cortés, para formalizar la compra de la fracción de un terreno rústico de la Ex Hacienda La Solana, fracción 2, con una superficie de 12-38-64 h.
2. Medite Escritura Pública número 22,282 de fecha 22 de octubre de 2010, ante la fe de la Lic. María Guadalupe Pérez Palomino, Notario Público número 91, del Estado de México, se hace constar el Poder para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio que otorga la Señorita Margarita de Anda Cortés al Señor Enrique de Anda Cortés, el cual se limita exclusivamente a la fracción del terreno del predio rústico ubicado en Ex Hacienda La Solana, fracción 2, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
3. Mediante Escritura Pública número 52,519 de fecha 22 de enero de 2011, ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Adscrito Público número 16, de esta capital instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio real número 236886/2 de fecha 13 de marzo de 2011, se hace constar la protocolización del plano de subdivisión, de una fracción del predio rústico ubicado en Ex Hacienda La Solana, fracción 2, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, quedando dividido en dos fracciones denominadas como fracción A, con una superficie de 116,592.23 m² y fracción B con una superficie de 7, 271.77 m².

4. Mediante Escritura Pública número 52,644 de fecha 11 de febrero de 2011, ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Adscrito Público número 16, de esta capital instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real 3879106/ 1 y 389107/01 de fecha 14 de junio de 2011 y de fecha 13 de marzo de 2011, se hace constar la protocolización del plano de subdivisión de una fracción del predio rústico ubicado en Ex Hacienda La Solana, fracción 2, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, se hace constar los siguientes actos:
- Contrato de compraventa celebrados entre la señorita Margarita de Anda Cortés y la persona moral denominada DR. CAR, S.A. de C.V., quien adquirió una fracción 2, del predio rústico de la Ex Hacienda La Solana, fracción 2, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con una superficie 7,715.47 m².
 - Subdivisión de la Fracción A, para quedar en 2 fracciones denominadas como fracción 1 con una superficie de 7,715.47 m² y fracción 2 con una superficie de 108,876.76 m².
5. Mediante Escritura Pública número 15,351 de fecha 03 de junio de 2019, ante la fe del Lic. Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaria Pública número 29 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Número de Constancia de Inscripción: 201900161106, de fecha 03 de julio de 2019, se hace constar la comparecencia de la señora Andrea de Anda Dabrowski y el señor Juan Carlos Morales Hernández, para la constitución de una Sociedad Mercantil, bajo la Denominación "Promotora los Castaños", S.A de C.V.
6. Mediante Escritura Pública número 15,362 de fecha 07 de julio de 2019, ante la fe del Lic. Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaria Pública número 29 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario: 00609719/0003, de fecha 23 de diciembre de 2019, se hace constar el Contrato de Compraventa que celebran la señorita Margarita de Anda Cortés, Representada en este Acto por el Ing. Enrique de Anda Cortés, a quien en lo sucesivo se le denominara la vendedora, y por otra parte de la Sociedad Mercantil, denominada "Promotora los Castaños", S.A de C.V., por conducto de su Representante Legal la señora Andrea de Anda Dabrowski, como la compradora de un predio ubicado en la Carretera Querétaro-San Luis Potosí km 14+200, fracción 3 de la fracción 3, de la fracción 3, de la Ex Hacienda La Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m².
7. Mediante Escritura Pública número 15,601 de fecha 28 de agosto de 2019, ante la fe del Lic. Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaria Pública número 29 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de Querétaro, bajo el número de Constancia de Inscripción: 201900224734, de fecha 13 de septiembre de 2019, se hace constar la comparecencia de la Sociedad Mercantil, denominada "Promotora los Castaños", S.A de C.V., por conducto de su Representante Legal la señora Andrea de Anda Dabrowski, con el objeto de entregar Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito a favor del Ing. Enrique de Anda Cortés.
8. Mediante Escritura Pública número 53,983 de fecha 09 de agosto de 2011, ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Adscrito a la Notaria Pública número 16, de esta capital instrumento pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, se hace constar la protocolización de la Licencia de fusión número FUS201100301, de fecha 14 de junio de 2011, en el que se autoriza la subdivisión de la fracción A, del predio rústico de la Ex Hacienda La Solana, fracción 2, quedando dividido en 4 fracciones como se indica:

FRACCIÓN	SUPERFICIE EN M ²
FRACCIÓN 1	99,268.24 M ²
FRACCIÓN 2	7,275.93 M² (PARA VIALIDAD)
FRACCIÓN 3	2,332.59 M ²
FRACCIÓN 4	7,715.47 M ²

9. Mediante Escritura Pública número 54,145 de fecha 02 de septiembre de 2011, ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 16, de esta capital instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00409694/0002 de fecha 09 de marzo de 2011, se hace constar la transmisión gratuita de la fracción 2, que se desprende de la subdivisión de la fracción A, del predio rústico de la Ex Hacienda La Solana, fracción 2, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, una superficie de 7,275.93 m², (para vialidad).
10. El Desarrollador presenta actualización de situación fiscal de fecha 23 de marzo de 2020, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con RFC: PCA190603PM0, Régimen Capital Sociedad Anónima de Capital Variable, Razón Social: Promotora los Castaños, con Domicilio Fiscal en Boulevard Jurica la Campana, número 1069, Fraccionamiento denominado Punta Juriquilla, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
11. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de junio de 2012, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la donación efectuada a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 7,275.93 m² (para vialidad), de la fracción 2, que se desprende subdivisión de la fracción A, del Predio Rústico de la Ex Hacienda La Solana, fracción 2, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui que señala:

En caso de ser autorizado un desarrollo habitacional la donación podrá ser tomada en cuenta como parcial o total, dependiendo de la superficie a desarrollar, conforme a la Legislación vigente al momento del desarrollo del predio y el Municipio de Querétaro a través de la Secretaría de Obras Públicas y en colaboración con la Dirección de Desarrollo Urbano tomará la decisión si el predio formara parte de las áreas verdes o de equipamiento urbano, o en su caso otorgar al predio el uso de suelo que resulte conveniente tomando como referencia la actividad de la zona, los Planes Parciales de Desarrollo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

12. Mediante Escritura Pública número 56,693 de fecha 14 de mayo de 2015, ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria Pública Titular de la Notaría número 31 de esta Demarcación, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario: 00514933/0003 de fecha 17 de agosto de 2015, se hace constar la Donación a Título Gratuito a favor del Municipio de Querétaro la fracción 4, de la Ex Hacienda La Solana Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, una superficie de 6,522.608 m².
13. La Comisión Federal de Electricidad, emite la Factibilidad de los servicios de energía eléctrica mediante oficio número DP-319/13 de fecha 10 de diciembre de 2013, plano de Visto Bueno de red de baja y media tensión, para trámites ante otras Dependencias de fecha 21 de julio de 2016, para un predio ubicado en la fracción 2, de la Ex Hacienda La Solana, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
14. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/233/2015 de fecha 24 de junio de 2015, emite estudio de Impacto Ambiental para la Construcción y Operación del Proyecto Comercial que consiste de 14 macrolotes comerciales denominado "Los Castaños", con una superficie de 38,477.5146 m², para el predio ubicado en la fracción 2, de la Ex Hacienda La Solana, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con una vigencia de dos años calendario para el proceso de construcción.
15. La Comisión Federal de Electricidad emite plano de Visto Bueno de red de baja y media tensión, para trámites ante otras Dependencias de fecha 21 de julio de 2016, para un predio ubicado en la Fracción 2, de la Ex Hacienda La Solana, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
16. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales emite el plano de red de alumbrado público de fecha 18 de agosto de 2016, para el predio ubicado en la fracción 2, de la Ex Hacienda La Solana, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
17. La Coordinación de Control Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201700737 de fecha 07 de febrero de 2017, autoriza un Desarrollo comercial y de servicios, con 5 lotes comerciales para una superficie de

13,681.45 m², ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí km 14+200, fracción 3 de la fracción 3, de la fracción 3, de la Ex Hacienda La Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025.

18. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número VE/02158/2017/2018, SCG-9581-17 de fecha 29 de diciembre de 2017, emite Dictamen de auto abasto de servicio de agua potable para 10 lotes comerciales, localizados en el predio fracción 1 y 2 resultantes de la fracción A, a su vez fracción 2, de la Ex Hacienda La Solana, fracción 2, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con vigencia de 12 meses contados a partir de la expedición.
19. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número DDDF/01716/2018, SCG-21609-18 de fecha 14 de diciembre de 2019, emite Dictamen de auto abasto de servicio de agua potable para 10 lotes comerciales, localizados en el predio en fracción 1 y 2 resultantes de la fracción A, a su vez fracción 2, de la Ex Hacienda La Solana, fracción 2, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con vigencia de 12 meses contados a partir de la expedición.
20. La Secretaría de Movilidad mediante oficio SEMOV/2018/1063 y folio de referencia 430000/2018/3108 de fecha 11 de junio de 2018, emite Ratificación del Dictamen de Impacto en Movilidad por 5 locales comerciales localizados en la Carretera Querétaro - San Luis Potosí, La Solana, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con clave catastral 140100141181025 y una superficie de 13,681.45 m².
21. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Licencia de Subdivisión de predios número FUS201800509 de fecha 21 de diciembre de 2018, autoriza subdividir un predio de 13,681.45 m² en dos fracciones:

FRACCIÓN	SUPERFICIE EN M ²
6	3,756.63
3	9,924.82

22. Mediante Escritura Pública número 14,934 de fecha 09 de enero de 2019, ante la fe del Lic. Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaria número 29 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario: 00609719/0001 y 006099723/0001 de fecha 12 de junio de 2019, se hace constar la protocolización de la subdivisión de predios, Licencia número FUS201800509 de fecha 21 de diciembre de 2018, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible.
23. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/083/2019 de fecha 14 de marzo de 2019, emite Impacto Ambiental para el proyecto denominado "Los Castaños", que se pretende realizar en un predio de 20,624.781 m² para la construcción de 8 lotes comerciales, ubicado en la fracción 2, de la Ex Hacienda La Solana, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con una vigencia de dos años calendario para el proceso de construcción.
24. La Secretaría General de Gobierno Municipal, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, emite Dictamen Previo de Obra CMPC/DPO/085/2019 de fecha 12 de junio de 2019, para 4 locales comerciales ubicados en ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí Km 14+200, fracción 3 de la fracción 3, de la fracción 3, de la Ex Hacienda La Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

25. La Coordinación de Control Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201909142 de fecha 29 de agosto de 2019, autoriza un Desarrollo comercial y de servicios, con 4 lotes comerciales para una superficie de 9,924.82 m², ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí Km 14+200, fracción 3 de la fracción 3, de la fracción 3, de la Ex Hacienda La Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025.
26. La Secretaría de Desarrollo Sostenible medite oficio SEDESO/DDU/COU/FC/1340/2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, emite Visto Bueno de Lotificación, para el Fraccionamiento denominado “Los Castaños II”, ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí Km 14+200, fracción 3 de la fracción 3, de la fracción 3, de la Ex Hacienda La Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m²., el cual consta de 4 Lotes de uso Comercial y/o Servicios, cuyas superficies se encuentran indicadas en plano anexo y son las siguientes:

VISTO BUENO DE LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO LOS CASTAÑOS II				
LOTE	USO	SUPERFICIE EN M2	PORCENTAJE %	NO. DE LOTES
1	COMERCIAL Y SERVICIOS	1,895.56	19.099%	1
2	COMERCIAL Y SERVICIOS	1,632.39	16.448%	1
3	COMERCIAL Y SERVICIOS	2,386.53	24.046%	1
4	COMERCIAL Y SERVICIOS	1,252.14	12.616%	1
5	PASILLO DE SERVICIO PARA INSTALACIONES	1,129.33	11.379%	1
VIALIDAD		1,628.87	16.412%	0
TOTAL		9,924.82	100.000%	5

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador deberá transmitir a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por concepto de Vialidad del Fraccionamiento una superficie de 1,628.87 m².

27. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número DDF/02568/2019, SCG-2315119, SCG2429919 de fecha 29 de diciembre de 2019, emite Dictamen de auto abasto de servicio de agua potable para 10 Lotes comerciales, localizados en el predio fracción 1 y 2 resultantes de la fracción A, a su vez fracción 2, de la Ex Hacienda La Solana, fracción 2, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con vigencia de 12 meses contados a partir de la expedición.
28. La Secretaría de Finanzas emite, recibo oficial número Z-5003281 de fecha 09 de octubre de 2020, por el concepto de Pago del Predial, para el predio ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí Km 14+200, fracción 3 de la fracción 3, de la fracción 3, de la Ex Hacienda La Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
29. La Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante Acuerdo de Delegación de Facultades, Autorizó la Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Fraccionamiento denominado “Los Castaños II”, identificado con el Expediente número EXP.-16/20 de fecha 26 de noviembre de 2020, ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí Km 14+200, fracción 3 de la fracción 3, de la Fracción 3, de la Ex Hacienda La Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m².

30. Para cumplir con el Acuerdo Quinto y Transitorio Tercero, del Acuerdo, identificado con el Expediente número EXP.-16/20 de fecha 26 de noviembre de 2020, relativo a la Autorización de la Lotificación, Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización para el Fraccionamiento denominado “Los Castaños II”, ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí Km 14+200, Fracción 3 de la Fracción 3, de la Fracción 3, de la Ex Hacienda la Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m², el Desarrollador presenta:
- Quinto: Recibo oficial número R-5003394 de fecha 07 de diciembre de 2020, por el concepto de los Derechos de Nomenclatura de las Vialidades de nueva creación, para el Fraccionamiento denominado “Los Castaños II”.
 - Recibo oficial número Z- 9979091 de fecha 05 de mayo de 2021, por el concepto de la Regularización de las obras de urbanización para el Fraccionamiento denominado “Los Castaños II”.
 - Recibo oficial número R-5003395 de fecha 07 de diciembre de 2020, por el concepto de los Derechos de Supervisión para el Fraccionamiento denominado “Los Castaños II”.
 - Recibo oficial número Z- 9785671 de fecha 11 de enero de 2021, por el concepto de los Impuesto de Superficie Vendible Comercial, para el Fraccionamiento denominado “Los Castaños II”.
 - Recibo oficial número R- 5003396 de fecha 07 de diciembre de 2020, por el concepto de los Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Lotificación para el Fraccionamiento denominado “Los Castaños II”.
 - Recibo oficial número R- 5003397 de fecha 07 de diciembre de 2020, por el concepto de los Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Licencia de Ejecución de La Obras de Urbanización para el Fraccionamiento denominado “Los Castaños II”.
 - Recibo oficial número R- 5003398 de fecha 07 de diciembre de 2020, por el concepto de los Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Denominación para el Fraccionamiento denominado “Los Castaños II”.
- Transitorio Tercero: Mediante Escritura Pública número 17,035 de fecha 08 de febrero de 2021, ante la fe del Lic. Leopoldo Mondragón González, Titular de la Notaria Pública número 29 de esta Demarcación, instrumento pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, se hace constar la Protocolización del Acuerdo de Delegación de Facultades, Autorizo la Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Fraccionamiento denominado “Los Castaños II”, identificado con el Expediente número EXP.-16/20 de fecha 26 de noviembre de 2020, ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí Km 14+200, fracción 3 de la fracción 3, de la fracción 3, de la Ex Hacienda La Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m².
31. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio DDU/COU/FC/1074/2021 de fecha 25 de febrero de 2021, emite el avance de las Obras de Urbanización para el Fraccionamiento denominado “Los Castaños II”, ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí km 14+200, fracción 3 de la fracción 3, de la fracción 3, de la Ex Hacienda La Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m².

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, se constituyera para realizar visita física, se verificó y constató que en el Fraccionamiento “Los Castaños II”, ubicado Fracción 3 de la Fracción 3, de la Fracción 3, de la Ex Hacienda la Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m², de esta ciudad, cuenta con un avance estimado de 95%, en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que debe otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$198,206.41 (Ciento noventa y ocho mil doscientos seis pesos 41/100 M.N.) correspondiente al 5 % de obras pendientes por realizar.

32. La Secretaría de Finanzas mediante recibos oficiales número R-5003849 de fecha 14 de enero de 2021, y R-5004630 de fecha 03 de marzo de 2021, se realiza el pago del Impuesto Predial, para el Fraccionamiento denominado "Los Castaños II", ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí km 14+200, fracción 3 de la fracción 3, de la fracción 3, de la Ex Hacienda la Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m².
33. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo de Delegación de Facultades, identificado con el Expediente número EXP.- 07/21, de fecha 26 de marzo de 2021, Autorizo el Reconocimiento Legal de los Derechos de Causahabencia a la Sociedad Mercantil, Denominada "Promotora los Castaños", S.A de C.V., por conducto de su Apoderado Legal el Ing. Enrique de Anda Cortés, para el Fraccionamiento los Castaños II, ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí Km 14+200, Fracción 3 de la Fracción 3, de la Ex Hacienda la Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m².
34. Para cumplir con el Acuerdo Segundo, del Acuerdo identificado con el Expediente número EXP.- 07/21, de fecha 26 de marzo de 2021, se Autorizó el Reconocimiento Legal de los Derechos de Causahabencia a la Sociedad Mercantil, Denominada "Promotora los Castaños", S.A de C.V., el Desarrollador presenta recibo oficial número Z-6842237, de fecha 06 de marzo de 2021, por el concepto de los servicios prestados, al Dictamen Técnico, relativo a la Autorización Administrativa de la Causahabencia, para el Fraccionamiento denominado "Los Castaños II".
35. Mediante Póliza de Fianza número 2545785 de fecha 15 de abril de 2021, emitida por SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., fianza a favor del Municipio de Querétaro el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$198,206.41 (Ciento noventa y ocho mil doscientos seis pesos 41/100 M.N.) correspondiente al 5% de obras pendientes por realizar, para el Fraccionamiento los Castaños II, ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí Km 14+200, fracción 3 de la fracción 3, de la fracción 3, de la Ex Hacienda La Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m².
36. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el concepto de los servicios prestados, al Dictamen Técnico, relativo a la Autorización Provisional de Venta de Lotes, del Fraccionamiento "Los Castaños II", ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí Km 14+200, Fracción 3 de la Fracción 3, de la Fracción 3, de la Ex Hacienda la Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m², la cantidad de \$8,944.97 (Ocho mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 97/100 M.N.).

Mediante oficio número SAY/4013/2021, de fecha 22 de julio de 2021, se informa que el día 22 de marzo de 2021, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, llevaron a cabo la reunión de trabajo en la cual por UNANIMIDAD DE VOTOS PRESENTES, se autorizó el siguiente asunto:

Acuerdo por el que se Autoriza la Venta Provisional de Lotes, para el Fraccionamiento denominado "Los Castaños II", ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí km 14+200, fracción 3 de la fracción 3, de la fracción 3, de la Ex Hacienda La Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m².

Lo anterior con fundamento en el Acuerdo de Cabildo, de fecha 09 de octubre del 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Está Secretaría de Desarrollo Sostenible Autoriza, a la Sociedad Mercantil denominada "Promotora los Castaños", S.A de C.V., por conducto de su Apoderado Legal el Ing. Enrique de Anda Cortés, la **Venta Provisional de Lotes, para el Fraccionamiento denominado "Los Castaños II"**, ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí km 14+200, fracción 3 de la fracción 3, de la fracción 3, de la Ex Hacienda La Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m².

La Autorización de la **Venta Provisional de Lotes para el Fraccionamiento denominado "Los Castaños II"**, tendrá la misma vigencia que la establecida en la **Licencia de Ejecución de Obras De Urbanización del Fraccionamiento**; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, lo anterior conforme a lo señalado en el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su Artículo 200.

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el concepto de los servicios prestados, al Dictamen Técnico, relativo a la **Autorización de Venta Provisional de Lotes para el Fraccionamiento denominado "Los Castaños II"**, ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí Km 14+200, fracción 3 de la fracción 3, de la fracción 3, de la Ex Hacienda La Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m², la cantidad señalada en el Considerando 36, del presente Dictamen Técnico.

Una vez hecho el pago, el Desarrollador podrá ser notificado de la Autorización, por lo que debe remitir el comprobante de pago en esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

3. El Desarrollador debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible en un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la autorización del presente documento el cumplimiento a los Acuerdos Sexto, Séptimo, Décimo y Transitorio Primero, del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante Acuerdo de Delegación de Facultades, Autorizo la Lotificación, Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización para el Fraccionamiento denominado "Los Castaños II", identificado con el Expediente número EXP.-16/20 de fecha 26 de noviembre de 2020:

SEXTO. En cumplimiento al Artículo 156, correspondiente al Capítulo Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, por concepto de transmisión a título gratuito, el Desarrollador debe transmitir a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por concepto de Vialidad del Fraccionamiento una superficie de 1,628.87 m², como se señala en la tabla del cuadro general de superficies del Considerando 21, del presente Estudio Técnico, debiendo coordinarse con la Secretaría de Administración y con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento.

SÉPTIMO. El Desarrollador debe de presentar, Visto Bueno emitido por la Secretaría de Administración, en referencia al Código Urbano del Estado de Querétaro en su Artículo 156, que señala "En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador debe transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que debe entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne", ya que mediante Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 19 de junio de 2012, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo Relativo a la Autorización para que la donación efectuada a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 7,275.93 m², (para vialidad) ubicada en la Fracción 2, que se desprende subdivisión de la Fracción A, del Predio Rústico de la Ex Hacienda de la Solana, Fracción II, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

DÉCIMO. El Desarrollador debe prestar en un periodo de 90 días contados a partir de la autorización del presente Acuerdo, el deslinde Catastral emitido por La Dirección de Catastro Municipal, adscrita a la Secretaría de Finanzas, inscrito y protocolizado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, para Fraccionamiento "Los Castaños II", ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí Km 14+200, Fracción 3 de la Fracción 3, de la Fracción 3, de la Ex Hacienda la Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el Artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala:

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

Así mismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización. En la escritura deberán relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).

El promotor deberá presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

4. El Desarrollador debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la autorización del presente documento, el cumplimiento a los Transitorios Primero y Transitorio Tercero, del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, identificado con el expediente EXP.- 07/21, de fecha 26 de marzo de 2021, Autorizo el Reconocimiento Legal de los Derechos de Causahabencia a la Sociedad Mercantil, Denominada "Promotora los Castaños", S.A de C.V., por conducto de su Apoderado Legal el Ing. Enrique de Anda Cortés, para el Fraccionamiento denominado "Los Castaños II".

TRANSITORIO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", mediando un plazo mínimo 6 (seis) días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación, el plazo para que el desarrollador, realice la publicación y protocolización de las autorizaciones, será de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

El Desarrollador debe presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIO TERCERO. La presente Autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor en un plazo máximo de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

5. Conforme a lo establecido en el Artículo 213, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, debe reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.
6. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos: 12, 224, 226 y 241 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
7. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador deberá presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
8. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

9. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
10. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deben ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
11. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.
12. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta debe ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos: 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que debe coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos: 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.
13. En los lotes con uso de suelo Comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, así mismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deben conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
14. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
15. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

SE EMITE EL PRESENTE ACTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 11 FRACCIÓN I, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 FRACCIONES IV, V Y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE MUNICIPAL, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS, ESTABLECIENDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO TOMADO POR ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2015, MEDIANTE EL CUAL SE

DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO; SEGUNDO. PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE ENTIENDE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE A TRAVÉS DE SU TITULAR, COMO EL ÁREA ENCARGADA DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO TOMADO POR ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2015, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO; SEGUNDO. PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE ENTIENDE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE A TRAVÉS DE SU TITULAR, COMO EL ÁREA ENCARGADA DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; CUARTO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LAS FACULTADES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, CUYO EJERCICIO ESTARÁ CONDICIONADO A LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DEL ACUERDO TOMADO POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA: I. EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS: I.II. LA AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE LOTES. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO), ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE MÉRITO.

ACUERDO

PRIMERO: Está Secretaría de Desarrollo Sostenible Autoriza, a la Sociedad Mercantil, Denominada “Promotora los Castaños”, S.A de C.V., por conducto de su Apoderado Legal el Ing. Enrique de Anda Cortés, la **Venta Provisional de Lotes, para el Fraccionamiento denominado “Los Castaños II”**, ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí km 14+200, fracción 3 de la fracción 3, de la fracción 3, de la Ex Hacienda La Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m².

La Autorización de la **Venta Provisional de Lotes para el Fraccionamiento denominado “Los Castaños II”**, **tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras De Urbanización del Fraccionamiento**; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, lo anterior conforme a lo señalado en el Artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el concepto de los servicios prestados, al Dictamen Técnico, relativo a la **Autorización de Venta Provisional de Lotes para el Fraccionamiento denominado “Los Castaños II”**, ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí Km 14+200, fracción 3 de la fracción 3, de la fracción 3, de la Ex Hacienda La Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m², la cantidad señalada en el Considerando 36, del presente Dictamen Técnico.

Una vez hecho el pago, el Desarrollador podrá ser notificado de la Autorización, por lo que debe remitir el comprobante de pago en esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

TERCERO: El Desarrollador debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible en un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la autorización del presente documento el cumplimiento a los Acuerdos Sexto, Séptimo, Décimo y Transitorio Primero, del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante Acuerdo de Delegación de Facultades, Autorizo la Lotificación, Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización para el Fraccionamiento denominado “Los Castaños II”, identificado con el expediente número EXP.-16/20 de fecha 26 de noviembre de 2020:

SEXTO. En cumplimiento al Artículo 156, correspondiente al Capítulo Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, por concepto de transmisión a título gratuito, el Desarrollador debe de transmitir a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por concepto de Vialidad del Fraccionamiento una superficie de 1,628.87 m², como se señala en la tabla del cuadro general de superficies del Considerando 21, del presente Estudio Técnico, debiendo coordinarse con la Secretaría de Administración y con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento.

SÉPTIMO. El Desarrollador debe de presentar, Visto Bueno emitido por la Secretaría de Administración, en referencia al Código Urbano del Estado de Querétaro en su Artículo 156, que señala "En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne", ya que mediante Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 19 de junio de 2012, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, El Acuerdo Relativo a la Autorización para que la donación efectuada a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 7,275.93 m², (para vialidad) ubicada en la Fracción 2, que se desprende subdivisión de la Fracción A, del Predio Rústico de la Ex Hacienda de la Solana, Fracción II, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

DÉCIMO. El Desarrollador debe prestar, en un periodo de 90 días contados a partir de la autorización del presente Acuerdo, el deslinde Catastral emitido por La Dirección de Catastro Municipal, adscrita a la Secretaría de Finanzas, inscrito y protocolizado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, para Fraccionamiento denominado "Los Castaños II", ubicado en la Carretera Querétaro-San Luis Potosí Km 14+200, Fracción 3 de la Fracción 3, de la Fracción 3, de la Ex Hacienda la Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el Artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala:

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

Así mismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente en que se le haya notificado la autorización. En la escritura deberán relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).

El promotor deberá presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

CUARTO: El Desarrollador debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible en un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la autorización del presente documento cumplimiento a los Transitorios Primero y Transitorio Tercero, del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, identificado con el expediente EXP.- 07/21, de fecha 26 de marzo de 2021, Autorizo el Reconocimiento Legal de los Derechos de Causahabencia a la Sociedad Mercantil, Denominada "Promotora los Castaños", S.A de C.V., por conducto de su Apoderado Legal el Ing. Enrique de Anda Cortés, para el Fraccionamiento "Los Castaños II".

TRANSITORIO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", mediando un plazo mínimo 6 (seis) días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación, el plazo para que el desarrollador, realice la publicación y protocolización de las autorizaciones, será de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir del siguiente en el que se le haya notificado la autorización.

El Desarrollador debe presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIO TERCERO. La presente Autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor en un plazo máximo de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

QUINTO: Conforme a lo establecido en el Artículo 213, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

SEXTO: Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos: 12, 224, 226 y 241 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO: Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

OCTAVO: El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

NOVENO: El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO: El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deben ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO PRIMERO: De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

DÉCIMO SEGUNDO: En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta debe ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos: 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que debe coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos: 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.

DÉCIMO TERCERO: En los lotes con uso de suelo Comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, así mismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deben conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO CUARTO: El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

DÉCIMO QUINTO: El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el Artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala:

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deben publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

Así mismo, deben protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización. En la escritura deberán relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).

El promotor deberá presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo será vinculante para el Desarrollador, desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su última publicación.

TERCERO. La presente Autorización debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor en un plazo máximo de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior, a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui y a Promotora los Castaños, S.A de C.V., por conducto de su Apoderado Legal el Ing. Enrique de Anda Cortés.

Querétaro, Querétaro, a 03 de agosto de 2021

A t e n t a m e n t e

**Mtro. Genaro Montes Díaz
Secretario de Desarrollo Sostenible**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO:

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de agosto de 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la Modificación a la Normatividad por Zonificación para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 12 048 002, Delegación Municipal Centro Histórico, el cual a la letra señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDO:

1.- El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2.- En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3.- El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

4.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

5.- Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

6.- Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.

7.- Mediante escrito ingresado en la Secretaría del Ayuntamiento, el día 19 de octubre de 2020, el ciudadano Juan Carlos Dávila Ruiz solicita la Modificación a la Normatividad por Zonificación, respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a 0.65, el Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 2.5, y el Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) a 0.10, para el predio ubicado en Circuito Álamos número 80, Fraccionamiento Álamos Segunda Sección, Delegación Municipal Centro Histórico, identificado con clave catastral 14 01 001 12 048 002, radicándose en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente **153/DAI/2020**.

8.- Mediante la Escritura Pública número 114,174, de fecha 15 diciembre de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 8, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, se acredita la propiedad del predio a través de la formalización del contrato de compraventa a favor del ciudadano Juan Carlos Dávila Ruiz. Documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el número de folio inmobiliario 36795/6, en fecha 30 de abril de 2018.

9.- Derivado de lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento giró el oficio SAY/DAI/1483/2020, de fecha 29 de octubre de 2020, a efecto de que la Secretaría de Desarrollo Sostenible emita Estudio Técnico respectivo, remitiéndose con el número de oficio SEDESO/DDU/COU/EVDU/0637/2021, de fecha 17 de agosto de 2021, el estudio número 72/21, del cual se desprende lo siguiente:

“...ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Juan Carlos Dávila Ruiz, solicita la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.65, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 2.5 y Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) 0.10; para el predio ubicado en Circuito Álamos Número 80, Fraccionamiento Álamos 2ª Sección; identificado con clave catastral 14 01 001 12 048 002 y superficie de 360.00 m², Delegación Municipal Centro Histórico de Querétaro.

2. Mediante escritura 114,174, de fecha 15 de diciembre de 2017, documento pasado ante la fe del Licenciado Alejandro Esquivel Macedo, titular de la Notaría Pública número 08 de esta demarcación notarial de Querétaro, se acredita la propiedad del predio identificado como casa habitación marcada con el número 80 de la calle Circuito álamos, correspondiente al lote 13 de la manzana 107; fraccionamiento Álamos Segunda Sección, a favor del C. Juan Carlos Dávila Ruiz; escritura que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Querétaro, bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 00036795/0006 de fecha 30 de abril de 2018.

Conforme a lo señalado en la citada escritura de propiedad, la Casa Habitación marcada con el número 80 de la Calle Circuito Álamos construida sobre el lote de terreno número 13 de la manzana 107, Segunda Sección, del Fraccionamiento "Álamos", cuenta con una superficie de 360.00 m², y se identificó con clave catastral 14 01 001 12 048 002.

3. De consulta al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la delegación Municipal Centro Histórico, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1o. de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 012/0002 de fecha 22 de abril de 2008, y a la Norma Técnica Complementaria de Álamos 2da y 3ra Sección, se encontró que el predio en estudio cuenta con Uso de Suelo Habitacional y de Servicios con Densidad de 200 Hab/Ha. (H2S).

4. Así mismo y de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica complementaria del Fraccionamiento Álamos Segunda Sección, la cual forma parte de la normativa del Plan Parcial de la Delegación Municipal Centro Histórico, establece que el predio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S).

5. Con base a lo referido en los antecedentes anteriores inmediatos la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el Dictamen de Uso de Suelo DUS201910326 de fecha 03 de octubre del 2019, documento en el que señala que el predio se encuentra localizado en zona de uso habitacional y servicios con densidad de población de 200 hab./ha. y servicios (H2S) con frente a vialidad primaria existente, adicionalmente se señala que con base a su ubicación y de conformidad con la Norma Técnica Complementaria del Fraccionamiento Álamos 2da y 3ra Sección y estar considerado lo solicitado como Permitido, se Dictamina Factible la Ratificación del Dictamen de Uso de Suelo No. DUS201902791 de fecha 14 de marzo de 2019, para ubicar seis locales comerciales y de servicios.

6. El fraccionamiento Álamos 2a sección corresponde a un fraccionamiento de tipo residencial, con lotes unifamiliares que por su ubicación sobre vialidades primarias urbanas como el Boulevard Bernardo Quintana, y Avenida Industrialización y debido a su influencia y movilidad de mediana intensidad ha propiciado el establecimiento paulatino de construcciones que cuentan con una diversidad de actividades de tipo comercial y de servicios, con el predominio de viviendas unifamiliares en los lotes al interior del fraccionamiento, en base a lo cual en coordinación con los colonos se elaboró la norma técnica para el fraccionamiento, misma que tiene como propósito el de conservar y mejorar la calidad de vida de los residentes de las colonias y/o fraccionamientos habitacionales, evitando la instalación de usos no compatibles con la vivienda, donde las construcciones guarden una tipología homogénea y acorde con la zona, pretendiendo limitar los giros para actividades comerciales y/o de servicios en los lotes que se ubican en la periferia del fraccionamiento, como es el caso del predio en estudio.

7. Con la finalidad de dar un mayor aprovechamiento al predio en estudio, se solicita por parte del propietario, modificar los parámetros normativos para el predio de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Normatividad Plan Parcial	Norma Técnica del Fraccionamiento	Requerimiento del Proyecto	Diferencia
Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS)	0.60	0.50	0.65	+0.15
Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS)	1.8	1.5	2.5	+1.0
Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS)	12.50%		10.00%	-2.50%

8. De visita a la zona, para conocer las características del sitio, se observó que al interior del predio en estudio se ubica una edificación en obra negra en pausa destinada a edificio comercial y/o de servicios, con Licencia de Construcción LCO20194835 para obra nueva, Comercial y/o de Servicios; ubicándose el predio en una zona consolidada que cuenta con servicios de infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, además de contar con alumbrado público. Adicionalmente se observa que la vialidad que da frente al predio en estudio se desarrolla a base de carpeta asfáltica que se encuentra en buen estado de conservación, contando adicionalmente con banquetta y guarnición de concreto, siendo que la vialidad denominada Circuito Álamos que da frente al predio, cuenta con un camellón central que es utilizado como un parque lineal, que brinda servicio como un espacio recreativo, de convivencia y para práctica de actividades deportivas, así mismo, se verificó que sobre la vialidad que da frente al predio, se ha generado una entremezcla de actividades comerciales y de servicios, entremezclada con usos habitacionales, usos que son permitidos de acuerdo a los instrumentos de planeación urbana.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, de así considerar el Ayuntamiento, la modificación del instrumento de planeación urbana, en uso de sus atribuciones se considera que el predio cuenta con condiciones para que se autorice la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a 0.65, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 2.5 y Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) de 0.10; para el predio ubicado en Circuito Álamos Número 80, Fraccionamiento Álamos 2a Sección; identificado con clave catastral 14 01 001 12 048 002 y superficie de 360.00 m², Delegación Municipal Centro Histórico de Querétaro; por lo que en caso de que el H. Ayuntamiento apruebe lo solicitado, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal, el proyecto y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo el proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio.
- Presentar el dictamen Técnico de movilidad emitido y/o validado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que ésta le indique, previo a solicitar cualquier trámite para obtención de licencias de construcción.
- Obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, debiendo presentar la información al cumplimiento a los requerimientos que le hayan sido impuestos, para la obtención de la licencia de construcción correspondiente.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su autorización por el H. Ayuntamiento, para que el propietario del predio acuda ante la instancia encargada de emitir los pases de caja correspondientes a solicitar el monto a cubrir por la autorización otorgada.
- En caso de que con la autorización a la modificación a la normativa por zonificación solicitado, se genere un impacto social negativo en la zona, este será resuelto de manera conjunta por los participantes con apoyo de la Secretaría de Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, la Secretaría del Ayuntamiento podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es obligación de los solicitantes, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada la medicación solicitada.
- Es facultad y obligación de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promotores presenten ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad y obligación de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad y obligación de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento...”

10.- Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico precitado en el **Considerando 9**, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “*Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.*” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/4474/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes: ...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. - *Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

11.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera Viable el Acuerdo por el que se autoriza la Modificación a la Normatividad por Zonificación para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 12 048 002, Delegación Municipal Centro Histórico, de conformidad con el Estudio Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible...”.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de agosto de 2021, en el Punto 5, Apartado IV, Inciso 16, del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. SE AUTORIZA la Modificación a la Normatividad por Zonificación para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 12 048 002, Delegación Municipal Centro Histórico, para quedar conforme al Estudio Técnico referido en el **Considerando 9** del presente Instrumento.

SEGUNDO. De conformidad con el oficio **DI/2019/471**, de fecha 28 de enero del 2019, signado por la Licenciada Erika María Terán Cedillo, Directora de Ingresos, previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del Acuerdo en comento, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de acuerdo a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento de su notificación. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Es obligación del promotor presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Ingresos.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo al promotor; lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

CUARTO. El ciudadano Juan Carlos Dávila Ruiz tiene la obligación de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro del Estudio Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citado en el Considerando 9 del presente Instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.

QUINTO. Se instruye al promotor del acto administrativo para que una vez notificado y sabedor del contenido del presente Acuerdo de Cabildo, acuda dentro del plazo de 30 días naturales a la Dirección de Catastro para realizar la entrega de avalúo hacendario original emitido por Valuador con registro en el Estado de Querétaro, con la finalidad de que dicha Unidad Administrativa le informe si se generó excedente de valor catastral resultado del último valor catastral registrado y el valor catastral actualizado. Una vez obtenido el resultado, el promotor deberá acudir dentro del plazo de 15 días hábiles a la Dirección de Ingresos y en caso de ser aplicable deberá liquidar la cantidad causada en relación al Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles previsto en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro del Estudio Técnico, citado en el Considerando 9 del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente Acuerdo, y remitir copia de las constancias a la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al promotor, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Centro Histórico, y al ciudadano Juan Carlos Dávila Ruiz.”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2021, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.-

-----DOY FE.-----

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

E.T.S. (312/2021-E)

JUZGADO QUINTO DE
PRIMERA INSTANCIA CIVIL
EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

EDICTO: 2141-2021

San Juan del Río, Querétaro a 20 de septiembre de 2021.

EDICTO

**C. CUAUHTÉMOC HERNÁNDEZ DEL RÍO
PRESENTE.**

En cumplimiento a lo ordenado dentro de los autos del expediente 312/2021, relativo a las diligencias de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA sobre DECLARACIÓN DE AUSENCIA respecto del presunto ausente CUAUHTÉMOC HERNÁNDEZ DEL RÍO, promovidas por MARÍA TERESA SÁNCHEZ MEJÍA por su propio derecho y como Representante Legal del presunto ausente, se CITA POR EDICTOS a CUAUHTÉMOC HERNÁNDEZ DEL RÍO, para que comparezca dentro de un plazo de 4 MESES, contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto ordenado, ante este Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil en San Juan del Río, Querétaro, el cual se encuentra dentro de las instalaciones de la "CIUDAD JUDICIAL DE SAN JUAN DEL RÍO" ubicadas en Prolongación José María Pino Suárez Sur número 1, Col. Lomas de Guadalupe, San Juan del Río, Qro., C.P. 76807, a hacer valer sus derechos, pues en caso de no hacerlo así y que no existan noticias suyas, esta Autoridad, a petición de parte interesada, procederá en términos de lo dispuesto por el artículo 672 del Código Civil para el Estado de Querétaro, **a declarar en forma su ausencia.**

Edictos que se publicarán durante tres meses, con intervalos de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad, así como en los Estrados del Juzgado. Lo anterior con fundamento legal en lo dispuesto por los numerales 666, 671 y 672 del Código Civil del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

LICENCIADA IZEL DE LA PEÑA ABREU
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

SECRETARÍA

SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

R030C9H71tehJLqFCBrzEYv+R3JA/nk+rhwAjbKjp5iYwIwdt/rdSzw1SFy0+qSs

FORMA B058

PRIMERA PUBLICACIÓN

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PATRIMONIAL DE QUERÉTARO
CUADRO COMPARATIVO ECONÓMICO

INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS PCEPQ/IR-019/ISS/2021

ADQUISICIÓN DE PINTURA Y ACCESORIOS PARA LOS CENTROS PATRIMONIALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA C.E.S.P.Q.

CARGO EDUARDO FLORES RAMÍREZ

FABRICA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO ESTIMADO	DESCRIPCIÓN	MARCA	EVALUACIÓN TÉCNICA	PRECIO UNIBARRO APROBADO	EVALUACIÓN ECONÓMICA	PRECIO OFERTADO MÁS BAJO	DIFERENCIA ENTRE PRECIO ESTIMADO Y PRECIO OFERTADO	PRECIO MÁXIMO
1	PINTURA ESMALTE, MARCA COMEX, COLOR GRISETA, PARA PINTAR PAREDES.	CUBETA 19 LIT.	\$2,989.00	PINTURA ESMALTE, MARCA COMEX, COLOR GRISETA, PARA PINTAR PAREDES.	COMEX	CUMPLE	\$2,982.78	CUMPLE	\$2,982.78	\$6.22	\$3,287.90
2	PINTURA ESMALTE, MARCA COMEX, COLOR GRISETA, PARA PINTAR PAREDES.	CUBETA 19 LIT.	\$2,989.00	PINTURA ESMALTE, MARCA COMEX, COLOR GRISETA, PARA PINTAR PAREDES.	COMEX	CUMPLE	\$2,982.78	CUMPLE	\$2,982.78	\$6.22	\$3,287.90
3	PINTURA VINÍLICA SATINADA, MARCA COMEX, COLOR GRISETA, PARA PINTAR PAREDES.	CUBETA 19 LIT.	\$2,842.23	PINTURA VINÍLICA SATINADA, MARCA COMEX, COLOR GRISETA, PARA PINTAR PAREDES.	COMEX	CUMPLE	\$2,833.83	CUMPLE	\$2,833.83	\$8.40	\$3,127.55
4	PINTURA VINÍLICA SATINADA, MARCA COMEX, COLOR GRISETA, PARA PINTAR PAREDES.	CUBETA 19 LIT.	\$2,842.23	PINTURA VINÍLICA SATINADA, MARCA COMEX, COLOR GRISETA, PARA PINTAR PAREDES.	COMEX	CUMPLE	\$2,833.83	CUMPLE	\$2,833.83	\$8.40	\$3,127.55
5	PINTURA ESMALTE, MARCA COMEX, COLOR MARFIL, PARA PINTAR PAREDES.	CUBETA 19 LIT.	\$2,989.00	PINTURA ESMALTE, MARCA COMEX, COLOR MARFIL, PARA PINTAR PAREDES.	COMEX	CUMPLE	\$2,982.78	CUMPLE	\$2,982.78	\$6.22	\$3,287.90
6	PINTURA VINÍLICA SATINADA, MARCA COMEX, COLOR BLANCO OCEANO, PARA PINTAR PAREDES.	CUBETA 19 LIT.	\$2,842.23	PINTURA VINÍLICA SATINADA, MARCA COMEX, COLOR BLANCO OCEANO, PARA PINTAR PAREDES.	COMEX	CUMPLE	\$2,833.83	CUMPLE	\$2,833.83	\$8.40	\$3,127.55
7	PINTURA ESMALTE, MARCA COMEX, COLOR BLANCO OCEANO, PARA PINTAR PAREDES.	CUBETA 19 LIT.	\$2,989.00	PINTURA ESMALTE, MARCA COMEX, COLOR BLANCO OCEANO, PARA PINTAR PAREDES.	COMEX	CUMPLE	\$2,982.78	CUMPLE	\$2,982.78	\$6.22	\$3,287.90
8	PINTURA ESMALTE, COLOR AMARILLO PARA TORNILLOS.	CUBETA 19 LIT.	\$2,989.00	PINTURA ESMALTE, COLOR AMARILLO PARA TORNILLOS.	CHAMPION	CUMPLE	1815.46	CUMPLE	\$1,815.46	\$1,173.54	\$3,287.90
9	PINTURA ESMALTE, COLOR AZUL HOLANDÉS, PARA TORNILLOS.	CUBETA 19 LIT.	\$3,989.00	PINTURA ESMALTE, COLOR AZUL HOLANDÉS, PARA TORNILLOS.	CHAMPION	CUMPLE	\$1,815.46	CUMPLE	\$1,815.46	\$1,173.54	\$3,287.90
10	PINTURA ESMALTE, COLOR BLANCO, PARA TORNILLOS.	CUBETA 19 LIT.	\$2,989.00	PINTURA ESMALTE, COLOR BLANCO, PARA TORNILLOS.	CHAMPION	CUMPLE	\$1,815.46	CUMPLE	\$1,815.46	\$1,173.54	\$3,287.90
11	PINTURA ESMALTE, COLOR ROJO, PARA TORNILLOS.	CUBETA 19 LIT.	\$2,989.00	PINTURA ESMALTE, COLOR ROJO, PARA TORNILLOS.	CHAMPION	CUMPLE	\$1,815.46	CUMPLE	\$1,815.46	\$1,173.54	\$3,287.90
12	PINTURA ESMALTE, COLOR VERDE BANDEIRA, PARA TORNILLOS.	CUBETA 19 LIT.	\$2,989.00	PINTURA ESMALTE, COLOR VERDE BANDEIRA, PARA TORNILLOS.	CHAMPION	CUMPLE	\$1,815.46	CUMPLE	\$1,815.46	\$1,173.54	\$3,287.90
13	PINTURA ESMALTE, COLOR NEGRO, PARA TORNILLOS.	CUBETA 19 LIT.	\$2,989.00	PINTURA ESMALTE, COLOR NEGRO, PARA TORNILLOS.	CHAMPION	CUMPLE	\$1,815.46	CUMPLE	\$1,815.46	\$1,173.54	\$3,287.90
14	PINTURA ESMALTE, COLOR ALUMINO, PARA TORNILLOS.	CUBETA 19 LIT.	\$2,989.00	PINTURA ESMALTE, COLOR ALUMINO, PARA TORNILLOS.	CHAMPION	CUMPLE	\$98.21	CUMPLE	\$98.21	\$1,173.54	\$3,287.90
15	PINTURA VINÍLICA SATINADA, COLOR BLANCO, PARA TORNILLOS.	CUBETA 19 LIT.	\$2,842.23	PINTURA VINÍLICA SATINADA, COLOR BLANCO, PARA TORNILLOS.	CHAMPION	CUMPLE	\$98.21	CUMPLE	\$98.21	\$1,173.54	\$3,287.90
16	GRES METÁLICO, ALTA TEMPERATURA, PARA TORNILLOS.	GALÓN	\$1,010.21	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	\$0.00	\$1,010.21	\$1,111.23
17	PINTURA EPÓXICA, COLOR BLANCO SATINADO, PARA PROTECTOR INEACTIVO.	GALÓN	\$2,261.76	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	\$0.00	\$2,261.76	\$2,509.44
18	PINTURA EPÓXICA, COLOR AMARILLO, PARA PROTECTOR INEACTIVO.	GALÓN	\$2,542.88	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	\$0.00	\$2,542.88	\$2,797.17
19	BROCHA MAREY, 132 MM X 7, COLOR PINTA NEGRO, MANEJO MANEY, PLANEA CROMA, MOD. PERFECT ADJUST, CEDA NATURAL.	PIEZA	\$179.54	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	\$0.00	\$219.54	\$261.49
20	BROCHA Z, 132 MM X 7, PINTA BLANCA, MOD. PERFECT ADJUST, CEDA NATURAL.	PIEZA	\$129.44	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	\$0.00	\$129.44	\$142.26
21	BROCHA Z, 132 MM X 7, PINTA NEGRO, MOD. PERFECT ADJUST, CEDA NATURAL.	PIEZA	\$64.07	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	\$0.00	\$64.07	\$61.18
22	RODILLO PARA PINTAR BALSA, DENSIDAD, 7.5 MM X 229 MM, 100% POLIÉSTER.	PIEZA	\$71.14	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	\$0.00	\$71.14	\$79.13
23	REFRIGERIO DE RODILLO PARA PINTAR BALSA, DENSIDAD, DE 7.5 MM X 229 MM, 100% POLIÉSTER.	PIEZA	\$29.65	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	\$0.00	\$29.65	\$43.12
24	REVISION, ARTÍCULO 35.1, CON FOMENTO DE PUBLICO LIBRADO, CERO (0) TIPO AMERICANO, PARA RODILLO DE PINTAR.	PIEZA	\$138.50	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	\$0.00	\$138.50	\$152.25

Ve. Bo.
MTO. ENRIQUE CORTÉS SORRIGUIE
DIRECTOR DE REGISTRO

AUTORIDAD
M. EN G. P.A. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS ÁLVAREZ
CONSEJERO

REVISÓ
JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

ELABORÓ
FLOR DE LA ROSA
MAGACHE PÉREZ RAMOS
JEFATURA DE LICITACIONES

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO
 CUADRO COMPARATIVO ECONÓMICO
 INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS FCSPQ/IR-020/VAR/2021
 ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA C.E.S.P.Q. E INSTITUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARREERA PENITENCIARIA

FAMILIA	MODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO ESTIMADO	DESCRIPCIÓN	MARCA	EVALUACIÓN TÉCNICA	PRECIO ANTES DE IVA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	MARCA	EVALUACIÓN TÉCNICA	PRECIO ANTES DE IVA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	PRECIO OFERTADO MÁS BAJO	DIFERENCIA ENTRE PRECIO ESTIMADO Y PRECIO OFERTADO	PRECIO MÁXIMO
1	SG-020/2021	MEZA DE TRABAJO EN ACERO INOXIDABLE	PEZA	\$22,700.00	MEZA DE TRABAJO EN ACERO INOXIDABLE • CON PUNTA DE ACERO INOXIDABLE EN LA PARTE INFERIOR. • PULIDO, ENTREPIERO Y PATAZUBULARES DE 1 1/2". • CON REGATORIAS CON NIVELADORES DE ACERO INOXIDABLE EN LA PARTE SUPERIOR. • CUBIERTA LISA (EN LAMINAS). MODELO: 20103 GARANTIA: 3 AÑOS.	TOUHERC	CUMPLE	\$1,014.42	CUMPLE	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	\$1,703.58	\$22,686.42	
1	PREC-4/2021	MEZA DE ALTURA VARIABLE DE 1,200x60 CM	PEZA	\$18,703.50	MEZA DE ALTURA VARIABLE DE 1,200x60 CM. • FORMADA POR ESTRUCTURA DE ALTURA VARIABLE. • ELÉCTRICA, TELESCÓPICA, CON MEMORIA PROGRAMABLE. • CON REGULADOR DE TENSIONELECTRÓNICA DE ALTO IMPACTO (110 VA A 210 MS). • ESTÁ CONFORMADA POR UN SOPORTE CON MOTOR INTERNO, TRAVESAÑOS TELESCÓPICOS, CUBIERTA LISA EN LAMINAS, MODELO: CHANCE TOP E GARANTIA: 3 AÑOS.	HETICH	NO CUMPLE	DISECHADA	DISECHADA	DISECHADA	MEZA DE ALTURA VARIABLE	PH-STEEL	CUMPLE	DISECHADA	DISECHADA	\$18,792.50	\$20,472.85
2	PREC-4/2021	SILLA OPERATIVA	PEZA	\$7,481.50	SILLA OPERATIVA • CON RESPALDO MEDIO. • CON ESTRUCTURA PLÁSTICA DE ALTA RESISTENCIA. • TALLADO EN TELA DE MALLA TRANSPIRABLE. • MECANISMO DE RODILLA QUE PERMITE QUE EL ASIENTO Y EL RESPALDO SE AJUSTEN INDEPENDIENTEMENTE. • AJUSTE DE ALTURA DE ASIENTO Y RESPALDO PARA MAYOR COMODIDAD. • BASE GRATORIA, COLOR GRIS. • RODAJES DE NYLON COLOR GRIS. • ASIENTO DE PLÁSTICO CON ESPUMA MOLDEADA DE 50 KG/CM CON TAPA DE NYLON DE ALTO IMPACTO. • CON DESCANSO BRAZOS AJUSTABLES EN ALTURA Y BSCANSIA FIEL. MODELO: DETA GPAY ALTA GARANTIA: 3 AÑOS.	TECHIOCHAS	CUMPLE	DISECHADA	DISECHADA	DISECHADA	SILLA OPERATIVA	PH-STEEL	CUMPLE	DISECHADA	DISECHADA	\$7,481.50	\$8,229.45
3	PREC-4/2021	MAMPARA PINTARRÓN MÓVIL MEDIDA DE 110 X 110 CM. MODELO: WEP-PSD GARANTIA: 3 AÑOS.	PEZA	\$43,100.00	MAMPARA PINTARRÓN MÓVIL MEDIDA DE 110 X 110 CM. MODELO: WEP-PSD GARANTIA: 3 AÑOS.	HAKEN	CUMPLE	DISECHADA	DISECHADA	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	\$43,100.00	\$47,000.00	

Handwritten signature and initials.

Página 1 de 8

FCSPQ/IR-020/VAR/2021



COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO
CUADRO COMPARATIVO ECONOMICO
INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANTO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS PCEPQ/IR-020/VAR/2021

ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA C.E.S.P.Q. E INSTITUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PENITENCIARIA

FAMILIA	REGISTRACIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO ESTIMADO	DESCRIPCIÓN	MARCA	EVALUACIÓN TÉCNICA	PRECIO ANTELETTIVA	EVALUACIÓN ECONOMICA	DESCRIPCIÓN	MARCA	EVALUACIÓN TÉCNICA	PRECIO ANTES DE IVA	EVALUACIÓN ECONOMICA	PRECIO OFERTADO MÁS BAJA	DIFERENCIA ENTRE PRECIO ESTIMADO Y PRECIO OFERTADO	PRECIO MÁXIMO
1	PREG-07/2021	SILLA OPERATIVA EN DECANABARAZOS, RESPALDO MEDIO EN MALLA, CON SOPORTE LUMBAR AJUSTABLE EN PROFUNDIDAD Y ALTURA, ASIENTO TAPIADO Y RECLINABLE EN 90° GRADOS, MECANISMO EJECUTIVO, GRABATORIO RECLINABLE Y F.I.D. Modelo: Delta Book. Garantía: 3 Años.	PEZA	\$5.784,00	TECHNOCHAIRS	NO CUMPLE	DESECHADA	DESECHADA	DESECHADA	SILLA OPERATIVA EN DECANABARAZOS	PM STEEL	CUMPLE	\$4.553,37	CUMPLE	\$4.553,37	\$1.230,63	\$5.382,40
2	PREG-07/2021	SILLA OPERATIVA CON DECANABARAZOS, RESPALDO MEDIO EN MALLA, CON SOPORTE LUMBAR AJUSTABLE EN PROFUNDIDAD Y ALTURA, ASIENTO TAPIADO Y RECLINABLE EN 90° GRADOS, MECANISMO EJECUTIVO, GRABATORIO RECLINABLE Y F.I.D. Modelo: Delta. Garantía: 3 Años.	PEZA	\$44.443,00	TECHNOCHAIRS	CUMPLE	DESECHADA	DESECHADA	DESECHADA	SILLA OPERATIVA CON DECANABARAZOS	PM STEEL	CUMPLE	\$4.129,84	CUMPLE	\$4.129,84	\$39.313,16	\$10.887,20
3	PREG-07/2021	SILLA DE VISITA, CON DECANABARAZOS, RESPALDO MEDIO EN MALLA, COLOR NEGRO, ASIENTO TAPIADO Y BASE TIPO TRINEO. Modelo: Delta. Garantía: 3 Años.	PEZA	\$5.232,00	TECHNOCHAIRS	CUMPLE	DESECHADA	DESECHADA	DESECHADA	SILLA DE VISITA CON DECANABARAZOS	PM STEEL	CUMPLE	\$4.192,37	CUMPLE	\$4.192,37	\$1.039,63	\$5.752,20
4	PREG-07/2021	SILLA MULTIJUROS, RESPALDO Y ASIENTO TAPIADOS, CON BASE CUATRO PATAS, CUATRO RUEDAS. Modelo: Delta City. Año Garantía: 3 Años.	PEZA	\$1.543,00	ALBAR	CUMPLE	DESECHADA	DESECHADA	DESECHADA	SILLA MULTIJUROS, BASE CUATRO PATAS	PM STEEL	CUMPLE	\$1.244,89	CUMPLE	\$1.244,89	\$308,11	\$1.719,30
5	PREG-07/2021	SILLA ALTA, RESPALDO MEDIO EN MALLA NEGRA, ASIENTO TAPIADO Y BASE GRABATORIA. Modelo: Delta City. Año Garantía: 3 Años.	PEZA	\$6.157,00	TECHNOCHAIRS	CUMPLE	DESECHADA	DESECHADA	DESECHADA	SILLA ALTA, RESPALDO MEDIO	PM STEEL	CUMPLE	\$5.941,84	CUMPLE	\$5.941,84	\$151,16	\$6.772,70
6	PREG-07/2021	SILLA MULTIJUROS, RESPALDO Y ASIENTO EN POLIPROPILENO DE ALTO IMPACTO. Modelo: Delta. Año Garantía: 3 Años.	PEZA	\$1.977,00	REQUIEZ	CUMPLE	DESECHADA	DESECHADA	DESECHADA	SILLA MULTIJUROS EN POLIPROPILENO	PM STEEL	CUMPLE	\$1.529,43	CUMPLE	\$1.529,43	\$447,57	\$2.174,70
7	PREG-07/2021	BANCA PARA CUATRO PERSONAS EN POLIPROPILENO DE ALTA RESISTENCIA, CON FORMA ERGONOMICA Y BASE TUBULAR. SILLA EJECUTIVA CON CABECERA, RESPALDO ERGONOMICO EN MALLA, ASIENTO AJUSTABLE EN ALTURA Y RECLINABLE EN 90° GRADOS. Modelo: Delta. Año Garantía: 3 Años.	PEZA	\$9.214,00	COLOS	CUMPLE	DESECHADA	DESECHADA	DESECHADA	BANCA PARA CUATRO PERSONAS EN POLIPROPILENO	PM STEEL	CUMPLE	\$7.772,23	CUMPLE	\$7.772,23	\$1.441,77	\$10.137,40
8	PREG-07/2021	SILLA EJECUTIVA CON CABECERA, RESPALDO ERGONOMICO EN MALLA, ASIENTO AJUSTABLE EN ALTURA Y RECLINABLE EN 90° GRADOS. Modelo: Delta. Año Garantía: 3 Años.	PEZA	\$104.444,00	REQUIEZ	CUMPLE	DESECHADA	DESECHADA	DESECHADA	SILLA EJECUTIVA CON CABECERA	PM STEEL	CUMPLE	\$20.963,54	CUMPLE	\$20.963,54	\$83.480,46	\$111.088,40
9	PREG-07/2021	SILLA DE VISITAS, RESPALDO EN MALLA Y ASIENTO TAPIADO EN TELA. Modelo: Delta. Año Garantía: 3 Años.	PEZA	\$5.083,00	OFFHO	CUMPLE	DESECHADA	DESECHADA	DESECHADA	SILLA DE VISITA, RESPALDO EN MALLA	PM STEEL	CUMPLE	\$4.083,17	CUMPLE	\$4.083,17	\$999,83	\$5.991,30
10	PREG-07/2021	SILLA EJECUTIVA CON CABECERA, RESPALDO ERGONOMICO EN MALLA, CON SOPORTE LUMBAR AJUSTABLE EN ALTURA Y PROFUNDIDAD. Modelo: Delta. Año Garantía: 3 Años.	PEZA	\$9.240,00	REQUIEZ	CUMPLE	DESECHADA	DESECHADA	DESECHADA	SILLA EJECUTIVA, RESPALDO ERGONOMICO	PM STEEL	CUMPLE	\$7.549,14	CUMPLE	\$7.549,14	\$1.690,86	\$10.184,00
11	PREG-07/2021	MEZA DE CENTRO CUBIERTA EN LAMINADO LIGERO CON SOPORTE EN CROMO, DIAMETRO CON MEDIDA DE 75 CM Y 34 CM DE ALTURA. Modelo: Delta. Año Garantía: 3 Años.	PEZA	\$2.176,00	TECHNOCHAIRS	CUMPLE	DESECHADA	DESECHADA	DESECHADA	MEZA DE CENTRO	PM STEEL	CUMPLE	\$1.730,82	CUMPLE	\$1.730,82	\$445,18	\$2.395,80



COMISION ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERETARO
 CUADRO COMPARATIVO ECONOMICO
 INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS PCEPQ/IR-020/VAR/2021
 "ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA C.E.S.P.O. E INSTITUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PENITENCIARIA"

FAJETA	PROYECCION	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO ESTIMADO	DESCRIPCION	MARCA	EVALUACION TECNICA	PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA	EVALUACION ECONOMICA	DESCRIPCION	MARCA	EVALUACION TECNICA	PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA	EVALUACION ECONOMICA	PRECIO OFERTADO MAS BAJO	DIFERENCIA ENTRE PRECIO ESTIMADO Y OFERTADO	PRECIO MAJURO
12	PCEG-43/2021	MESA DE COMEDOR RECTANGULAR DE DOS PIEDAS, MEDIDAS GENERALES DE 0.80X2.40 MTS EN LAMINADO PLASTICO. Modelo: Mestizo Garantias: 3 Años.	PIEZA	\$8,400.00	MESA DE COMEDOR RECTANGULAR DE DOS PIEDAS, MEDIDAS GENERALES DE 0.80X2.40 MTS EN LAMINADO PLASTICO. Modelo: Mestizo Garantias: 3 Años.	LM	NO CUMPLE	DESECHADA	DESECHADA	MESA DE COMEDOR	PM STEEL	CUMPLE	\$6,037.73	DESECHADA	\$6,037.73	\$2,362.27	\$9,400.00
13	PCEG-43/2021	MESA PLEGABLE, MEDIDAS DE 1.20X0.60 MTS EN LAMINADO PLASTICO DE 28 MM. Modelo: TECH Garantias: 3 años.	PIEZA	\$4,985.00	MESA PLEGABLE, MEDIDAS DE 1.20X0.60 MTS EN LAMINADO PLASTICO DE 28 MM. Modelo: TECH Garantias: 3 años.	TECHNOCHARS	CUMPLE	DESECHADA	DESECHADA	MESA PLEGABLE	PM STEEL	CUMPLE	\$5,917.33	DESECHADA	\$5,917.33	\$1,467.67	\$7,400.00
14	PCEG-43/2021	MODULO DE GUARDA DE DOS PIEDAS, ARCHIBERO Y GABINETE CON CUBIERTO Y FRENE EN LAMINADO PLASTICO.	CONJUNTO	\$13,490.00	MODULO DE GUARDA DE DOS PIEDAS, ARCHIBERO Y GABINETE CON CUBIERTO Y FRENE EN LAMINADO PLASTICO. Modelo: INMIZA 120100 Garantias: 3 Años.	INMIZA	CUMPLE	DESECHADA	DESECHADA	MODULO DE GUARDA DE DOS PIEDAS	PM STEEL	CUMPLE	\$10,809.92	DESECHADA	\$10,809.92	\$2,680.08	\$14,840.00
15	PCEG-43/2021	ESTANTE DE 7 ENTREPANOS TIPO ESQUELETO, MEDIDAS DE 0.90X0.30 MTS CON ESCALINAS DE FERRO DE PESO DE 2.50 MTS, CAPACIDAD DE CARGA DE 200 KG POR ENTREPANO.	CONJUNTO	\$4,700.00	ESTANTE DE 7 ENTREPANOS TIPO ESQUELETO, MEDIDAS DE 0.90X0.30 MTS CON ESCALINAS DE FERRO DE PESO DE 2.50 MTS, CAPACIDAD DE CARGA DE 200 KG POR ENTREPANO. Modelo: EST-15/100200 Garantias: 5 Años.	LA PIEDRA	NO CUMPLE	DESECHADA	DESECHADA	ESTANTE DE 7 ENTREPANOS	PM STEEL	CUMPLE	\$5,186.94	DESECHADA	\$5,186.94	\$1,522.04	\$7,300.00
16	PCEG-43/2021	ESCRITORIO ESCRITIVO, LAMINADO PLASTICO DE 28 MM, CON MEDIDAS DE 1.20X0.60 MTS, SOPORTE CIRCULAR, CUBIERTA CON FEDERAL DE 1.20X0.60 MTS, CUBIERTO Y FRENE EN LAMINADO PLASTICO, PANEL DE CORTEZA METALICO.	PIEZA	\$14,757.00	ESCRITORIO ESCRITIVO, CUBIERTA EN LAMINADO PLASTICO DE 28 MM, CON MEDIDAS DE 1.20X0.60 MTS, SOPORTE CIRCULAR, CUBIERTA CON FEDERAL DE 1.20X0.60 MTS, CUBIERTO Y FRENE EN LAMINADO PLASTICO, PANEL DE CORTEZA METALICO. Modelo: INM-120100 Garantias: 3 Años.	INMIZA	CUMPLE	DESECHADA	DESECHADA	ESCRITORIO ESCRITIVO 1.20 X 0.60M	PM STEEL	CUMPLE	\$9,200.10	DESECHADA	\$9,200.10	\$5,556.90	\$14,200.70
17	PCEG-43/2021	ESCRITORIO RECTO CON CUBIERTA EN LAMINADO PLASTICO DE 28 MM, MEDIDAS DE 1.20X0.60 MTS, CON SOPORTE METALICO, INCLUIE PANEL DE CORTEZA EN LAMINADO PLASTICO.	PIEZA	\$8,334.00	ESCRITORIO RECTO CON CUBIERTA DE LAMINADO PLASTICO DE 28 MM, MEDIDAS DE 1.20X0.60 MTS, CON SOPORTE METALICO, INCLUIE PANEL DE CORTEZA EN LAMINADO PLASTICO. Modelo: INM-12000 Garantias: 3 Años.	INMIZA	CUMPLE	DESECHADA	DESECHADA	ESCRITORIO RECTO DE 1.20 X 0.60M	PM STEEL	CUMPLE	\$6,493.05	DESECHADA	\$6,493.05	\$1,840.95	\$9,187.40
18	PCEG-43/2021	MODULO DOBLE TIPO 1, CUBIERTA EN LAMINADO PLASTICO, CON MEDIDAS DE 1.20X1.20 MTS, CUBIERTA AUXILIAR CON SOPORTE EN LAMINADO PLASTICO, CADA ESPACION CUBIERTA CON UN CUBIERTO MAMPARA CON GABIOS, CUBIERTA LAMINADO PLASTICO Y BAJO CUBIERTA EN LAMINADO PLASTICO.	PIEZA	\$60,544.00	MODULO DOBLE TIPO 1, CUBIERTA EN LAMINADO PLASTICO, CON MEDIDAS DE 1.20X1.20 MTS, CUBIERTA AUXILIAR CON SOPORTE EN LAMINADO PLASTICO, CADA ESPACION CUBIERTA CON UN CUBIERTO MAMPARA CON GABIOS, CUBIERTA LAMINADO PLASTICO Y BAJO CUBIERTA EN LAMINADO PLASTICO. Modelo: INM-MTT/120100 Garantias: 3 Años.	INMIZA	NO CUMPLE	DESECHADA	DESECHADA	MODULO DOBLE TIPO 1	PM STEEL	CUMPLE	\$56,172.94	DESECHADA	\$56,172.94	\$4,371.06	\$64,370.40

Handwritten signature and initials.



COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO
 CIUDADO COMPARATIVO ECONOMICO
 INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS PCESPQ/IR-020/VAR/2021
 "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA C.E.S.P.Q. E INSTITUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PENITENCIARIA"

PARTIDA	REQUISICIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO ESTIMADO	DESCRIPCIÓN	MARCA	EQUIPOS COMERCIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.			PRODUCTOS METÁLICOS STEEL, S.A. DE C.V.					
							EVALUACIÓN TÉCNICA	PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	MARCA	EVALUACIÓN TÉCNICA	PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	PRECIO OFERTADO MÁS BAJO
19	PIEG-43/2021	MÓDULO OPERATIVO, MEDIDAS DE 1.80X1.95 MTS. CUBIERTA EN LAMINADO PLÁSTICO CON SOPORTE METÁLICO. CUENTA CON FEDERAL MÓVIL, CIERRE EN LAMINADO PLÁSTICO Y CUERPO METÁLICO. CON CABINETE SUPERIOR, CUERPO Y FRENTE EN LAMINADO. Modelo: INM-180/175 Garantías: 3 Años.	PIEZA	\$27,112.00	MÓDULO OPERATIVO, MEDIDAS DE 1.80X1.95 MTS. CUBIERTA EN LAMINADO PLÁSTICO CON SOPORTE METÁLICO. CUENTA CON FEDERAL MÓVIL, CIERRE EN LAMINADO PLÁSTICO Y CUERPO METÁLICO. CON CABINETE SUPERIOR, CUERPO Y FRENTE EN LAMINADO. Modelo: INM-180/175 Garantías: 3 Años.	INMUSTA	CUMPLE	DISECHADA	DISECHADA	PM STEEL	CUMPLE	\$20,891.20	\$20,891.20	\$4,220.80	\$29,823.20
20	PIEG-43/2021	MÓDULO OPERATIVO, MEDIDAS DE 1.80X2.40 MTS. CUBIERTA EN LAMINADO PLÁSTICO CON SOPORTE METÁLICO.	PIEZA	\$41,723.00	MÓDULO OPERATIVO, MEDIDAS DE 1.80X2.40 MTS. CUBIERTA EN LAMINADO PLÁSTICO CON SOPORTE METÁLICO. Modelo: INM-180/240 Garantías: 3 Años.	INMUSTA	NO CUMPLE	DISECHADA	DISECHADA	PM STEEL	CUMPLE	\$31,743.99	\$31,743.99	\$9,979.01	\$48,995.36
21	PIEG-43/2021	MÓDULO OPERATIVO PARA 4 USUARIOS, CON ESPACIOS DE TRABAJO DE 1.20X0.60 MTS CADA UNO. CON CABINETE SUPERIOR EN LAMINADO PLÁSTICO, CUERPO METÁLICO. INCLUYE COJÍN, CABINETE SUPERIOR CON CUERPO Y FRENTE EN LAMINADO PLÁSTICO. MAMPARA CON CUERPO METÁLICO. CUBIERTA EN LAMINADO PLÁSTICO. Modelo: INM-120/60 Garantías: 3 Años.	PIEZA	\$19,645.00	MÓDULO OPERATIVO PARA 4 USUARIOS, CON ESPACIOS DE TRABAJO DE 1.20X0.60 MTS CADA UNO. CON CABINETE SUPERIOR EN LAMINADO PLÁSTICO, CUERPO METÁLICO. INCLUYE COJÍN, CABINETE SUPERIOR CON CUERPO Y FRENTE EN LAMINADO PLÁSTICO. MAMPARA CON CUERPO METÁLICO. CUBIERTA EN LAMINADO PLÁSTICO. Modelo: INM-120/60 Garantías: 3 Años.	INMUSTA	NO CUMPLE	DISECHADA	DISECHADA	PM STEEL	CUMPLE	\$98,063.43	\$98,063.43	\$78,418.43	\$120,699.50
22	PIEG-43/2021	MÓDULO DOBLE, CUBIERTA EN LAMINADO PLÁSTICO CON MEDIDAS DE 1.20X0.60 MTS POR USUARIO. CON CABINETE SUPERIOR, CUERPO METÁLICO. INCLUYE PARRILLO DE COSECHA EN LAMINADO PLÁSTICO, CUERPO METÁLICO. CIERRE EN LAMINADO PLÁSTICO. CUERPO METÁLICO INCLUYE COJÍN, CABINETE SUPERIOR CON CUERPO Y FRENTE EN LAMINADO PLÁSTICO. Modelo: INM-120/60/120 Garantías: 3 Años.	PIEZA	\$45,900.00	MÓDULO DOBLE, CUBIERTA EN LAMINADO PLÁSTICO CON MEDIDAS DE 1.20X0.60 MTS POR USUARIO. CON CABINETE SUPERIOR, CUERPO METÁLICO. INCLUYE PARRILLO DE COSECHA EN LAMINADO PLÁSTICO, CUERPO METÁLICO. CIERRE EN LAMINADO PLÁSTICO. CUERPO METÁLICO INCLUYE COJÍN, CABINETE SUPERIOR CON CUERPO Y FRENTE EN LAMINADO PLÁSTICO. Modelo: INM-120/60/120 Garantías: 3 Años.	INMUSTA	NO CUMPLE	DISECHADA	DISECHADA	PM STEEL	CUMPLE	\$34,658.04	\$34,658.04	\$11,241.96	\$47,192.20
23	PIEG-43/2021	MEZA DE JUNTA, CUBIERTA EN LAMINADO PLÁSTICO CON SOPORTES METÁLICOS. CUENTA CON MATAPORTES DE CUATRO PUERTOS, MEDIDAS DE 2.40X1.20 MTS. Modelo: MESS-240/120 Garantías: 3 Años.	PIEZA	\$27,300.00	MEZA DE JUNTA, CUBIERTA EN LAMINADO PLÁSTICO CON SOPORTES METÁLICOS. CUENTA CON MATAPORTES DE CUATRO PUERTOS, MEDIDAS DE 2.40X1.20 MTS. Modelo: MESS-240/120 Garantías: 3 Años.	LM	CUMPLE	DISECHADA	DISECHADA	PM STEEL	CUMPLE	\$21,799.93	\$21,799.93	\$5,500.07	\$32,225.50

Handwritten signature and initials: *PI* and a large signature.



COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO
CUADRO COMPARATIVO ECONÓMICO
INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS PCESPQ/R-020/VAR/2021

"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA C.E.S.P.Q. E INSTITUTO DEL SERVIDOR PROFESIONAL DE CARRERA PENITENCIARIA"

PARTIDA	REQUISICIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO ESTIMADO	DESCRIPCIÓN	MARCA	EQUIPOS COMERCIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.			PRODUCTOS METÁLICOS STEELE S.A. DE C.V.						
							EVALUACIÓN TÉCNICA	PRECIO ANTES DE IVA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	MARCA	EVALUACIÓN TÉCNICA	PRECIO ANTES DE IVA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	PRECIO OFERTAS MÁS BAJA	DIFERENCIA ENTRE PRECIO ESTIMADO Y PRECIO OFERTADO
24	PREG-47/2021	MÓDULO OPERATIVO, MEDIDAS DE 1.50X2.40 MTS. CUBIERTA EN LAMINADO PLÁSTICO CON SOPORTE METÁLICO, CON CUBIERTA LATERAL CON PRESNE Y CUBIERTO EN LAMINADO PLÁSTICO, ASÍ COMO CREDENSA SORPRESORNE CON CUBIERTO Y PRESNE EN LAMINADO PLÁSTICO, CUBIERTA EN LAMINADO PLÁSTICO, CON TORRE DE QUINDA CUBIERTA EN LAMINADO PLÁSTICO	PIEZA	\$44,465.00	MÓDULO OPERATIVO, MEDIDAS DE 1.50X2.40 MTS. CUBIERTA EN LAMINADO PLÁSTICO CON SOPORTE METÁLICO, CON CUBIERTA LATERAL CON PRESNE Y CUBIERTO EN LAMINADO PLÁSTICO, ASÍ COMO CREDENSA SORPRESORNE CON CUBIERTO Y PRESNE EN LAMINADO PLÁSTICO, CUBIERTA EN LAMINADO PLÁSTICO, CON TORRE DE QUINDA CUBIERTA EN LAMINADO PLÁSTICO, Modelo: NMA-150/240 Garantía: 3 Años.	RMUDA	NO CUMPLE	DESECHADA	DESECHADA	PM STEELE	CUMPLE	\$52,491.26	CUMPLE	\$52,491.26	\$13,026.26	\$51,000.00
25	PREG-47/2021	SILLA MULTIJUROS LIGADA EN CRISTAL CON SOPORTE EN POLIPROPILENO, MOLDEADA EN UNA SOLA PIEZA.	PIEZA	\$3,357.00	SILLA MULTIJUROS LIGADA EN TELA, EL ASIENTO Y RESPALDO ESTÁN MOLDEADOS A PARTIR DE POLIPROPILENO, MOLDEADO EN UNA SOLA PIEZA. Modelo: Esm. Tazot. Garantía: 3 Años.	TECHNOCHARS	CUMPLE	DESECHADA	DESECHADA	PM STEELE	CUMPLE	\$4,442.82	CUMPLE	\$4,442.82	\$7,141.8	\$3,892.70
26	PREG-47/2021	MEZA LATERAL CUBIERTA EN CRISTAL CON SOPORTE EN POLIPROPILENO, MEDIDAS DE 0.80X0.60 MTS.	PIEZA	\$4,314.00	MEZA LATERAL CUBIERTA EN CRISTAL CON SOPORTE EN LAMINADO PLÁSTICO, MEDIDAS DE 0.80X0.60 MTS. Modelo: D-40741T Garantía: 3 Años.	HAKEN	CUMPLE	DESECHADA	DESECHADA	PM STEELE	CUMPLE	\$5,073.21	CUMPLE	\$5,073.21	\$4,947.40	
1	PREG-47/2021	MÓDULO PARA 1 USUARIO	PIEZA	\$1,900.00	MÓDULO PARA 1 USUARIO • ESCRITORIO DE 0.90X0.6X 0.75 MTS. • CUBIERTA EN LAMINADO PLÁSTICO, MEDIDAS DE 0.80X0.60 MTS. • PATAS METÁLICAS TIPO MARCO. • INCLUDE ARCHIVERO SUPERFICIO DE 90X40 CM CON PRESNE PLANO EN LAMINADO PLÁSTICO, CON TUBERÍA, MODELO: ECH-9060 GARANTÍA: 10 AÑOS.	UM	CUMPLE	\$7,600.00	CUMPLE	PM STEELE	CUMPLE	DESECHADA	\$7,500.00	DESECHADA	\$2,080.00	\$10,890.00
2	PREG-47/2021	MUEBLE PARA IMPRESORA	PIEZA	\$5,400.00	MUEBLE PARA IMPRESORA DE 40 CM DE ANCHURA, DE 1.20X1.120X0.42 MTS CON CUBIERTA Y ENTREPISO EN LAMINADO PLÁSTICO DE 38 MM. MODELO: MESP060 GARANTÍA: 10 AÑOS.	UM	CUMPLE	\$6,440.00	CUMPLE	PM STEELE	NO CUMPLE	DESECHADA	\$6,440.00	DESECHADA	-\$40.00	\$5,940.00

Handwritten signature and initials.



COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO
 CIADRO COMPARATIVO ECONOMICO
 INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS PCESPQ/IR-020/VIAR/2021
 -ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA C.E.P.Q. E INSTITUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARREERA PENITENCIARIA-

EQUIPOS COMERCIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.																			
PARTIDA	REQUISICIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO ESTIMADO	DESCRIPCIÓN	MARCA	EVALUACIÓN TÉCNICA	PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA	EVALUACIÓN ECONOMICA	DESCRIPCIÓN	MARCA	EVALUACIÓN TÉCNICA	PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA	EVALUACIÓN ECONOMICA	PRECIO OFERTADO MÁS BAJO	DIFERENCIA ENTRE PRECIO ESTIMADO Y OFERTADO	PRECIO ALUMINO		
3	PREG-44/2021	MÓDULO PARA 2 USUARIOS	PIEZA	\$47,400.00	MÓDULO PARA 2 USUARIOS • DE 2.400X1.800X75 MTS. CON CUBIERTAS DE TRABAJO EN LAMINADO PLÁSTICO DE 28MM, CANTO ABS, PUERTAS METÁLICAS AL FRETE DE 1.200X40 MTS Y 1.200X40 MTS EN CUBIERTAS QUE VAN EN CONTENIDO EN UNA CHAROLA METÁLICA BAJO CUBIERTA, PANTAS METÁLICAS TIPO MARCO, CUBIERTA DE 2.400X1.800 MTS, CON UNHA GAVIETA ROTANTE DE 2 CALORES, 1 PAPELERO Y OTRO ARCHIVERO, CON CUBIERTA Y FRETE EN ABS, 4 GABINETES A LA PARED CON PUERTA METÁLICA, 1.200X40 MTS, MODELO: M6320146 GARANTÍA: 10 AÑOS.	LM	CUMPLE	\$45,303.79	CUMPLE	MÓDULO PARA DOS USUARIOS	PM-STEEL	CUMPLE	DESECHADA	\$45,303.79	DESECHADA	\$45,303.79	\$2,096.21	\$51,140.00	
4	PREG-44/2021	MÓDULO DE 2 CUBIERTAS	PIEZA	\$221,100.00	MÓDULO DE 2 CUBIERTAS • 1 CUBIERTA DE 2.400X1.800 MTS. Y OTRA DE 0.900X1.800 MTS EN LAMINADO PLÁSTICO DE 28MM, CANTO ABS, PUERTAS METÁLICAS • CUENTAN CON GAVIETAS ROTANTES DE 2 CALORES (1 ARCHIVERO Y OTRO PAPELERO) CON CUBIERTA Y FRETES EN ABS • 2 GABINETES A LA PARED DE 1.200X40 MTS Y 1 DE 0.900X40 MTS CON FRETE Y CUERPO EN LAMINADO PLÁSTICO DE 28MM, CANTO ABS, 4 GABINETES A LA PARED, MODELO: M6320146 GARANTÍA: 10 AÑOS.	LM	CUMPLE	\$29,574.00	CUMPLE	MÓDULO DE 2 CUBIERTAS	PM-STEEL	CUMPLE	DESECHADA	DESECHADA	\$29,574.00	DESECHADA	\$29,574.00	-57,444.00	\$24,343.00
5	PREG-44/2021	MEGA PARA SALA DE JUNTAS	PIEZA	\$12319.00	MEGA PARA SALA DE JUNTAS • DE 0.900X1.800X75 MTS EN LAMINADO PLÁSTICO DE 28MM, CON ESTRUCTURA METÁLICA DE 4 PANTAS, MODELO: M6320182 GARANTÍA: 10 AÑOS.	LM	CUMPLE	\$0,100.00	CUMPLE	MEGA PARA SALA DE JUNTAS	PM-STEEL	NO CUMPLE	DESECHADA	\$0,100.00	DESECHADA	\$0,100.00	\$7,219.00	\$13,550.00	

Handwritten signature and initials.



COMISION ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERETARO
 CUADRO COMPARATIVO ECONOMICO
 INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS FCESPQ/IR-020/VAR/2021

ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA C. E.S.P.Q. E INSTITUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PENITENCIARIA

PARTIDA	FECHA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO ESTIMADO	DESCRIPCION	MARCA	EVALUACION TECNICA	PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA	EVALUACION ECONOMICA	DESCRIPCION	MARCA	EVALUACION TECNICA	PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA	EVALUACION ECONOMICA	PRECIO OFERTADO MAS BAJO	DIFERENCIA ENTRE PRECIO OFERTADO Y PRECIO OFERTADO MAS BAJO	RISGO MASIVO
6	FCES-44/2021	UNIDAD PARA 4 USUARIOS (INCLUIVE 2 MODULOS)	PIEZA	\$87,250.00	UNIDAD PARA 4 USUARIOS (INCLUIVE 2 MODULOS) PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA C. E.S.P.Q. E INSTITUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PENITENCIARIA. DIMENSIONES: 1,200.00 MTS CADA UNA EN LAMINADO PLASTICO DE 28 MM. CADA UNO CUENTA CON CALVERIA DE DOS PANELES, CUERPO METALICO Y FRENTE EN LAMINADO PLASTICO DE 28 MM. CADA MODULO INCLUIE ARCHIVEROS Y/O PARED CON FRENTE Y CUERPO EN LAMINADO PLASTICO DE 28 MM. • 1 MODULO DE 1,800.00 MTS EN LAMINADO PLASTICO DE 28 MM. CON CALVERIA DE DOS PANELES, CUERPO METALICO Y OTRO PANELES. • CUERPO METALICO Y FRENTE EN LAMINADO PLASTICO DE 28MM. • UNIDAD PARA 4 USUARIOS CON MEDIDAS DE 1,800.00 MTS CON FRENTE Y CUERPO EN LAMINADO PLASTICO DE 28MM. MODELO: MODULO0060/1800 CHABANTA-10 ANOS.	LM	CUMPLE	\$53,526.00	DSECHADA	UNIDAD PARA CUATRO USUARIOS	PM STEEL	CUMPLE	DSECHADA	\$53,526.00	\$33,724.00	\$53,975.00	
7	FCES-44/2021	UNIDAD PARA 4 USUARIOS (INCLUIVE 2 MODULOS)	PIEZA	\$83,850.00	UNIDAD PARA 4 USUARIOS (INCLUIVE 2 MODULOS) PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA C. E.S.P.Q. E INSTITUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PENITENCIARIA. DIMENSIONES: 1,200.00 MTS CADA UNA, TRABAJO DE 1,500.00 MTS CADA UNA, CON PUERTA METALICA AL FRENE Y PANTALLA DE VIDRIO METALICA PARA USUARIOS; CON LENA MAMPARA DE CRISTAL, TEMPALCO SERVICIADO A PUNTOS, CON PUERTAS METALICAS AL FRENE Y/O ACCESORIOS Y CALEFADO. • CADA USUARIO HI CUENTA CON UNA GAVETA ROTANTE DE 2 CAJONES (UNO PAPELERO Y OTRO ARCHIVERO), PARA USUARIOS CON FRENTE EN LAMINADO PLASTICO DE 28MM. MODELO: MODULO0060/1500 CHABANTA-10 ANOS.	LM	CUMPLE	\$40,367.00	CUMPLE	UNIDAD PARA CUATRO USUARIOS	PM STEEL	CUMPLE	DSECHADA	\$40,367.00	\$43,483.00	\$43,235.00	

Handwritten marks and signatures, including a large checkmark and a signature.



COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO
 CUADRO COMPARATIVO ECONOMICO
 INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS PCESPQ/IR-020/VAR/2021
 "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA C.E.S.P.Q. E INSTITUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA FENIENCIARIA"
 EQUIPOS COMERCIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

PARTIDA	REQUISICIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO ESTIMADO	DESCRIPCIÓN	MARCA	EVALUACIÓN TÉCNICA	PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA	EVALUACIÓN ECONOMICA	DESCRIPCIÓN	MARCA	EVALUACIÓN TÉCNICA	PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA	EVALUACIÓN ECONOMICA	PRECIO OFERTADO MÁS BAJO	DIFERENCIA ENTRE PRECIO ESTIMADO Y PRECIO OFERTADO	PRECIO MÁXIMO		
8	PREG-44/2021	MÓDULO PARA 1 USUARIO	PIEZA	\$23,360.00	MÓDULO PARA 1 USUARIO • CON CUBIERTA DE TRABAJO DE 1.20x0.75 MTS. EN LAMINADO PLÁSTICO. • CUBIERTA EN LAMINADO PLÁSTICO. • METALICA FRETE DE LA CUBIERTA PARA ACCEDER A CABLEADO CON CHAROLA BAJO CUBIERTA. P/AS RODANTEZ CAJONES (B/O) KODANTEZ CAJONES (B/O) PAPELERO Y OTRO ARCHIVERO) CON FRENTES Y CUBIERTAS EN ABS. • 2 ARCHIVEROS SUSPENDIDO CON FRETE EN LAMINADO PLÁSTICO. • MÓDULO MODULISIMO GARANTIA: 10 AÑOS.	LM	CUMPLE	\$20,440.00	CUMPLE	MÓDULO PARA UN USUARIO	PM STEELE	CUMPLE	DESECHADA	DESECHADA	\$20,440.00	\$2,920.00	\$23,360.00		
1	PREG-45/2021	MAMPARAS PARA MÓDULOS ADMINISTRATIVOS	PIEZA	\$139,154.00	MAMPARAS PARA MÓDULOS ADMINISTRATIVOS • MAMPARAS EN LAMINADO PLÁSTICO CON ESTRUCTURA METALICA. • CUBIERTA CON GABINETES CON CUBIERTA EN LAMINADO PLÁSTICO. • ALTURA DE 1.38 MTS CON GABINETES • TODOS LOS GAB. EN LAMINADO PLÁSTICO. • CUBIERTA EN LAMINADO PLÁSTICO. • PARA ESCRITORIO TENDIDA SU PROPIO ESCRITORIO TENDIDA SU PROPIO GABINETE DE ACIERDO A LAS ESPECIFICACIONES DE LA VISITA TECNICA. • MÓDULO: 1.20x0.75 MTS GARANTIA: 3 AÑOS.	RAMAZA	CUMPLE	\$74,780.00	CUMPLE	MAMPARAS PARA MÓDULOS ADMINISTRATIVOS	PM STEELE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	\$115,268.38	CUMPLE	\$74,718.00	\$64,430.00	\$139,071.60
2	PREG-45/2021	MAMPARAS PARA MÓDULO INDIVIDUAL	PIEZA	\$28,954.00	MAMPARAS PARA MÓDULO INDIVIDUAL • MAMPARA EN LAMINADO PLÁSTICO CON ESTRUCTURA METALICA. • CUBIERTA CON GABINETE CON CUBIERTA EN LAMINADO PLÁSTICO. • ALTURA DE 1.38 MTS CON GABINETE Y FRETE EN LAMINADO PLÁSTICO. • TODOS LOS GAB. EN LAMINADO PLÁSTICO. • PARA ESCRITORIO TENDIDA SU PROPIO GABINETE DE ACIERDO A LAS ESPECIFICACIONES DE LA VISITA TECNICA. • MÓDULO: 1.20x0.75 MTS GARANTIA: 3 AÑOS.	RAMAZA	CUMPLE	\$10,720.00	CUMPLE	MAMPARA PARA MÓDULO INDIVIDUAL	PM STEELE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	\$25,311.17	CUMPLE	\$15,736.00	\$13,220.00	\$31,951.60

ELABORA

 MARÍA GUADALUPE RAMOS
 JEFAURA DE LICITACIONES

REVISAR

 MRO. JORGE LUIS RODRÍGUEZ
 DIRECTOR DE ADQUISICIONES

Ve. By

 M. EN G.P.A. MUELÍ ÁNGEL CONTRERAS ÁLVAREZ
 COMISIONADO

AUTOREM

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO
CUADRO COMPARATIVO ECONÓMICO

INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS PCESPQ/R-021/VAR/2021
"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO, PRENDAS DE VESTIR, TELA PARA SÁBANAS Y MANITAS PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DE LA C.E.S.P.Q."

PAQUETA	DESCRIPCIÓN	UNIDADES DE MEDIDA	PRECIO ESTIMADO	DESCRIPCIÓN	MARCA	EVALUACIÓN TÉCNICA	PRECIO INDIADO ANTES DE IVA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	AMARCA	EVALUACIÓN TÉCNICA	PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	PRECIO OPERADO MÁS BAJO	DIFERENCIA ENTRE PRECIO ESTIMADO Y PRECIO OPERADO MÁS BAJO	PRECIO MÁXIMO	
1	PIEZA PARA ENFERMERA 210gr/m2, 45% POLIÉSTER, 55% ALGODÓN, COLOR AZUL MARINO, CUELLO REDONDO, CERRILLO EN EL FRENTE CON CIERRE, MANGA CORTA, 2 BOLSAS LATERALES, CON 2 LOGOTIPOS AL FRENTE EN MICROBORDADO.	PIEZA	\$64.00	PIEZA PARA ENFERMERA 210gr/m2, 45% POLIÉSTER, 55% ALGODÓN, COLOR AZUL MARINO, CUELLO REDONDO, CERRILLO EN EL FRENTE CON CIERRE, MANGA CORTA, 2 BOLSAS LATERALES, CON 2 LOGOTIPOS AL FRENTE EN MICROBORDADO.	D TEE	CUMPLE	\$64.00	CUMPLE	PIEZA PARA ENFERMERA 210gr/m2, 45% POLIÉSTER, 55% ALGODÓN, COLOR AZUL MARINO, CUELLO REDONDO, CERRILLO EN EL FRENTE CON CIERRE, MANGA CORTA, 2 BOLSAS LATERALES, CON 2 LOGOTIPOS AL FRENTE EN MICROBORDADO.	PIEA	CUMPLE	\$64.00	CUMPLE	\$64.00	\$0.00	\$64.00	
2	PIEZA PARA MÉDICO 210gr/m2, 45% POLIÉSTER, 55% ALGODÓN, COLOR BLANCO, CUELLO REDONDO, CERRILLO EN EL FRENTE CON CIERRE, MANGA CORTA, 2 BOLSAS LATERALES, CON 2 LOGOTIPOS AL FRENTE EN MICROBORDADO.	PIEZA	\$64.00	PIEZA PARA MÉDICO 210gr/m2, 45% POLIÉSTER, 55% ALGODÓN, COLOR BLANCO, CUELLO REDONDO, CERRILLO EN EL FRENTE CON CIERRE, MANGA CORTA, 2 BOLSAS LATERALES, CON 2 LOGOTIPOS AL FRENTE EN MICROBORDADO.	D TEE	CUMPLE	\$64.00	CUMPLE	PIEZA PARA MÉDICO 210gr/m2, 45% POLIÉSTER, 55% ALGODÓN, COLOR BLANCO, CUELLO REDONDO, CERRILLO EN EL FRENTE CON CIERRE, MANGA CORTA, 2 BOLSAS LATERALES, CON 2 LOGOTIPOS AL FRENTE EN MICROBORDADO.	PIEA	CUMPLE	\$64.00	CUMPLE	\$64.00	\$0.00	\$64.00	
3	PIEZA PARA MÉDICO 210gr/m2, 45% POLIÉSTER, 55% ALGODÓN, COLOR BLANCO, CUELLO REDONDO, CERRILLO EN EL FRENTE CON CIERRE, MANGA CORTA, 2 BOLSAS LATERALES, CON 2 LOGOTIPOS AL FRENTE EN MICROBORDADO.	PIEZA	\$66.00	PIEZA PARA MÉDICO 210gr/m2, 45% POLIÉSTER, 55% ALGODÓN, COLOR BLANCO, CUELLO REDONDO, CERRILLO EN EL FRENTE CON CIERRE, MANGA CORTA, 2 BOLSAS LATERALES, CON 2 LOGOTIPOS AL FRENTE EN MICROBORDADO.	D TEE	CUMPLE	\$66.00	CUMPLE	PIEZA PARA MÉDICO 210gr/m2, 45% POLIÉSTER, 55% ALGODÓN, COLOR BLANCO, CUELLO REDONDO, CERRILLO EN EL FRENTE CON CIERRE, MANGA CORTA, 2 BOLSAS LATERALES, CON 2 LOGOTIPOS AL FRENTE EN MICROBORDADO.	PIEA	CUMPLE	\$66.00	CUMPLE	\$66.00	\$0.00	\$66.00	
4	PAÑALÓN DE ENFERMERA CORTE RECTO 45% POLIÉSTER, 55% ALGODÓN, COLOR AZUL MARINO, SIN BOLSAS, CORTO ELÁSTICO EN LA CHUBA.	PIEZA	\$57.00	PAÑALÓN DE ENFERMERA CORTE RECTO 210gr/m2, 45% POLIÉSTER, 55% ALGODÓN, COLOR AZUL MARINO, SIN BOLSAS, CORTO ELÁSTICO EN LA CHUBA.	D TEE	CUMPLE	\$57.00	CUMPLE	PAÑALÓN DE ENFERMERA CORTE RECTO 210gr/m2, 45% POLIÉSTER, 55% ALGODÓN, COLOR AZUL MARINO, SIN BOLSAS, CORTO ELÁSTICO EN LA CHUBA.	PIEA	CUMPLE	\$57.00	CUMPLE	\$57.00	\$0.00	\$57.00	
5	BUZOSERVA BLANCA USA CUELLO REDONDO 50% ALGODÓN 50% POLIÉSTER	PIEZA	\$11.00	BUZOSERVA BLANCA USA CUELLO REDONDO 50% ALGODÓN 50% POLIÉSTER	YAREK	CUMPLE	\$11.04	CUMPLE	BUZOSERVA BLANCA USA CUELLO REDONDO 50% ALGODÓN 50% POLIÉSTER	PIEA	CUMPLE	\$11.04	CUMPLE	\$11.04	\$0.04	\$11.08	
6	PIAYERA BLANCA USA CUELLO REDONDO 100% ALGODÓN	PIEZA	\$33.50	PIAYERA BLANCA USA CUELLO REDONDO 100% ALGODÓN	OPTIMA	CUMPLE	\$33.63	CUMPLE	PIAYERA BLANCA USA CUELLO REDONDO 100% ALGODÓN	PIEA	CUMPLE	\$33.63	CUMPLE	\$33.63	\$0.13	\$33.76	
7	PAÑALÓN DE MECILLERA 1200 CON UNA SOLA BOLSAS LATERAL CON UN BOTÓN Y RESORTE AMPLIABLE.	PIEZA	\$192.00	PAÑALÓN DE MECILLERA 1200 CON UNA SOLA BOLSAS LATERAL CON UN BOTÓN Y RESORTE AMPLIABLE.	DEASIT	CUMPLE	\$192.00	CUMPLE	PAÑALÓN DE MECILLERA 1200 CON UNA SOLA BOLSAS LATERAL CON UN BOTÓN Y RESORTE AMPLIABLE.	PIEA	CUMPLE	\$192.00	CUMPLE	\$192.00	\$0.00	\$192.00	
8	PIEZA PARA ENFERMERA O AMARILLO MORTAL, TPO ZIP EN TELA GARDINA 5.60 OZ, 45% ALGODÓN, 55% POLIÉSTER, MANGA LARGA SIN BOLSAS, CUELLO CON 19 BOTONES.	PIEZA	\$42.00	PIEZA PARA ENFERMERA O AMARILLO MORTAL, TPO ZIP EN TELA GARDINA 5.60 OZ, 45% ALGODÓN, 55% POLIÉSTER, MANGA LARGA SIN BOLSAS, CUELLO CON 19 BOTONES.	BLUME	CUMPLE	\$42.00	CUMPLE	PIEZA PARA ENFERMERA O AMARILLO MORTAL, TPO ZIP EN TELA GARDINA 5.60 OZ, 45% ALGODÓN, 55% POLIÉSTER, MANGA LARGA SIN BOLSAS, CUELLO CON 19 BOTONES.	PIEA	CUMPLE	\$42.00	CUMPLE	\$42.00	\$0.00	\$42.00	
9	ROCA SANTIABA DE MILE COLOR BLANCO CON SUELA ANTI-DESBRAMANTE	PAR	\$319.00	ROCA SANTIABA DE MILE COLOR BLANCO CON SUELA ANTI-DESBRAMANTE	DIPPO	CUMPLE	\$319.00	CUMPLE	ROCA SANTIABA DE MILE COLOR BLANCO CON SUELA ANTI-DESBRAMANTE	UCA	CUMPLE	\$319.00	CUMPLE	\$319.00	\$0.00	\$319.00	
10	PIEZA PARA MANDE EN COLOR AZUL MARINO O BLANCO, CONTRA ACIDO Y GRASA, TAMAÑO DE 40X120 CM, CUBIERTA CON SUELO DE GOMA, CORDÓN CON CERRILLO EN EL FRENTE PARA ENFRIAR, RESISTENCIA AL DESGASTE POR USO CONDICIONES INDUSTRIALES, CORDÓN CON SUELO DE GOMA, MATERIALES BAJO INHUMAS ACTA, ITC 3058, ISO 1001.	PIEZA	\$105.00	PIEZA PARA MANDE EN COLOR AZUL MARINO O BLANCO, CONTRA ACIDO Y GRASA, TAMAÑO DE 40X120 CM, CUBIERTA CON SUELO DE GOMA, CORDÓN CON CERRILLO EN EL FRENTE PARA ENFRIAR, RESISTENCIA AL DESGASTE POR USO CONDICIONES INDUSTRIALES, CORDÓN CON SUELO DE GOMA, MATERIALES BAJO INHUMAS ACTA, ITC 3058, ISO 1001.	PLATER	CUMPLE	\$105.00	CUMPLE	PIEZA PARA MANDE EN COLOR AZUL MARINO O BLANCO, CONTRA ACIDO Y GRASA, TAMAÑO DE 40X120 CM, CUBIERTA CON SUELO DE GOMA, CORDÓN CON CERRILLO EN EL FRENTE PARA ENFRIAR, RESISTENCIA AL DESGASTE POR USO CONDICIONES INDUSTRIALES, CORDÓN CON SUELO DE GOMA, MATERIALES BAJO INHUMAS ACTA, ITC 3058, ISO 1001.								\$115.50

Página 1 de 2

PCESPQ/R-021/VAR/2021



COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO
CUADRO COMPARATIVO ECONÓMICO

INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS FCEPQ/IR-021 /VAR/2021

"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO, PRENDAS DE VESTIR, TELA PARA SÁBANAS Y MANTAS PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DE LA C.E.S.P.Q."

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO ESTIMADO	DELCAL UNIFORMES, S.A. DE C.V.				PECA UNIFORMES, S.A. DE C.V.				
				DESCRIPCIÓN	MACA	EVALUACIÓN TÉCNICA	PRECIO INICIAL ANTES DE IVA	DESCRIPCIÓN	MACA	EVALUACIÓN TÉCNICA	PRECIO INICIAL ANTES DE IVA	
11	CAMISAS PARA DEPORTES 100% POLIÉSTER (150 COLOR NEGRO Y 150 COLOR AZUL MARINO)	PIEZA	\$121.00	CAMISAS PARA DEPORTES 100% POLIÉSTER (150 COLOR NEGRO Y 150 COLOR AZUL MARINO)	DELCAL	NO CUMPLE	\$121.00	CAMISAS DEPORTES 100% POLIÉSTER (150 color rojo y 150 color azul marino)	PECA	CUMPLE	\$120.00	\$133.00
12	ROLLO DE TELA PARA SÁBANAS COLOR AMARILLO 30 MTS DE LARGO ANCHURA 40% ALGODÓN Y 40% POLIÉSTER, TELA DE 144 HCS	ROLLO	\$3,240.00	ROLLO DE TELA PARA SÁBANAS COLOR AMARILLO 30 MTS DE LARGO ANCHURA 40% ALGODÓN Y 40% POLIÉSTER, TELA DE 144 HCS	EN MARCA	CUMPLE	\$4,180.00	Rolls de tela para sábanas color amarillo con un ancho de 30 mts. De largo 40% algodón y 40% poliestere, tela de 144 hilos.	REMANENTE	CUMPLE	\$4,134.00	\$3,344.00
13	ROLLO DE TELA POLAR AZUL, CIELO DE 1,507/5 MTS.	ROLLO	\$2,290.00	ROLLO DE TELA POLAR AZUL, CIELO DE 1,507/5 MTS.	EN MARCA	CUMPLE	\$3,020.00	Rolls de tela polar azul cielo de 1,507/5 mts.	PECA	CUMPLE	\$3,000.00	\$2,420.00

Vo. Bo.
 MRS. BRUNO ESTEBAN RODRIGUEZ
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

Vo. Bo.
 MRS. BRUNO ESTEBAN RODRIGUEZ
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

Vo. Bo.
 MRS. BRUNO ESTEBAN RODRIGUEZ
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

AL SEÑOR A. MIGUEL CONTRERAS
 Jefe de Oficina de Adquisiciones

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO
CUADRO COMPARATIVO ECONÓMICO

INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS ICESQ/IN-022/DSV/2021
"ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y UNIFORMES PARA PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA C.E.S.P.Q. SHAP - 2021"



FRANCISCO LÓPEZ ATENSAÑO				DIEGAZ ENRIQUETES, S.A. DE C.V.				INÉSHERO MARÍA SAMBRINO GARCÍA			
PARTE	DESCRIPCIÓN	PRECIO ESTIMADO	PRECIO OFERTADO	PARTE	DESCRIPCIÓN	PRECIO ESTIMADO	PRECIO OFERTADO	PARTE	DESCRIPCIÓN	PRECIO ESTIMADO	PRECIO OFERTADO
1	COMPLETO DE TRAJE	11,512.1	11,512.1	1	COMPLETO DE TRAJE	11,512.1	11,512.1	1	COMPLETO DE TRAJE	11,512.1	11,512.1
2	COMPLETO DE TRAJE	11,512.1	11,512.1	2	COMPLETO DE TRAJE	11,512.1	11,512.1	2	COMPLETO DE TRAJE	11,512.1	11,512.1

Francisco López Atensañero
FRANCISCO LÓPEZ ATENSAÑO
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES

Diega Enriquetes
DIEGAZ ENRIQUETES, S.A. DE C.V.
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Inés Heróles
INÉSHERO MARÍA SAMBRINO GARCÍA
COMISIONADO

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO
 CUADRO COMPARATIVO ECONOMICO
 INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS PCESPQ/IR-023/DSV/2021
 "ADQUISICIÓN DE COLCHENES PARA CENTROS PENITENCIARIOS"

ABASTECEDORA DE COLCHONES Y ACCESORIOS, S.A. DE C.V.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO ESTIMADO	DESCRIPCIÓN	MARCA	EVALUACIÓN TÉCNICA	PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	PRECIO OFERTADO MÁS BAJO	DIFERENCIA ENTRE PRECIO ESTIMADO Y PRECIO OFERTADO	PRECIO MÁXIMO
1	COLCHÓN CON ALMOHADA INTEGRADA	PIEZA	\$2,310.00	COLCHÓN CON ALMOHADA INTEGRADA	ACOLSA	CUMPLE	\$1,600.00	CUMPLE	\$1,600.00	\$710.00	\$2,540.00

REVISÓ
 LIC. JESÚS OMAR SERVÍN GRITATVA
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

Vg. Bo.
 MITRO. ENRIQUE GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

AUTOGUÍA
 M. EN G.P.A. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS ÁLVAREZ
 COMISIONADO

ELABORA
 C.P. MARIA DEL PILAR PÉREZ RAMOS
 JEFATURA DE LICITACIONES

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO
CUADRO COMPARATIVO ECONÓMICO

INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS FCEPQ/IR-024/DBS/2021

"ADQUISICIÓN DE CÁMARAS, CONMUTADOR, SWITCH E INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA
PARA LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE REINSECCIÓN SOCIAL"

EQUIPOS Y SISTEMAS BAIGO, S.A. DE C.V.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO ESTIMADO	DESCRIPCIÓN	MARCA	EVALUACIÓN TÉCNICA	PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	PRECIO OFERTADO MÁS BAJO	DIFERENCIA ENTRE PRECIO ESTIMADO Y PRECIO OFERTADO	PRECIO MÁXIMO
1	CÁMARA TIPO DOMO	PIEZA	\$3,795.00	CÁMARA TIPO DOMO MARCA HIKVISION MODELO DE-3002S-LS50H / PZ 4 MEGAPIXEL / 30 METROS IR EXTERIOR IRG37 / 1/8" / LENTE 2.0 MM / WDR / MICRO / POE / VIDEO ANALÍTICOS INTEGRADOS	HIKVISION	CUMPLE	\$1,731.00	CUMPLE	\$1,731.00	\$2,064.00	\$4,174.50
2	ENLACE DE FIBRA ÓPTICA	SERVICIO	\$146,680.00	SERVICIO DE FIBRA ÓPTICA (SERVICIO DE CANALIZACIÓN Y PUESTA A PUNTO DE FIBRA OPTICA)	OPTRONICS	CUMPLE	\$219,000.00	NO CUMPLE	\$219,000.00	-\$72,320.00	\$161,348.00
3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONMUTADOR	SERVICIO	\$144,500.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONMUTADOR IP AVAYA COMMUNICATIONS SOLUTION: IP OFFICE SWB MODEL: IP OFFICE R10+ SIP TRUNK 1 LIC.CCU. FLEXIBLE EXPANDIBLE. ESCALABLE.	AVAYA	CUMPLE	\$189,944.00	NO CUMPLE	\$189,944.00	-\$15,444.00	\$188,960.00
4	SWITCH 48 PUERTOS	PIEZA	\$98,440.00	SWITCH MARCA HPE MODELO ARUBA SERIE 2930F 48G ETHERNET POE+ 45FP 48 PUERTOS 10/100/1000Mbps + 4 PUERTOS SFP, 104 GBITS, 32.748 ENTRADAS	HPE ARUBA	CUMPLE	\$55,711.00	CUMPLE	\$55,711.00	\$42,749.00	\$108,306.00

ELABORA
C.P. MARÍA DEL PILAR PÉREZ RAMOS
JEFATURA DE LICITACIONES

REVISÓ
LUS JESÚS GARCÍA SANTI GILJAHVA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

MITRO, ENRIQUE GUERRERO RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

AUTÓGRAFIA
M. EN C.P.A. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS ÁLVAREZ
COMISIONADO

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO
 CUADRO COMPARATIVO ECONÓMICO
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PCEPQ/FPN-004/DS/2021
 "ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA"

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO ESTIMADO	VANUÉ, S. DE R.L. DE C.V.				CUARTO NETWORKS, S. DE R.L. DE C.V.				INTERNET MARKET, S. DE R.L. DE C.V.			
				DESCRIPCIÓN	EVALUACIÓN TÉCNICA	PRECIO INICIAL ANTES DE IVA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	PRECIO INICIAL ANTES DE IVA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	PRECIO INICIAL ANTES DE IVA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	PRECIO INICIAL ANTES DE IVA
1	DISCO TECNOLÓGICO DVD/R, LECTORES VISUALES Y TÉCNICAS).	PIEDA	\$138,000.00	CUMPLE	\$138,400.00	CUMPLE	\$14,000.00	Disc D3 Movic-2 Enterprise Dual	DJI	CUMPLE	\$203,354.00	CUMPLE	\$282,400.00	\$17,400.00	\$17,800.00
2	DISCO (INTERFERE)	PIEDA	\$138,000.00	CUMPLE	\$137,400.00	CUMPLE	\$28,000.00	Disc D3 Movic-2 Enterprise Zoom	DJI	CUMPLE	\$168,442.00	CUMPLE	\$217,400.00	\$70,000.00	\$171,800.00
3	INVERSOR DE SEÑAL DE DICHES	PIEDA	\$154,000.00	CUMPLE	\$172,300.00	CUMPLE	\$61,787.45	inversor de señal de corriente (VIA-DONAN)	DJI - HIKVISION	CUMPLE	\$990,193.21	CUMPLE	\$973,200.00	\$62,255.50	\$1,047,945.05
4	RAZAR UNIDAD ESPACIONADA	PIEDA	\$2,260,000.00	CUMPLE	\$2,078,430.00	CUMPLE	\$2,100,000.00	DJI Aereoscopia unidad	DJI	CUMPLE	\$2,135,250.00	CUMPLE	\$2,078,430.00	\$1,142,570.00	\$2,460,000.00
5	RAMA UNIDAD PORTÁTIL	PIEDA	\$66,000.00	CUMPLE	\$60,750.00	CUMPLE	\$48,403.00	DJI Aereoscopia unidad portátil	DJI	CUMPLE	\$409,810.00	CUMPLE	\$480,700.00	\$63,280.00	\$72,000.00

AL EN G.P.A. MIGUEL ANGE CONTRERAS ALVAREZ
 COMISIONADO

VS. Sr.
 MARIO ENRIQUE CONTRERAS ALVAREZ
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

ELABORA
 MARIA DEL PILAR BARRALES
 JEFE DEL SUBSISTEMA DE ADQUISICIONES

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISION ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO N°. IR-PCEA-SER-DGAEI-2021-E32, EN LA MODALIDAD DE: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: "ASESORÍA, ESTRATEGIA Y SOPORTE PARA MANEJO DE PROBLEMÁTICA SOCIAL, ESPECIALMENTE CON COMUNIDADES EN CONFLICTO, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS."

Proveedor	Partidas en las que participa	Monto Total (Sin IVA)	Monto Total (Con IVA)
POLÍTICA, COMUNICACIÓN Y NEGOCIOS, S.C.	Todas	\$890,000.00	\$1,032,400.00

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 01 DE OCTUBRE DE 2021.

ATENTAMENTE.



ING. DEIFILIA DEL ROCÍO TAMAYO COUTIÑO
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.



AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO N°. IR-PCEA-ADQ-DDHE-2021-E33, EN LA MODALIDAD DE: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: "SUMINISTRO PROGRAMADO DE GAS CLORO PARA EL ALMACÉN CENTRAL DE VIBORILLAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS."

Proveedor	Partidas en las que participa	Monto Total (Sin IVA)	Monto Total (Con IVA)
DISTRIBUIDORA DE CLORO ESMAH, S.A DE C.V.	única	\$2,523,303.00	\$2,927,031.48

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 01 DE OCTUBRE DE 2021.

ATENTAMENTE.

ING. DEIFILIA DEL ROCÍO JAMAYO COUTIÑO
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

AVISO

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.**

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
 EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO N°. IR-PCEA-SER-DDA-2021-E35, EN LA MODALIDAD DE: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: "SERVICIO DE MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN Y LIMPIEZA DE 60 SISTEMAS (TANQUES, ESTACIONES DE BOMBEO Y POZOS) DE LA ZONA METROPOLITANA Y CONURBADA DE QUERÉTARO."

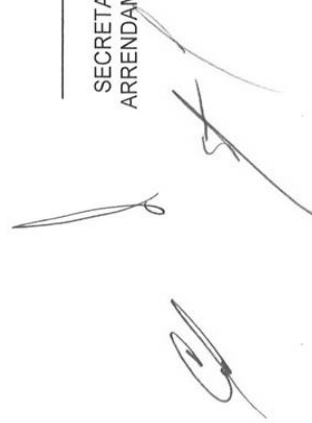
Proveedor	Partidas en las que participa	Monto Total (Sin IVA)	Monto Total (Con IVA)
GRUPO RV EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	única	\$2,072,545.12	\$2,404,152.34
CHAVERO Y VEGA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	única	\$2,272,534.80	\$2,636,140.37
ING. ELIGIO MARTÍN CANO	única	\$2,120,326.20	\$2,459,578.39

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 01 DE OCTUBRE DE 2021.

ATENTAMENTE.



ING. DEIFILIA DEL ROCÍO TAMAYO COUTIÑO
 SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.



AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO N°. IR-PCEA-SER-DDA-2021-E36, EN LA MODALIDAD DE: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO A TANQUES ELEVADOS DE LA CEA."

Proveedor	Partidas en las que participa	Monto Total (Sin IVA)	Monto Total (Con IVA)
COMERCIALIZADORA PRESERVA, S.A. DE C.V.	única	\$632,310.00	\$733,479.60
JESÚS GUILLERMO RAMÍREZ GARCÍA	única	\$632,100.00	\$733,236.00

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 01 DE OCTUBRE DE 2021.

ATENTAMENTE.

ING. ~~DEIHLA DEL ROGIO TAMAYO~~ COUTIÑO
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO N°. IR-PCEA-SER-DDA-2021-E37, EN LA MODALIDAD DE: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: "SERVICIO DE RETIRO, TRASLADO, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE CASCO, ESCOMBRO Y/O MATERIAL DE REZAGA DE OFICINA CENTRAL."

Proveedor	Partidas en las que participa	Monto Total (Sin IVA)	Monto Total (Con IVA)
CONSTRUCTORA GHECOS DE R.L. DE C.V.	única	\$495,000.00	\$574,200.00

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 01 DE OCTUBRE DE 2021.

ATENTAMENTE.

ING. DEIFIJA DEL ROSO TAMAYO COUTIÑO
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO N°. IR-PCEA-SER-DDA-2021-E38, EN LA MODALIDAD DE: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: "SOLUCIÓN DE SEGURIDAD INFORMATICA EN LA NUBE."

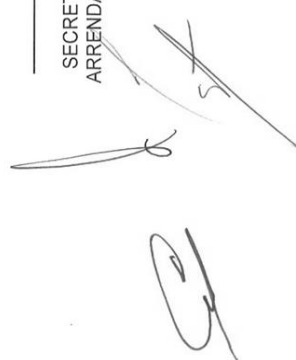
Proveedor	Partidas en las que participa	Monto Total (Sin IVA)	Monto Total (Con IVA)
SECURE IT S.A. DE C.V.	Todas	\$1,750,000.00	\$2,030,000.00

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 01 DE OCTUBRE DE 2021.

ATENTAMENTE:



~~ING. DEIFERIA DEL ROCIO TAMAYO COUTIÑO~~
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.



COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 56.01
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 168.03

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.